



INFORME DE COMPETENCIA ECONÓMICA 2004



Con la publicación del *Informe de competencia económica 2004,* la Comisión Federal de Competencia cumple con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Competencia Económica

Comisión Federal de Competencia de los Estados Unidos Mexicanos

Monte Líbano 225, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F. www.cfc.gob.mx

Pleno

Eduardo Pérez Motta
Pascual García Alba Iduñate
Adalberto García Rocha
Fernando Heftye Etienne
José Agustín Navarro Gergely

Comisión Federal de Competencia

Visión

Institución autónoma y eficiente, reconocida nacional e internacionalmente por su actuación necesaria e imparcial, desarrollada por un personal altamente capacitado.

Misión

Proteger el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, para contribuir al bienestar de la sociedad.

Política de calidad

La Comisión Federal de Competencia tiene como política mantener o ampliar sus actividades en materia de prevención y eliminación de prácticas y concentraciones monopólicas, bajo un esquema de mejora continua. Para estos efectos la Comisión aplica procedimientos apegados a la legislación de competencia, sujetos a plazos, en la investigación de prácticas monopólicas y concentraciones y en la evaluación de participantes en licitaciones.

Presentación

El 15 de septiembre de 2004, el Presidente Vicente Fox Quesada me nombró Presidente de la Comisión Federal de Competencia (CFC o Comisión) por un periodo de 10 años. Tengo el honor de suceder en este cargo a dos destacados funcionarios públicos: Santiago Levy Algazi, quien fundó la Comisión, y Fernando Sánchez Ugarte, quien durante sus diez años de gestión logró consolidarla como una institución fundamental para el adecuado funcionamiento de la economía de nuestro país.

Hoy día, la CFC es reconocida, en México y a nivel internacional, como una agencia gubernamental con alto grado de profesionalismo y desarrollo institucional, independiente y confiable, con la fortaleza de estar basada en una Ley Federal de Competencia Económica probada y avalada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al mismo tiempo, la política de competencia en nuestro país enfrenta retos importantes. El número creciente de litigios derivados de la actuación de la CFC, la falta de atribuciones legales para erradicar algunas conductas anticompetitivas y la inclusión, todavía incipiente, de criterios de competencia en el diseño de políticas públicas constituyen algunos de los más relevantes.

Mi esfuerzo se enfocará a enfrentar estos retos. Tengo la fortuna de contar con la experiencia y el buen juicio de cada uno de los Comisionados que integran el Pleno de la Comisión, y con el empuje y el profesionalismo de los 175 servidores públicos que han convertido a la CFC en lo que es hoy, y debe seguir siendo: el garante del funcionamiento de los mercados en favor de la competitividad de nuestra economía y, sobre todo, en beneficio de los consumidores.

工厂门门

Eduardo Pérez Motta

Introducción

Este informe da cuenta de los avances que la Comisión ha logrado en el 2004 en la defensa de la competencia como instrumento clave de política pública para garantizar el adecuado funcionamiento de los mercados. Lo integran tres capítulos y un apéndice estadístico.

El primer capítulo expone las actividades de la CFC asociadas con la aplicación de la legislación de competencia. Asimismo, destaca las labores encaminadas a promover los principios de competencia en diversos ámbitos de la economía. Al final aborda las tareas emprendidas con el fin de fortalecer el desarrollo institucional de la Comisión.

El segundo capítulo describe una selección de las decisiones adoptadas en los procedimientos concluidos. Adicionalmente, aborda el trabajo que la CFC desarrolla para defender sus resoluciones ante el poder judicial cuando son impugnadas por los particulares afectados. El propósito de este capítulo consiste en ilustrar los criterios utilizados para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia.

El capítulo tercero reseña el quehacer de la Comisión en el ámbito internacional y resalta las actividades y resultados de la participación en foros y organismos internacionales, la cooperación bilateral, así como la asistencia y cooperación técnica.

Por último, se incluye un apéndice estadístico de las acciones realizadas y una relación de los asuntos concluidos.

Contenido

Presentación	7
Introducción	9
Capítulo 1. Desarrollo de la política de competencia en el 2004	13
Capítulo 2. Análisis de casos	39
Capítulo 3. Actividades internacionales	75
Apéndice estadístico	89
Directorio	121

1

Desarrollo de la política de competencia en el 2004



Desarrollo de la política de competencia en el 2004

Al proteger la competencia y el libre acceso a los mercados, la Comisión contribuye al crecimiento económico y al bienestar de los consumidores. Cuando las empresas enfrentan competencia tienen incentivos para reducir sus precios, mejorar la calidad y ampliar el portafolio de sus productos y servicios, pues sólo así pueden atraer a los clientes. De esta forma, un mercado competido fomenta la iniciativa empresarial, la productividad y la innovación. Además, la eliminación de barreras y el libre acceso a los mercados incrementan las oportunidades de negocio e inversión, y genera más empleos.

Para fomentar y proteger de manera efectiva el proceso de competencia y libre concurrencia es fundamental contar con un entorno favorable a la competencia en el sector público y en la sociedad en general. Por ello, durante el 2004 la CFC no sólo aplicó de manera rigurosa la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) mediante el combate frontal a las prácticas monopólicas y concentraciones prohibidas, sino que también promovió activamente los principios de competencia en el diseño e instrumentación de las políticas públicas y en la forma de hacer negocios en México. Asimismo, la CFC fortaleció las estrategias encaminadas a defender sus decisiones en el ámbito judicial y a fortalecer el desarrollo institucional.

Durante el 2004, la CFC aplicó la legislación de competencia y defendió sus decisiones ante autoridades judiciales, promovió los principios de competencia y fortaleció su desarrollo institucional

Este capítulo ofrece un compendio de las principales actividades realizadas por la Comisión durante el 2004 y se estructura en tres secciones. La primera aborda las actividades en materia de la aplicación de la legislación de competencia; la segunda sección se centra en las actividades para promover la competencia; y la última plantea la evolución institucional reciente e incluye una descripción de las claves estratégicas para mejorar la productividad y la calidad de los servicios que brinda la institución a la sociedad.

Aplicación de la legislación de competencia

La legislación de competencia comprende la LFCE y las disposiciones previstas en otros ordenamientos para promover y proteger el proceso de competencia y libre concurrencia. Para el cumplimiento de las facultades que le otorga la legislación de competencia, la CFC cuenta con 14 procedimientos sustantivos inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (tabla 1) que pueden promover los agentes económicos.¹ Estos procedimientos se agrupan en 6 grandes rubros de actividades: concentraciones; prácticas monopólicas; opiniones sobre licitaciones, concesiones y permisos; consultas; recursos de reconsideración; y, declaratorias.

Tabla 1. Trámites sustantivos ante la CFC

Actividad	Nombre del procedimiento
Concentraciones	Notifiación de concentración Aviso de concentración Denuncia de concentración prohibida
Prácticas monopólicas	Denuncia de prácticas monopólicas relativas Denuncia de prácticas monopólicas absolutas
Otras restricciones a la competencia	Solicitud de declaratoria de restricciones a la entrada o salida de mercancias o servicios de origen nacional o extranjero, derivadas de actos de autoridades estatales
Opiniones sobre licitaciones,	Opinión favorable para la obtención de permisos o concesiones no sujetos a licitación pública Opinión respecto de la participación en una licitación pública para obtener concesiones o permisos en sectores regulados y otros activos Opinión favorable para la cesión de acciones,
concesiones y permisos	concesiones o permisos en sectores regulados Aviso de intención para obtener permiso de transporte, almacenamiento o distribución de gas LP Aviso de intención para obtener cesión de permiso de transporte, almacenamiento o distribución de gas LP
Recurso de reconsideración	Recurso de reconsideración y solicitud de suspensión del acto impugnado
Consultas	Consulta en materia de competencia económica
Declaratorias	Declaratoria en materia de competencia efectiva, poder sustancial u otras cuestiones en materia de competencia y libre concurrencia

Además, la Comisión cuenta con la facultad para iniciar de oficio la investigación de prácticas monopólicas y concentraciones prohibidas contrarias a la LFCE. La resolución de estos procedimientos se somete a plazos establecidos en la LFCE y su Reglamento (RLFCE).

¹ Disponibles en la página de internet www.cofemer.gob.mx



A continuación se presenta la información estadística sobre los asuntos atendidos en el 2004 en cada una de estas categorías. Esta sección finaliza con una descripción de la distribución entre sectores económicos de las decisiones finales adoptadas durante el 2004.²

Asuntos atendidos

Cuadro 1. Asuntos atendidos, 2003 y 2004

En el 2004 la Comisión recibió 907 asuntos y concluyó 867. En relación con el 2003, estas cifras representan una reducción de 33 y 40%, respectivamente, debido principalmente a una notable caída en el número de avisos de gas LP (cuadro 1).

Cuadro 1. Asuntos atendidos, 2003 y 2004		
Asuntos	2003	2004
Pendientes del año anterior	238	141
Concentraciones	28	29
Prácticas monopólicas y otras restricciones		
a la competencia	32	58
Licitaciones, concesiones y permisos	171	44
Consultas	1	2
Recursos de reconsideración	3	5
Poder sustancial y condiciones de competencia efectiva	3	3
Recibidos	1,353	907
Concentraciones	197	193
Prácticas monopólicas y otras restricciones		
a la competencia	64	45
Licitaciones, concesiones y permisos	995	599
Consultas	45	36
Recursos de reconsideración	52	34
Poder sustancial y condiciones de competencia efectiva	0	0
Concluidos	1,450	867
Concentraciones	196	194
Prácticas monopólicas y otras restricciones		
a la competencia	38	41
Licitaciones, concesiones y permisos	1,122	565
Consultas	44	32
Recursos de reconsideración	50	33
Recursos de reconsideración	50	33

0

141

2

181

Pendientes para el siguiente año

Poder sustancial y condiciones de competencia efectiva

² Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

Concentraciones

Las concentraciones se controlan mediante los procedimientos de notificación, aviso, denuncia e investigación de oficio La LFCE define a una concentración como la fusión, adquisición, adquisición de control o cualquier acto por virtud del cual se concentran sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos, o activos en general que se realicen entre competidores, proveedores o cualesquiera otros agentes económicos. Este ordenamiento faculta a la CFC para impugnar y sancionar aquellas concentraciones que pongan en riesgo el proceso competencia y libre concurrencia. Para ejercerla, se cuenta con cuatro procedimientos: las notificaciones de las concentraciones que superan los umbrales previstos en el artículo 20 de la LFCE; los avisos de concentración disponibles para reestructuraciones corporativas; las denuncias de concentraciones prohibidas; y las investigaciones de oficio sobre concentraciones prohibidas.

Al inicio del 2004, había 29 asuntos pendientes de resolver del 2003. En ese año se resolvieron 194 asuntos (cuadro 2).

De las 122 notificaciones resueltas, una fue objetada para impedir la formación de agentes con poder sustancial en el mercado de los servicios de televisión y audio restringidos; 4 fueron autorizadas con la condición de adoptar medidas para eliminar los riesgos potenciales a la competencia que la CFC identificó en los mercados involucrados; mientras que las 117 restantes fueron autorizadas. Por su parte, los 64 avisos de concentración concluidos fueron considerados procedentes.

En relación con las 4 denuncias sobre concentraciones prohibidas; 2 se tuvieron por no presentadas debido a que las denunciantes no aportaron los elementos necesarios para que se admitieran a trámite; en tanto que en las otras 2 se decretó el cierre de los expedientes porque no existieron indicios de que las operaciones investigadas fueran contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia.

Por último, las 4 investigaciones de oficio se cerraron al no existir elementos para considerar que las concentraciones investigadas representaban algún riesgo al proceso de competencia y libre concurrencia.

El control de concentraciones previene la formación de agentes con poder sustancial de mercado sin inhibir la iniciativa empresarial La CFC resuelve de manera oportuna las notificaciones de concentraciones que presentan los particulares y sólo objeta o condiciona aquellas concentraciones que representan riesgos claros al proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados involucrados. De esta forma, el control de concentraciones representa un instrumento eficaz para prevenir la formación de agentes con poder sustancial de mercado, que no inhibe la iniciativa empresarial.



Cuadro 2. Decisiones sobre concentraciones, 2004 Tipo de procedimiento y resolución

Asuntos	Suma	Notificaciones	Avisos	Denuncias	Investigaciones de oficio
Pendientes del 2003	29	19	4	3	3
Recibidos	193	125	63	4	1
Concluidos ¹	194	122	64	4	4
Autorizadas	117	117	0	0	0
Condicionadas	4	4	0	0	0
Objetadas	1	1	0	0	0
Procedentes ²	64	0	64	0	0
Improcedentes ²	0	0	0	0	0
Desechadas	0	0	0	0	0
Desistidas	0	0	0	0	0
No admitidas a trámite	2	0	0	2	0
Cerradas	6	0	0	2	4
Pendientes para el 2005	28	22	3	3	0

- 1 Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.
- 2 Decisiones adopotadas en avisos de concentración referidos en la fracción II del artículo 21 del RLFCE.

La notificación de concentraciones constituye el proceso de mayor importancia relativa dentro de las actividades relacionadas con el control de concentraciones. A continuación se proporciona mayor información estadística sobre este procedimiento.

El proceso de mayor importancia relativa dentro de las actividades de concentraciones es el de notificación

En conformidad con el artículo 20 de la LFCE, los agentes involucrados en una concentración que supere los umbrales previstos en alguna de las tres fracciones de ese ordenamiento deben notificarla a la CFC antes de que se realice. Los umbrales a que se refieren estas fracciones se establecen en múltiplos del salario mínimo general vigente del Distrito Federal. De las 122 concentraciones notificadas que se concluyeron en el 2004, 37 actualizaron la fracción I, 35 la fracción II y 50 la fracción III del artículo 20 de la LFCE.³

El cuadro 3 muestra la distribución de los 122 casos de notificación de concentración concluidos en el 2004 de acuerdo con sus efectos en los mercados. Hubo 27 concentraciones sin efectos en los mercados: 9 reestructuraciones corporativas y 18 aumentos de participación accionaria.

³ El cuadro 13 del apéndice estadístico contiene información sobre el monto de las concentraciones notificadas que se concluyeron en el 2004.

Por otro lado, 95 concentraciones sí tuvieron efectos en los mercados involucrados: 40 concentraciones horizontales (unión de competidores); 5 verticales (los mercados afectados corresponden a dos o más segmentos de la misma cadena productiva); y 50 se trataron de diversificaciones (los adquirientes extienden sus actividades a nuevos mercados).

En relación con las 50 concentraciones de diversificación, 13 implicaban la ampliación de las líneas de productos de los adquirientes; 17 la extensión de la cobertura geográfica; y 20 la diversificación pura, es decir, las empresas involucradas no coincidían en las dimensiones de producto ni geográfica de los mercados relevantes.

Cuadro 3. Notificaciones concluidas, 2004 Efectos en los mercados

Tipo de concentración	Suma	
Total	122	
Sin efectos en los mercados	27	
Reestructuración corporativa	9	
Aumento de participación accionaria	18	
Con efectos en los mercados	95	
Horizontal	40	
Vertical	5	
Diversificaciones	50	
Por línea de producto	13	
Por extensión de mercado	17	
Pura	20	

El cuadro 4 desglosa las concentraciones de acuerdo con sus efectos en los mercados y las relaciona con su alcance geográfico y el tipo de inversión involucrado. Hubo 41 concentraciones con alcance nacional: 36 para obtener 50 % o más de las acciones representativas del capital social del o de los agentes adquiridos; y 5 consistieron en adquisiciones menores. En la primera categoria 22 tuvieron efectos estructurales en los mercados y, en la segunda cuatro.

Las concentraciones en su mayoría, presentan efectos en los mercados y alcance internacional Por otro lado, se resolvieron 81 concentraciones con alcance internacional: 39 para adquirir 50% o más de las acciones; 4 para obtener menos del 50% de las acciones; y 38 operaciones en el extranjero con efectos en México. Las transacciones que tuvieron efectos en los mercados fueron 30, 3 y 36, respectivamente.

⁴ Estas categorías se adoptan con propósitos meramente descriptivos y no son vinculantes para las actividades de la CFC.



Cuadro 4. Notificaciones de concentración, 2004 Efectos en los mercados, tipo de inversión y alcance geográfico

Tipo de inversión		Efectos en los mercados		
	Suma	Con efectos	Sin efectos	
Total	122	95	27	
Nacionales	41	26	15	
Para obtener 50% o más de las acciones⁵	36	22	14	
Por la que obtuvieron menos del 50% de				
las acciones	5	4	1	
Con alcance internacional	81	69	12	
Para obtener 50% o más de las acciones	39	30	9	
Por la que obtuvieron menos del 50% de				
las acciones	4	3	1	
En el extranjero con efectos en México	38	36	2	

Prácticas monopólicas

La LFCE prohíbe las prácticas que dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia. Existen dos tipos de prácticas monopólicas: absolutas y relativas. Las prácticas absolutas son acuerdos que ocurren entre competidores y, con base en la LFCE, se sancionan *per se*. Las prácticas relativas son aquellas cuyo objeto o efecto es desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas. Estas prácticas sólo se sancionan si el o los responsables tienen poder sustancial en el mercado relevante y la práctica ocurre en ese mercado, pues sólo en ese caso se daña la competencia en los mercados involucrados.

Las prácticas monopólicas absolutas se sancionan per se y las relativas sólo cuando el responsable tiene poder sustancial en el mercado relevante

El artículo 9° de la LFCE prevé los cuatro tipos de acuerdos que constituyen prácticas monopólicas absolutas: i) concertación de precios; ii) cuotas de producción; iii) asignación de mercados; y, iv) concertación de posturas en licitaciones públicas.

Por su parte, el artículo 10 de la LFCE determina las conductas que se consideran prácticas monopólicas relativas. Las primeras seis fracciones se refieren a conductas concretas: i) distribución exclusiva; ii) imposición de condiciones unilaterales de compra o venta; iii) compras o ventas atadas; iv) compras o ventas sujetas a no comprar o vender a un tercero; v) negación unilateral de trato; y, vi) boicot. Por su parte, la fracción VII establece el caso genérico de prácticas

Las prácticas monopólicas absolutas están previstas en el artículo 9º de la LFCE y las relativas en el 10

⁵ Incluye las concentraciones que permiten al adquiriente acumular 50% o más de las acciones representativas del capital social del o de los agentes económicos adquiridos.

monopólicas. Al amparo de esta última fracción, el artículo 7 del RLFCE establece cinco conductas concretas adicionales que también constituyen prácticas monopólicas relativas: vii) depredación de precios; viii) descuentos por exclusividad; ix) subsidios cruzados; x) discriminación de precios; e, xi) incremento de costos o reducción de demanda de terceros.

La experiencia en la aplicación de la legislación de competencia en México ha demostrado que estas prácticas monopólicas concretas claramente dañan el proceso de competencia y libre concurrencia, en detrimento del funcionamiento eficiente de los mercados y el bienestar de los consumidores. Además, su prevención, prohibición y combate son prácticas internacionales generalizadas.

Las investigaciones de prácticas monopólicas pueden iniciarse mediante una denuncia, o bien, por iniciativa de la CFC a través de una investigación de oficio.

El cuadro 5 muestra el número de asuntos que la CFC atendió en materia de prácticas monopólicas. En el 2004, la CFC continuó con el trámite de 46 denuncias y 12 investigaciones de oficio pendientes del 2003. Además, recibió 39 escritos de denuncia, readmitió 3 denuncias a trámite en cumplimiento de sentencias judiciales e inició 3 investigaciones de oficio.

Se concluyeron 41 asuntos de prácticas monopólicas

La CFC concluyó 41 asuntos: 33 denuncias y 8 investigaciones de oficio. En 8 asuntos se emitió una sanción al agente responsable o una opinión a la autoridad involucrada en las prácticas contrarias a la LFCE; en 15 procedimientos se decretó en cierre de los expedientes, pues las investigaciones no aportaron elementos para sustentar la presunta responsabilidad de los agentes denunciados; 3 investigaciones concluyeron de manera anticipada en los términos del artículo 41 del RLFCE, pues los agentes económicos propusieron medidas viables para dejar sin efectos las prácticas investigadas; 3 escritos de denuncia se desecharon debido a su notoria improcedencia pues describían hechos que no están previstos en la LFCE; finalmente, 12 escritos de denuncia se tuvieron como no presentados al carecer de los requisitos legales necesarios para admi-



Cuadro 5. Prácticas monopólicas, 2004 Tipo de procedimiento y resolución

Asuntos	Suma	Denuncias	Investigaciones de oficio
Pendientes del 2003	58	46	12
Recibidos	45	42	3
Prácticas monopólicas ¹	43	40	3
Otras ²	2	2	0
Concluidos ³	41	33	8
Sanción o recomendación	8	6	2
Cierre	15	9	6
En términos del artículo 41 del			
RLFCE	3	3	0
Desechados	3	3	0
No admitidos a trámite	12	12	0
Pendientes para el 2005	62	55	7

- 1 Incluye 3 asuntos readmitidos a trámite en cumplimiento de sentencias judiciales.
- 2 Corresponden a hechos denunciados que no configuran prácticas previstas en la LFCE ni en el RLFCE.
- 3 Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

tirlos a trámite.

Como se muestra en el cuadro 6, en cuatro de los procedimientos concluidos durante el 2004 se investigaron presuntas prácticas monopólicas absolutas. En 33 procedimientos se analizó la presunta realización de prácticas relativas y en uno más se investigaron ambos tipos de prácticas. En tres procedimientos los hechos

Cuadro 6. Asuntos investigados, 2004

Concepto	Suma	Denuncias	Investigaciones de oficio	
Total	41	33	8	
Prácticas monopólicas absolutas	4	2	2	
Prácticas monopólicas relativas	33	27	6	
Prácticas monopólicas absolutas y				
relativas	1	1	0	
Otras ¹	3	3	0	

¹ Corresponden a hechos denunciados que no configuran prácticas previstas en la LFCE ni en RLFCE.

Licitaciones, concesiones y permisos

denunciados no estaban previstos en la LFCE ni en el RLFCE.

El artículo 28 constitucional establece que en los casos de interés general, el Estado puede concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación. Asimismo, este artículo dispone que las leyes sectoriales deben fijar las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y eviten fenómenos de concentración contrarios al interés público.

A fin de evitar concentraciones que pongan en riesgo el proceso de competencia, la regulación de diversos sectores económicos requiere que los agentes interesados en obtener o ceder concesiones, derechos u otros bienes propiedad del Estado obtengan la opinión favorable de la CFC. Las concesiones pueden adjudicarse mediante procesos de licitación o asignación directa. En el primer caso, generalmente los convocantes solicitan la opinión de la CFC sobre las bases de la licitación para evitar la incorporación de condiciones discriminatorias o contrarias a la competencia y promover la inclusión de condiciones procompetitivas.

Las disposiciones vigentes para gas LP obligan a los interesados a presentar ante la CFC el aviso de su solicitud de permiso para almacenar, transportar o distribuir este producto En materia de permisos, existen disposiciones reglamentarias que prevén la intervención de la CFC. Por ejemplo, el Reglamento de Gas LP requiere que los interesados en obtener o ceder permisos para almacenar, transportar o distribuir este producto presenten el aviso de la solicitud correspondiente ante la CFC. Por otra parte, el Reglamento de Gas Natural dispone los casos en los cuales los agentes deben solicitar la opinión favorable de la autoridad de competencia.

La CFC intervino en 28 procesos de licitación, 2 pendientes del 2003 y 26 que se recibieron en el 2004. De los 28 procesos, 12 se concluyeron y 16 se quedaron pendientes para el 2005.

El cuadro 7 presenta información estadística sobre la participación de la CFC en la evaluación de los agentes interesados en participar en licitaciones. En el 2004, se recibieron 49 solicitudes de opinión favorable: en 4 casos, los participantes se desistieron de sus solicitudes; en 16, la CFC emitió opinión favorable; y 29 quedaron pendientes de resolución para el 2005.



Cuadro 7. Evaluación de participantes en licitaciones, 2004 Tipo de resolución

Asuntos	Solicitudes de opinión		
Pendientes del 2003	0		
Recibidos	49		
Concluidos ¹	20		
Opinión favorable	16		
Opinión no favorable	0		
Desistidas	4		
Pendientes para el 2005	29		

¹ Casos cuya revisión ha concluido en la esfera administrativa.

El cuadro 8 ofrece un resumen estadístico de las intervenciones de la CFC en los procesos para otorgar o ceder concesiones y permisos mediante asignación directa. Del 2003 quedaron pendientes 42 asuntos, de los cuales 40 consistían en avisos de solicitud de permisos de gas LP, una solicitud de opinión favorable para ceder una concesión y una para obtener un permiso de gas natural. Durante el 2004 ingresaron 524 solicitudes: 512 avisos de gas LP, 4 sobre otorgamiento y 6 sobre cesión de concesiones, así como 2 sobre permisos de gas natural. De los 533 casos concluidos: 11 obtuvieron la opinión favorable de la CFC; en uno las partes se desistieron de la solicitud; 107 avisos de gas LP no se admitieron a trámite por no satisfacer los requisitos legales correspondientes; y, 414 se ce-

Cuadro 8. Asignaciones directas concluidas, 2004

	Suma	Concesiones		Permisos	
Asuntos	Suma	Otorgamiento	Cesiones	Gas LP	Gas Natural
Pendientes del 2003	42	0	1	40	1
Recibidos	524	4	6	512	2
Concluidos ¹	533	3	6	521	3
Opinión favorable	11	2	6	0	3
Opinión no favorable	0	0	0	0	0
Desistidos	1	0	0	1	0
No admitidos a trámite	107	0	0	107	0
Cierre	414	1	0	413	0
Pendientes para el 2005	33	1	1	31	0

¹ Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

Se emitieron 19 opiniones en materia de competencia a solicitud de autoridades reguladoras rraron. Es decir, en ninguno de los casos la CFC emitió opinión no favorable. Asimismo, diversas autoridades regulatorias y agentes económicos sujetos a regulaciones sectoriales específicas solicitaron la opinión de la CFC en materia de competencia en casos asociados con el otorgamiento y cesión de concesiones. En el 2004, la CFC emitió 19 opiniones en este sentido, todas ellas en los sectores

Consultas

de comunicaciones y transportes.

El procedimiento de consultas en materia de competencia pretende informar a las autoridades y a la ciudadanía en general acerca de las implicaciones de la legislación de competencia en casos específicos. La respuesta que brinda la CFC en estos procedimientos no es vinculante, sino meramente informativa.

En el 2004, la CFC atendió dos consultas pendientes del 2003 y recibió 36 más. De los 38 procedimientos acumulados, se resolvieron 32: 14 sobre la procedencia de notificar o dar aviso de concentraciones; 10 sobre prácticas monopólicas; 6 más sobre leyes y reglamentos que pudieran obstaculizar el proceso de compe-

Cuadro 9. Consultas,	2004
Tipo de asunto	

Asuntos	Suma 2 36		
Pendientes del 2003			
Recibidos			
Concluidos ¹	32		
Concentraciones	14		
Prácticas monopólicas	10		
Leyes y reglamentos	6		
Licitaciones	2		
Declaratorias	0		
Pendientes para el 2005	6		

¹ Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

Recursos de reconsideración

tencia; y, 2 acerca de procesos de licitación (cuadro 9).

Los agentes económicos pueden solicitar ante esta autoridad la revisión de sus decisiones a través de un recurso de reconsideración. Con el cual concluye la etapa administrativa de los trámites ante la CFC. Este trámite sólo pueden iniciar-



lo los agentes que hayan sido parte del procedimiento que se recurre y procede sólo contra la decisión que lo haya concluido. Estas disposiciones impiden el uso de este trámite administrativo con el único objeto de retrasar la aplicación de la ley.

La revisión de una decisión que toma la CFC puede ser solicitada por los agentes por la vía del recurso de reconsideración

El siguiente cuadro ilustra los recursos de reconsideración atendidos por la CFC. En el 2004 se concluyeron 33 casos: 23 recurrían decisiones adoptadas en investigaciones sobre prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia; 5 asociados a concentraciones; 3 a opiniones no vinculantes emitidas a reguladores sectoriales; uno a la declaratoria de condiciones de competencia efectiva en los servicios de transporte ferroviario de carga; y, uno sobre

Cuadro 10. Recursos de reconsideración, 2004 Tipo de procedimiento y resolución

Asuntos	Suma	Concentraciones	Prácticas monopólicas y otras restricciones	Concesiones	Opiniones	Declaratorias
Pendientes						
del 2003	5	1	3	0	0	1
Recibidos	34	5	21	1	6	1
Concluidos ¹	33	5	23	1	3	1
Acuerdos						
confirmados	13	2	8	1	2	0
Acuerdos						
modificados	1	0	1	0	0	0
Acuerdos						
revocados	7	3	2	0	1	1
Desechados	12	0	12	0	0	0
Pendientes						
para el 2005	6	1	1	0	3	1

Información sectorial

concesiones.

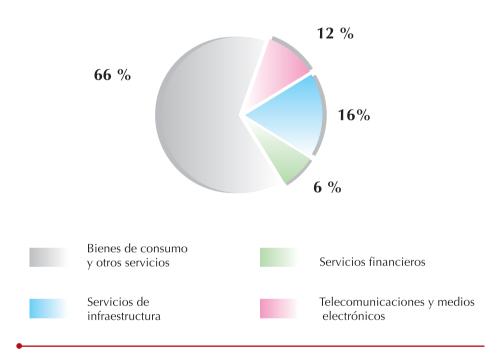
Dentro de la amplia gama de casos atendidos durante el 2004, se llevó a cabo una clasificación general que los distribuye en cuatro grandes sectores económicos: 1) bienes de consumo y otros servicios; 2) telecomunicaciones y medios electrónicos; 3) servicios financieros; y, 4) servicios de infraestructura.

¹ Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

El sector de bienes de consumo y otros servicios es el que presenta la mayor cantidad de casos resueltos En la gráfica 1 se presenta la composición de los casos por sectores. El sector de bienes de consumo y otros servicios registró un total de 178 casos: 96 concentraciones, 32 prácticas monopólicas, 20 consultas, 21 recursos de reconsideración y 9 licitaciones, concesiones y permisos.⁶

En los sectores de telecomunicaciones y medios electrónicos y servicios financieros, la mayor parte de los casos son también en concentraciones, mientras que en servicios de infraestructura son procesos de privatización y licitaciones.

Gráfica 1. Distribución sectorial de los asuntos concluidos, 2004



Defensa de las resoluciones en el ámbito judicial

La defensa de las actuaciones y decisiones administrativas ante las autoridades judiciales es una actividad primordial para la Comisión. Durante el 2004, la CFC atendió 429 juicios: 341 de amparo y 89 de nulidad fiscal. De los 341 juicios de amparo atendidos, 277 provenían de años anteriores y 64 ingresaron en el 2004. En cuanto a los 89 juicios de nulidad fiscal atendidos, 58 procedían de años anteriores y 31 ingresaron durante el 2004. En ese año se concluyeron 81 juicios de amparo y 3 de nulidad fiscal.

⁶ Estas cifras no incluyen 521 avisos concluidos de gas LP.



En términos cualitativos, las acciones se fortalecieron con la coordinación interna que consistió en identificar los agravios y conceptos más comunes por los que se concede la nulidad o el amparo a los particulares en contra de las decisiones de la CFC. De esta manera se busca mejorar los procedimientos administrativos y la emisión de resoluciones y, en consecuencia, su defensa ante las autoridades judiciales.

Se realizaron acciones para mejorar la defensa de resoluciones ante autoridades judiciales

El siguiente capítulo contiene un resumen de las principales decisiones adoptadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en materia de competencia económica.

Promoción de la competencia

La LFCE, como pocas legislaciones de competencia en el mundo, otorga a la CFC facultades para promover la competencia en actividades reguladas mediante otras legislaciones. Es decir, además de las facultades relativas a la aplicación de la legislación de competencia, la Comisión también cuenta con facultades para combatir las distorsiones creadas por regulaciones públicas.

La CFC tiene la atribución para opinar en materia de competencia sobre ajustes a los programas y políticas de la administración pública federal, cuando puedan tener efectos contrarios al proceso de competencia. Asimismo, a solicitud del Ejecutivo Federal, debe opinar sobre adecuaciones a los proyectos de leyes y reglamentos. También, por iniciativa propia, puede emitir opinión sobre leyes, reglamentos, acuerdos y decretos de los gobiernos federal, estatal y municipal.⁷

La CFC puede emitir opinión a petición de autoridades y por iniciativa propia

Además, esta Comisión ha creado y fortalecido mecanismos de comunicación y colaboración con diversos organismos reguladores y Secretarías de Estado para promover la adopción de elementos favorables para la competencia en el diseño de políticas públicas, procesos de liberalización y marcos regulatorios.

Destina importantes recursos para crear una *cultura de la competencia* entre los distintos sectores de la población: consumidores, académicos, empresarios, autoridades, inversionistas, etcétera. Con este propósito se difunden y promueven los criterios y resultados de la política y legislación de competencia, a través de diversos foros públicos o especializados.

En suma, las diferentes vertientes que conforman el programa de promoción de la competencia son:

- ▶ La incorporación de criterios homogéneos de competencia económica en las regulaciones que propone el gobierno;
- ▶▶ El estudio de sectores específicos, con el fin de identificar oportunidades para reformar el marco normativo vigente que promuevan y fortalezcan la competencia en los mercados; y,
- La difusión y promoción de la competencia para exponer los beneficios de esta política y la necesidad de fortalecerla.

Para tener éxito en estas actividades, es indispensable cultivar una reputación de calidad e imparcialidad mediante opiniones objetivas, analíticas, equilibradas y sólidas. La CFC ha logrado ganarse el respeto de sus principales interlocutores en los ámbitos nacional e internacional. Este logro le ha permitido intervenir con eficacia y consolidar su posición en los procesos de evaluación, análisis e implementación de las políticas públicas y marcos regulatorios.

Existen importantes sinergias entre la promoción de la competencia y la aplicación de la LFCE La promoción de la competencia crea importantes sinergias con la aplicación de la LFCE. Por ejemplo, la realización de estudios y opiniones en temas de competencia también genera información para fortalecer la investigación de prácticas monopólicas y concentraciones prohibidas. La difusión y promoción de los principios de competencia y las decisiones de la CFC permiten a los particulares identificar y denunciar violaciones a la legislación de competencia, acciones que a su vez disciplinan a los mercados. Al tomar un papel activo en los temas regulatorios y legislativos, la CFC incrementa su ámbito de acción y facilita la difusión de su misión y acciones entre las empresas, los consumidores y las autoridades.

A continuación se presenta un breve recuento de las principales actividades realizadas en materia de abogacía, las cuales están orientadas a revelar los beneficios de incrementar la competencia en los mercados y vencer las barreras creadas en beneficio de algunos agentes en perjuicio del bienestar general.

Colaboración con otras autoridades

La CFC tiene una participación oportuna en los procesos de diseño de políticas económicas y de reformas legislativas Durante el 2004, la CFC mantuvo su participación en varias comisiones interministeriales con el fin de promover los principios de la competencia económica en el diseño y la práctica de políticas y programas públicos. Las comisiones y sus funciones se presentan en la tabla 2. La mayor parte de los asuntos discutidos guarda confidencialidad por lo que no se mencionan en este informe.



Tabla 2. Comisiones intersecretariales en las cuales participa la CFC

Nombre	Funciones
Comisión Intersecretarial de Desincorporación (CID).	Diseñar los procesos de privatización y adjudicación de activos estatales.
Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (CIGF).	Administrar los fondos para financiar proyectos de obras públicas.
Comisión Nacional de Normalización, su Consejo Técnico y diversos Comités Consultivos Nacionales de Normalización, principalmente el de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio.	Opinar sobre los procesos de elaboración de normas oficiales mexicanas para diversos productos y servicios.
Comisión de Comercio Exterior (COCEX).	Estudiar las propuestas para establecer, modificar y eliminar aranceles e imponer sanciones como derechos compensatorios y sanciones antidumping.
Consejo para la Mejora Regulatoria y Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer).	Examinar las reformas regulatorias pro- puestas por organismos del gobierno fe- deral y del diseño del Programa de Mejora Regulatoria.

La CFC emitió 9 opiniones sobre asuntos regulatorios e iniciativas de ley, de las cuales 4 correspondieron a iniciativas para reformar la LFCE. En el apéndice estadístico se presenta una lista de las iniciativas en las que la CFC emitió opinión en esta materia.

En el 2004 la CFC colaboró con la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) y la Cofemer en el diseño de mecanismos formales de colaboración que, entre otros efectos, permitirá la notificación de asuntos de interés mutuo y la coordinación de las políticas de competencia, protección al consumidor y de mejora regulatoria. Los acuerdos de colaboración se formalizarán en el 2005.

La CFC, Profeco y Cofemer diseñaron acuerdos de colaboración

Actividades de información y capacitación

Un entorno favorable a la competencia, en el sector gubernamental y la sociedad en general, es fundamental para fomentar y proteger con éxito el proceso de competencia y libre concurrencia. Por esta razón, desde su creación, la Comisión ha promovido de manera muy activa estos principios en el diseño e instrumentación

de las políticas económicas, sectoriales y regulatorias, así como en la forma de hacer negocios en México.

La gama de actividades de información y capacitación permite comunicar los beneficios de proteger y promover la competencia a todos los actores económicos

Para comunicar los beneficios de proteger y promover la competencia de manera efectiva a todos los actores económicos, la CFC ha diseñado una amplia gama de actividades. Las principales se describen a continuación.

Día de la competencia

En el 2004 y por tercer año consecutivo, la CFC celebró *el Día de la competencia*, actividad que forma parte de los esfuerzos para promover los principios de competencia en nuestro país. En siete mesas redondas se abordaron los principales logros y retos de la política de competencia en México, los resultados de la labor de la Comisión, así como la interacción entre las políticas de competencia y regulación en sectores críticos para la economía mexicana. Asimismo, se presentaron tres publicaciones:

- ►► El Informe de competencia económica 2003.
- ▶▶ El libro Competencia económica en México,⁸ publicación que contiene trece estudios independientes que analizan la competencia económica en México y su interfase con la regulación. Destacados académicos, consultores y funcionarios de distintas dependencias de la Administración Pública Federal elaboraron estos estudios. La compilación ofrece elementos para discutir acerca de los aspectos que permitan que las regulaciones y políticas sectoriales en México adopten los principios de competencia que favorezcan el desarrollo eficiente de los mercados y, con ello, mayores niveles de competitividad y bienestar en nuestro país.
- ▶ ► El informe del examen inter pares «peer review» de la OCDE titulado Políticas y ley de competencia económica en México. Este documento confirma que durante los once años de actividades, la Comisión ha logrado avances muy significativos en la aplicación de la legislación y en la promoción de los principios de competencia en nuestro país. Asimismo, el examen identifica retos pendientes de la CFC y la política de competencia.

⁸ Comisión Federal de Competencia (compilador), 2004, Competencia Económica en México, Editorial Porrúa, México, D.F. Documento disponible en http://sp.cfc.gob.mx:8080/cfc01/Documentos/cfc99e/Difusión/Artículos/ index.htm.

⁹ Documento disponible en http://www.oecd.org/dataoecd/57/8/31430897.pdf.



Información y asistencia técnica en el ámbito local

Durante el 2004 se impartieron 21 pláticas inductivas en 13 entidades federativas: Aguascalientes, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. Además, se impartieron 14 seminarios especializados en 10 estados: Baja California, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz.

A través de los *Convenios de Cooperación Administrativa en Materia de Capacitación, Asistencia Técnica e Información Registral,* la Comisión brinda asistencia técnica e información registral en el ámbito estatal y municipal a servidores públicos estatales y municipales, así como a los agentes económicos para que puedan identificar prácticas y restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia para evitar incurrir en ellas, o bien, para coadyuvar en la prevención y eliminación de violaciones a la LFCE. En el 2004, la CFC suscribió dos nuevos acuerdos con los estados de Morelos y Tabasco que se suman a los 14 ya existentes. Además, inició los trámites correspondientes con los estados de Baja California, Colima, Sinaloa, Yucatán y Zacatecas; y emprendió la actualización del acuerdo con Jalisco.

Publicación de criterios sobre concentraciones

En junio del 2004, la Comisión publicó dos documentos sobre el procedimiento de notificaciones de concentraciones para orientar al personal de esta institución, a los agentes económicos involucrados y a los lectores en general: *Guía de procedimiento* y *Apuntes para el análisis económico*.¹¹

En el 2004 la CFC publicó la Guía de procedimiento y Apuntes para el análisis económico de las concentraciones

Ambos documentos tienen un carácter informativo que refleja los criterios generales construidos a lo largo de 10 años de los métodos de evaluación, sustentados en una interpretación consistente y sistemática de la legislación de competencia, de concentraciones de diversas características jurídicas y efectos en los procesos de competencia y libre concurrencia de los mercados involucrados.

Estos documentos ofrecen mayor transparencia en la actuación de la Comisión, en la resolución de las concentraciones y se atiende el compromiso de aplicar

¹⁰ Los estados participantes son Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Veracruz. Además, la Comisión suscribió un acuerdo con el Centro de Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación (Cedemun).

¹¹ Disponible en http://sp.cfc.gob.mx:8080/cfc01/Documentos/cfc99e/Difusión/Guía%20de%20 concentraciones/index.htm.

procedimientos conforme con las *Prácticas recomendables* publicadas por la Red Internacional de Competencia.¹²

Servicios al usuario

La Comisión cuenta con diversos medios a los cuales los usuarios pueden acudir para solicitar información sobre la aplicación de la LFCE en casos particulares. Los usuarios pueden establecer contacto directo con funcionarios de la CFC en sus instalaciones y por teléfono. También pueden consultar el *Sistema de información sobre la competencia* en la página de internet de la CFC.¹³ Este sistema describe los principales procedimientos y ofrece la dirección electrónica de los funcionarios responsables de atender las preguntas en materia de competencia económica.

Difusión de las decisiones de la Comisión

La aplicación de la LFCE se torna más efectiva en la medida en que más usuarios conocen la política y la ley a través de las actividades de difusión Las actividades de aplicación de la LFCE y promoción de la competencia refuerzan mutuamente su efectividad. La aplicación de la LFCE se torna más efectiva en la medida en la que un mayor número de usuarios conocen la política y la ley a través de las actividades de abogacía. A su vez, la promoción de la política de competencia se facilita en tanto que la aplicación de la LFCE genera resultados sólidos y perceptibles para la sociedad.

Para fortalecer esta retroalimentación, la CFC ha diseñado diversos medios de difusión para informar sobre las decisiones adoptadas en casos específicos y revelar, de esta manera, los beneficios asociados. Durante el 2004, la Comisión presentó al público las decisiones sobre varios asuntos a través de diversas publicaciones: el Informe de competencia económica 2003; tres ejemplares de la Gaceta de competencia económica en los cuales se publicaron 316 decisiones que concluyeron algún procedimiento; 162 resúmenes de las resoluciones del Pleno de la CFC en la página de internet y 160 síntesis en el Diario Oficial de la Federación.¹⁴

¹² Disponible en http://www.internationalcompetitionnetwork.org/rp_practicas_recomendables.pdf.

¹³ Disponible en http://www.cfc.gob.mx.

¹⁴ Los recursos de reconsideración no se contabilizan pues se incluyen en los procedimientos que les dieron origen.



Desarrollo institucional

La Comisión mantiene su compromiso de someter la administración de sus recursos en los ámbitos institucional, operativo, financiero y administrativo a un proceso de mejora continua. En el 2004, se esforzó para aumentar la eficiencia en las operaciones diarias y continuar desarrollando una administración moderna, compacta y eficiente para cumplir en tiempo y forma sus tareas.

Los retos que enfrenta la política de competencia requieren que la Comisión optimice los procesos y los medios de que dispone para cumplir con su mandato. La CFC cuenta con un sistema de calidad integral para el desarrollo de sus funciones sustantivas y de los procesos de apoyo. Las acciones para optimizar los medios disponibles abarcan la capacitación constante de su planta laboral y la aplicación de los recursos en función de las prioridades de la institución.

Para enfrentar los retos, la CFC cuenta con un sistema de calidad integral y apoya la capacitación de su personal

Control de calidad

Para garantizar la calidad en los servicios, la CFC cuenta con el Sistema de Administración de la Calidad (SAC) certificado con la Norma ISO 9001:2000 el cual promueve mejoras institucionales con miras a fortalecer la cobertura y eficiencia de los servicios. Este sistema ofrece las directivas, conceptos, compromisos y aptitudes necesarios para que el personal de la Comisión realice el análisis y resuelva los trámites y servicios a los usuarios de manera eficaz mediante un proceso de mejora continua.

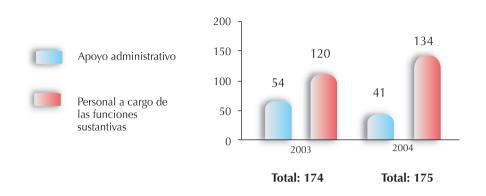
El organismo certificador practicó dos auditorías al SAC durante el 2004. Los resultados no arrojaron inconformidades mayores ni menores, lo que refleja una adecuada orientación y comprensión de la Norma ISO 9001: 2000.

Personal

En diciembre del 2004, la CFC contaba con una plantilla de 175 personas. Esta cifra comprendió 134 funcionarios a cargo de la aplicación de la legislación de competencia y 41 asistentes administrativos.

El número de personas empleadas aumentó de 174 en el 2003 a 175 en el 2004. El personal dedicado a las acciones sustantivas de la CFC aumentó de 120 a 134 en este período, lo que significó una variación de 11% (gráfica 2).

Gráfica 2. Personal que laboró durante, 2003 y 2004



Así, el personal de la CFC ha respondido al doble reto de incrementar su productividad y satisfacer los criterios de calidad y servicio establecidos en el SAC, gracias a un programa de capacitación continua.

Durante el año, la Comisión inició la implementación del *Servicio Profesional de Carrera* (SPC) impulsado por el gobierno federal a través de la Secretaría de la Función Pública. El SPC pretende que los servidores públicos desarrollen sus habilidades y brinden la calidad de servicio que requiere la sociedad a través de un sistema integrado por siete subsistemas: planeación de recursos humanos; ingreso; desarrollo profesional; capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación; y, control y evaluación. La Comisión ha instalado los primeros cuatro subsistemas.

En el 2004, la CFC realizó un diagnóstico de la organización para identificar los puestos necesarios para cumplir su misión y objetivos estratégicos En materia de planeación de recursos humanos, la Comisión realizó un diagnóstico de la organización para identificar los puestos necesarios para cumplir su misión y objetivos estratégicos. Los resultados incluyen la definición de 125 puestos, las funciones asignadas y los perfiles que deben satisfacer los funcionarios para desempeñarlas. Estos lineamientos sirven de base para definir los requisitos de ingreso y los estándares para certificar las capacidades.

El programa de capacitación que la Comisión desarrolló en paralelo con el SAC se adecuó al modelo de capacidades para la Administración Pública Federal previsto en el SPC. Este modelo consiste en desarrollar las capacidades que permitan a los servidores públicos mejorar el desempeño en sus puestos y ascender dentro de la institución u otras instituciones del servicio público federal. Tales capacidades se clasifican en cuatro categorías: visión del servicio público, gerencial, transversal y técnica específica. Hasta el 2004, la Comisión ha instrumentado los subsistemas de planeación de recursos humanos, ingreso y capacitación.



El programa 2004 para la capacitación del personal de la CFC incluyó 5 cursos sobre la visión del servicio público, 11 sobre capacidades gerenciales y 17 sobre capacidades específicas. En estas actividades participaron 344 asistentes de todas las áreas que acumularon 411 horas de instrucción.

El programa de capacitación sumó 344 participantes y 411 horas de instrucción

Descentralización administrativa

La CFC, con sede en la ciudad de México, no cuenta con oficinas regionales. Sin embargo, en 1998 suscribió el *Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Economía,* el cual le ha permitido abreviar el tiempo para atender las notificaciones con origen o destino fuera de la ciudad sede. Este acuerdo autoriza a las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Economía para recibir las denuncias, solicitudes y notificaciones que guarden relación con la LFCE. De esta manera se recibieron 239 notificaciones durante el 2004.

2

Análisis de casos



Análisis de casos

Este capítulo ofrece una selección de los casos concluidos durante el 2004, la cual ilustra los criterios utilizados en la aplicación de la LFCE y la promoción de la competencia. Estos casos se clasifican de acuerdo con las industrias involucradas.

Integran este capítulo las secciones: alimentos y bebidas, tiendas de autoservicio, productos farmacéuticos, energía (electricidad y gas natural), transporte de carga, servicios de televisión restringida, así como otros productos y servicios.

Alimentos y bebidas

Las empresas en la industria de alimentos y bebidas buscan continuamente ampliar su portafolio de productos y servicios, así como posicionarse en los canales de distribución, para garantizar su acceso a los diversos mercados geográficos y lograr la preferencia de los distintos grupos de consumidores objetivo. La CFC ha mantenido una estrecha supervisión en materia de competencia de las prácticas de negocios y concentraciones que se realizan en los mercados de alimentos y bebidas pues tienen un impacto sustancial en el bienestar de la población.

A continuación se presenta una selección de los casos resueltos en el 2004 en esta industria. Primero se describen tres casos de prácticas monopólicas absolutas, los cuales consistieron en la fijación de distancias mínimas entre establecimientos de masa y tortilla. Enseguida se reseñan dos concentraciones que buscaban la ampliación del portafolio de productos y servicios, así como el fortalecimiento competitivo de los promoventes. Por último, se relata una consulta sobre una disposición administrativa que obstaculizaba la distribución de bebidas de bajo contenido alcohólico.

Establecimiento de distancias mínimas en la venta de alimentos

En el 2004, la Comisión investigó y sancionó tres casos en los cuales autoridades municipales y agrupaciones de competidores establecieron distancias mínimas entre negocios similares en Temixco, Morelos; Salvador Alvarado, Sinaloa; y Angostura, Sinaloa. Estas acciones son contrarias a la fracción III del artículo 9º de la LFCE que prohíbe los acuerdos entre competidores para segmentar geográ-

La CFC sancionó tres acuerdos entre autoridades municipales y competidores para imponer distancias mínimas entre establecimientos ficamente los mercados. Además, de acuerdo con las resoluciones de la SCJN, los reglamentos que imponen el requisito de distancia para establecer comercios o negocios de la misma clase son inconstitucionales porque contravienen la garantía individual de la libertad de trabajo y el artículo 28 constitucional, al obstaculizar la libre concurrencia al mercado.

Temixco, Morelos¹⁵

En el caso de Temixco, Morelos, la CFC emitió opinión dirigida al Presidente municipal y ordenó la suspensión inmediata de las prácticas El Reglamento de Molinos y Tortillerías en el Municipio de Temixco, Morelos, determinaba que el Ayuntamiento podía otorgar licencias de funcionamiento para tortillerías únicamente a los solicitantes que satisficieran criterios de distancias mínimas entre establecimientos del mismo giro. Con base en este reglamento, la distancia mínima debía ser definida «entre las partes» y sustentar la factibilidad económica y técnica del establecimiento, sin menoscabo de la calidad del producto y el servicio. Al respecto, el Ayuntamiento acordó con la Unión de Tortillerías y Molinos del Municipio (Unión) una distancia mínima de 500 metros entre tortillerías. Además, para implementar el reglamento y el acuerdo, el Ayuntamiento adoptó un proceso para otorgar las licencias que incluía, entre los requisitos, el visto bueno de la Unión.

En ejercicio de sus facultades, la Comisión adoptó dos medidas para proteger la competencia en este mercado. En noviembre del 2003, emitió opinión al C. Presidente Municipal de Temixco en el sentido de modificar o derogar los artículos del reglamento que impedían la libre concurrencia al mercado de distribución y comercialización de tortillas o que favorecieran injustificadamente a los comerciantes establecidos. En junio del 2004, ordenó a la Unión la supresión inmediata de la conducta que limitaba la instalación de tortillerías en localidades o rutas específicas donde ya participaban sus miembros.

Salvador Alvarado, Sinaloa¹⁶

El Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Molinos de Nixtamal, Tortillerías y Similares del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa y Comercialización en la Vía Pública del Producto que Elaboran facultaba al Ayuntamiento Municipal a conceder las licencias para la apertura y funcionamiento de molinos de nixtamal y tortillerías; así como para la venta y distribución de estos productos en la vía pública. Uno de los requisitos para obtener el primer tipo de licencias consistía en que el solicitante debía guardar

¹⁵ IO-12-2003.

¹⁶ IP-09-2004.



una distancia respecto de otro establecimiento similar no menor a 400 metros en el primer cuadro de la ciudad y de 500 metros en otras áreas del Municipio. Para validar este criterio de elegibilidad, los solicitantes debían obtener un dictamen de la Unión de Propietarios de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio (Unión). Las licencias de venta y distribución en la vía pública se otorgarían al establecimiento más cercano, o bien, de acuerdo con las rutas determinadas por la Unión sin afectar el área de influencia de otros negocios en funcionamiento.

En agosto del 2004, la CFC emitió una opinión al Ayuntamiento de Salvador Alvarado para advertirle acerca de los efectos anticompetitivos asociados con el Reglamento y prevenir la imposición de territorios exclusivos.

En el caso de Salvador Alvarado, Sinaloa, la CFC emitió opinión al Ayuntamiento

Angostura, Sinaloa¹⁷

En marzo del 2003, se inició una investigación de la denuncia que presentaron los vendedores ambulantes de frutas y verduras en contra del Ayuntamiento del Municipio de Angostura, Sinaloa (Ayuntamiento) y de la Unión de Vendedores Ambulantes de ese municipio (Unión). La Comisión comprobó, mediante una investigación, que el Ayuntamiento y la Unión acordaron no autorizar a las personas de otros municipios el comercio en la vía pública en La Angostura, pues la Unión contaba con la capacidad suficiente para atender esta actividad. Como parte del acuerdo, la Unión asignaba las rutas y áreas geográficas que atenderían sus agremiados, mientras que el Ayuntamiento sólo entregaba permisos a los miembros de esta agrupación.

En febrero del 2004, la Comisión emitió opinión al Ayuntamiento para recomendarle eliminar los actos que restringían injustificadamente el proceso de competencia y libre concurrencia. En cuanto a la Unión, ordenó la supresión inmediata del acuerdo y advirtió que de no hacerlo, podría denunciar esta situación ante el Ministerio Público.¹⁸

En el caso de La Angostura, Sinaloa, la CFC emitió opinión al Ayuntamiento y ordenó la inmediata suspensión de la práctica

Bimbo/Alimentos Duval, Joyco y Lolimen¹⁹

En marzo del 2004, la Comisión recibió la notificación del interés de Grupo Bimbo, SA de CV (Bimbo) en adquirir acciones de Alimentos Duval, SA de CV

¹⁷ DE-04-2003.

¹⁸ El artículo 24, fracción III, de la LFCE faculta a la CFC para denunciar las conductas delictivas en materia de competencia y libre concurrencia ante el Ministerio Público.

¹⁹ CNT-24-2004.

(Duval); Joyco, SA de CV (Joyco) y Lolimen, SA de CV (Lolimen), propiedad de Agrolimen, SA de CV (Agrolimen).

Bimbo y Agrolimen son compañías multinacionales las cuales controlan acciones de empresas que fabrican y venden productos alimenticios. En México, Bimbo cuenta con Barcel entre sus subsidiarias, una reconocida marca de golosinas y botanas. Por su parte, Agrolimen era propietaria de acciones de Duval, Joyco y Lolimen.

Con la concentración, Bimbo ampliaría su portafolio de productos La transacción notificada permitiría a Bimbo ingresar a los mercados donde concurren Duval y Lolimen, con lo que ampliaría su portafolio de productos. Además, fortalecería su posición en los mercados donde Barcel y Joyco coinciden. Este último efecto fue central en el análisis de la Comisión para determinar si Bimbo adquiriría poder sustancial en este mercado.

Barcel y Joyco participan en la producción y comercialización de chocolates, dulces y gomas de mascar. Cada uno de los productos constituye un mercado relevante. La dimensión geográfica de estos mercados se consideró como nacional debido al alcance de las redes de distribución, al reconocimiento de los productos, y a que la participación de las importaciones no es significativa.

Los índices de concentración indicaban que la participación que Bimbo acumularía en los tres mercados relevantes no implicaba riesgos a la competencia. Este resultado reflejó la existencia de importantes competidores en cada uno de esos mercados: Effem y Nestlé en chocolates; Warner Lambert y Vero en dulces; y Warner Lambert y Canel's en gomas de mascar. Finalmente, en mayo del 2004, la CFC decidió autorizar la concentración notificada.

Interbrew/AmBev²⁰

En el 2004, Interbrew NV/SA (Interbrew) y Companhia de Bebidas das Américas-AmBev (AmBev) notificaron su intención de concentrarse, lo que constituiría la mayor cervecera del mundo. En el ámbito internacional, Interbrew, empresa belga, compraría acciones de AmBev, empresa brasileña, la cual, a su vez, adquiriría acciones de Labatt Brewing Company Limited (Labatt), subsidiaria de Interbrew.

En México, la fusión tendría efectos en los negocios de Femsa Cerveza, SA de CV (Femsa Cerveza), una de las principales cerveceras del país. Esta empresa tiene como accionistas a Labatt y a Emprex, SA de CV (Emprex) una subsidiaria de Fomento Económico Mexicano, SA de CV (Femsa). A través de Labatt, AmBev



obtendría una participación indirecta en los mercados mexicanos a raíz de la concentración con Interbrew.

Durante el procedimiento, la CFC investigó que Wisdom Import Sales Company (Wisdom), una subsidiaria de Femsa Cerveza, había presentado una denuncia en una corte estadounidense en contra de algunos aspectos de la concentración Interbrew/AmBev. En ese país, las partes tenían acuerdos para que la unidad de distribución de Interbrew en América del Norte distribuyera las marcas de Femsa Cerveza. Esta unidad incluía a Labatt USA y, como accionista minoritario, a Femsa.

La Comisión decidió posponer la resolución del asunto hasta que concluyera el proceso legal en Estados Unidos para, en su caso, evaluar los efectos que la resolución de la Corte provocara en los mercados mexicanos. En mayo del 2004, Femsa, Interbrew y algunas de sus respectivas subsidiarias celebraron convenios y acordaron el desistimiento de la denuncia. A raíz de estos acuerdos, se planteó la posibilidad de que Femsa comprara, a través de Emprex, las acciones que Labatt tiene en Femsa Cerveza.

El análisis de la fusión Interbrew/AmBev tuvo una dimensión internacional

En junio del 2004, la Comisión autorizó la operación notificada pues el análisis reveló que la concentración no tendría efectos en el proceso de competencia en los mercados domésticos. Interbrew, a través de Labatt, ya participaba en la estructura accionaria de Femsa Cerveza. Por su parte, AmBev y sus accionistas no participaban directa ni indirectamente en México. Tampoco se identificaron riesgos a la competencia en el caso de que Femsa aumentara su participación accionaria en Femsa Cerveza.

Consulta sobre el uso de la clasificación de bebidas alcohólicas para autorizar su venta en Loreto, Zacatecas²¹

En junio del 2004, Industrias Vinícolas Pedro Domecq, SA de CV (Pedro Domecq) consultó a la CFC sobre los efectos de un oficio de la Presidencia del Municipio de Loreto, Zacatecas, mediante el cual se informó a las tiendas de abarrotes con licencia para vender bebidas alcohólicas de «menor graduación» en envase cerrado que la cerveza era el único producto autorizado. Además, el oficio advertía que se realizarían visitas domiciliarias de verificación y se sancionaría a quienes violaran esta disposición.

Pedro Domecq manifestó que los actos de la autoridad municipal afectaban su producción y comercialización de Caribe Cooler y Spirit, cuyo contenido alcohólico es menor al de la cerveza. Además, agregó que la decisión de la autoridad local podía deberse a una costumbre que prevaleció en el mercado durante muchos años y al desconocimiento del *Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y la norma mexicana, de aplicación voluntaria, NMX-V-046-NORMEX-2002 Bebidas Alcohólicas—Denominación, Clasificación, Definiciones y Terminología,* los cuales clasifican las bebidas respecto del contenido alcohólico. De acuerdo con esta clasificación, la categoría de bajo contenido alcohólico incluye las bebidas en el rango de 2 y 6% de alcohol por volumen y, en consecuencia, otros productos además de la cerveza.

La CFC emitió opinión sobre los efectos de las medidas adoptadas por el Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas, pero no prejuzgó sobre sus causas En la respuesta a la consulta, se informó a Pedro Domecq que, en opinión de la Comisión, el oficio referido tenía por efecto impedir el acceso a las tiendas de abarrotes y poner en desventaja a los oferentes de bebidas con bajo contenido alcohólico diferentes a la cerveza. Sin embargo, también se aclaró que esta opinión no prejuzgaba las razones por las cuales se había emitido el oficio.

Con base en esta respuesta, Pedro Domecq presentó una denuncia en contra del Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas.²² En diciembre del 2004, la CFC resolvió emitir opinión a la Presidencia de Loreto, Zacatecas, en el sentido de que el procedimiento para otorgar licencias para la venta de bebidas alcohólicas en dicho municipio contiene características que afectan el proceso de competencia y libre concurrencia, toda vez que implica desventajas para los agentes económicos que elaboran y comercializan bebidas de bajo contenido alcohólico distintas a la cerveza. El procedimiento continúa para resolver sobre esta situación.

Tiendas de autoservicio

Las tiendas de autoservicio comercializan y distribuyen múltiples productos de consumo final al menudeo. La competencia en estos servicios se ha intensificado desde mediados de los noventa y los efectos de esta tendencia son evidentes: creciente competencia en precios, así como una mayor penetración de mercado y eficiencia de sus redes mediante nuevas sucursales o la adquisición de competidores.

Para competir en precios, las tiendas de autoservicio reducen costos de operación; desarrollan e implementan sistemas de negociación, compras y distribución de productos al mayoreo para abastecer sus unidades.

Los formatos de las tiendas de autoservicio se diferencian en las superficies destinadas a la exhibición y venta de mercancías, el portafolio de productos que ofrecen y la demanda objetivo. Se agrupan en: megamercados, hipermercados,



supermercados, bodegas, tiendas de conveniencia, farmacias, clubes de membresía, departamentales y especializadas.

En esta sección se describen dos concentraciones entre tiendas de autoservicio que la Comisión autorizó con el cumplimiento de ciertas condiciones para evitar daños al proceso de competencia y libre concurrencia. Asimismo, se presentan los resultados de una investigación sobre el uso de medios de canje en las tiendas de autoservicio.

Comercial Mexicana, Gigante y Soriana/Sinergia²³

En octubre del 2003, Controladora Comercial Mexicana, SA de CV (CCM); Gigante, SA de CV (Gigante); y Tiendas Soriana, SA de CV (Soriana) notificaron su intención de crear a Sinergia de Autoservicios, S de RL de CV (Sinergia), la cual prestaría los servicios de compra de insumos y mercancías a las tiendas de autoservicio operadas por sus accionistas.

Las partes argumentaron que Sinergia crearía economías de escala en las compras al mayoreo que les permitirían competir en los precios de ventas al menudeo en tiendas de autoservicio, un mercado donde los accionistas compiten entre sí. Al concentrar un mayor volumen de compra y desarrollar centros de abastecimiento especializados en las cadenas que operan sus accionistas, Sinergia obtendría mejores precios y condiciones en la entrega de mercancías, lo cual generaría reducciones en costos.

En febrero del 2004, la Comisión resolvió no autorizar la concentración porque Sinergia crearía vínculos que podrían favorecer la colusión de estas tres competidoras en el mercado de las ventas del menudeo. Las partes, inconformes con la decisión, presentaron un recurso de reconsideración y ofrecieron condiciones para neutralizar los efectos que habían originado la objeción. La Comisión concluyó que las condiciones y los medios para aplicarlos eran adecuados, no así el mecanismo para verificar su cumplimiento. Por ello, en julio del 2004, declaró parcialmente fundado el recurso de reconsideración, revocó la resolución inicial y emitió una nueva resolución que autoriza la concentración condicionada a la presentación de propuestas adecuadas para eliminar riesgos a la competencia y ofrecer medios que permitan verificar su cumplimiento.

La CFC condicionó la creación de Sinergia a la presentación de propuestas adecuadas para eliminar riesgos a la competencia

Oxxo/Super's Rapiditos Bip Bip²⁴

Cadena Comercial Oxxo, SA de CV (Oxxo) y Super's Rapiditos Bip Bip, SA de CV (Bip Bip) operan tiendas de autoservicios, la primera con cobertura nacional y, la segunda, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

En junio del 2004, Oxxo notificó su intención de comprar activos propiedad de Bip Bip y su filial administrativa Administradora Regional del Norte, SA de CV. Este paquete de activos permitiría operar a Oxxo la cadena de tiendas de conveniencia en marcha que Bip Bip había desarrollado en Ciudad Juárez, Chihuahua, incluyendo derechos de marcas, inventarios y un centro de distribución. Además, Oxxo celebraría contratos de arrendamiento de largo plazo para continuar utilizando los locales que ocupaban las tiendas.

Las tiendas de conveniencia realizan ventas al menudeo 24 horas al día; ocupan una superficie máxima de 500 metros cuadrados y tienen un portafolio de productos que incluye, entre otros, artículos de farmacia, abarrotes, comestibles, víveres, cigarros, comida rápida, bebidas de baja graduación alcohólica, vinos y licores. Por sus atributos, los clientes son sensibles a las distancias y la sustitución entre tiendas es viable sólo en el ámbito local.

Al definir el mercado relevante se tomaron en cuenta las características de la oferta y la demanda Tomando en cuenta las características de la demanda y el traslape en la oferta, el mercado relevante correspondió a la operación de tiendas de conveniencia ubicadas en Ciudad Juárez. En este mercado participa un competidor de mayor tamaño y no existen barreras significativas a la entrada.

El contrato incluía una cláusula de no competencia y una licencia para uso de marcas, ambas con cobertura nacional con una vigencia de 20 años. Para Oxxo, estas condiciones garantizaban que Bip Bip respetaría los contratos de arrendamiento negociados y no trataría de restablecer sus tiendas.

Las cláusulas de no competencia son una medida común para proteger la adquisición de una propiedad o derechos sobre un activo intangible del uso indebido del vendedor. Sin embargo, para evitar restricciones innecesarias a la competencia, las medidas deben ser temporales y su cobertura no debe exceder a las personas, el ámbito geográfico ni los productos o servicios directamente relacionados con la transacción. Los efectos se analizan caso por caso considerando las condiciones y estructura de los mercados.²⁵

²⁴ CNT-48-2004 y RA-27-2004.

²⁵ Comisión Federal de Competencia, Informe anual 1993-1994, pp. 28 y 29.



En este asunto, la cobertura de la cláusula de no competencia resultaba excesiva. La licencia de usos de marca protegía adecuadamente a Oxxo y no era necesario impedir al otorgante la instalación de tiendas de conveniencia con otras marcas y en otras regiones del país durante 20 años. En julio del 2004, la Comisión autorizó la concentración pero condicionada a limitar la cláusula de no competencia a una vigencia máxima de cinco años válida para Ciudad Juárez, Chihuahua, únicamente.

En septiembre del 2004, Oxxo interpuso un recurso de reconsideración inconforme con las condiciones establecidas. En este proceso, argumentó que la cláusula original era congruente con el objeto del convenio y con la legislación mercantil, pues la complejidad de la operación ameritaba que la cláusula de no competir tuviera la misma duración que la licencia de uso de marcas para garantizar que los licenciantes cumplieran con las obligaciones en materia de propiedad industrial. Estos argumentos tampoco justificaron el alcance geográfico y temporal de la cláusula y, en noviembre del 2004, la Comisión encontró infundado el recurso de reconsideración y ratificó las condiciones impuestas a la resolución anterior.

La CFC autorizó la concentración Oxxo/Bip Bip pero condicionada a ajustar la cláusula de no competencia a los criterios de la CFC

Uso de medios canjeables en tiendas de autoservicio²⁶

En septiembre del 2000, mediante un comunicado periodístico, la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, AC (ANTAD) informó a sus agremiados que Prestaciones Mexicanas, SA de CV (Prestamex) había suspendido el reembolso de vales a algunos miembros y les sugirió concluir los contratos con esta empresa. En el mismo mes, la Comisión inició una investigación de oficio para determinar si los actos de la ANTAD habían afectado la capacidad de competir de Prestamex en el mercado de distribución y comercialización de vales, cupones, contraseñas, talones y órdenes de pago canjeables, en el territorio nacional, por bienes y servicios en tiendas de autoservicio.

En diciembre del 2001, la Comisión resolvió que la ANTAD era presunta responsable de intentar desplazar indebidamente a Prestamex y establecer ventajas exclusivas en favor de otros proveedores en el mercado relevante. Por tratarse de un agente con poder sustancial de mercado, estas acciones configuraban prácticas monopólicas relativas violatorias de la LFCE y le impuso una multa. Inconforme, la ANTAD interpuso un juicio de garantías y, en cumplimiento de la sentencia judicial definitiva, la Comisión dejó sin efectos la resolución anterior y retomó el procedimiento para emitir otra que cumpliera con los lineamientos señalados por la autoridad judicial.

En la investigación de presunto desplazamiento indebido, la ANTAD propuso compromisos viables para garantizar la protección al proceso de competencia y libre concurrencia

Un mes después, y antes de que la Comisión dictara la resolución requerida, la ANTAD propuso compromisos idóneos y económicamente viables para garantizar la protección al proceso de competencia y libre concurrencia. En agosto del 2004, la Comisión aceptó los compromisos consistentes en: a) cumplir en todo momento las disposiciones de la LFCE e incorporarlas a su código de ética; b) no realizar acciones para establecer ventajas exclusivas en favor de las empresas emisoras de vales; c) emitir y difundir un comunicado para fomentar el proceso de competencia y libre concurrencia entre los consumidores, proveedores y asociados; d) denunciar a la Comisión las prácticas monopólicas que identificaran en el mercado relevante; e) no recomendar a sus miembros concluir contratos con las emisoras de vales; y f) no aplicar represalias a estas últimas ni difundir problemas de sus asociados con el servicio de aceptación de vales.

Productos farmacéuticos

La industria farmacéutica es intensiva en investigación y desarrollo y se caracteriza por un alto grado de diferenciación entre productos. Los destinados al consumo humano se clasifican en tres grandes categorías: sustancias activas que son los insumos utilizados en la fabricación de medicamentos; especialidades farmacéuticas o medicamentos para el tratamiento de enfermedades; y, productos futuros, los cuales son sustancias activas en desarrollo.

En el 2004 la Comisión resolvió dos concentraciones entre compañías multinacionales de productos farmacéuticos para consumo humano: Sanofi/Aventis y Bayer/Roche. Estas concentraciones tuvieron efectos horizontales en los mercados domésticos y favorecieron la diversificación de la línea de productos de la empresa resultante. En ambos casos, el análisis de competencia se enfocó en los medicamentos y productos futuros para consumo humano, donde coincidían las subsidiarias mexicanas involucradas.

Para definir el producto relevante en la categoría de medicamentos, generalmente la Comisión adopta las categorías de tercer nivel del *Anatomical Therapeutic Chemical* (ATC3), una clasificación reconocida y usada por la Organización Mundial de la Salud. Estas definiciones pueden restringirse aún más si los atributos de los productos—usos, indicaciones, efectividad relativa y otras características—lo justifican.²⁷ La dimensión geográfica de estos mercados es nacional pues las regulaciones aplicables a la industria difieren entre los países.

²⁷ Asimismo, para determinar las posibilidades de sustitución entre diferentes clases, podría adoptar una definición más estrecha del producto equivalente a las clases terapéuticas de nivel cuatro (ATC4).



Las definiciones del producto y dimensión geográfica que aplican a los medicamentos se extrapolan a los productos futuros con base en las posibles indicaciones terapéuticas de las sustancias activas en desarrollo, ya que esta categoría no tiene una clasificación estándar específica.

A continuación se presenta un resumen de las decisiones adoptadas por la Comisión en ambas transacciones.

Sanofi/Aventis²⁸

La concentración internacional en la cual Sanofi-Synthélabo, SA (Sanofi) adquiriría acciones de Aventis, SA (Aventis) fue notificada ante la CFC en junio del 2004. En México, las subsidiarias de estas multinacionales coincidieron en veintitrés clases terapéuticas de medicamentos de nivel tres y siete clases de productos futuros.

En la clasificación de los medicamentos, la Comisión concluyó que tanto los antiarrítmicos como los digestivos de Sanofi y Aventis tenían atributos diferentes y pertenecían a mercados distintos. En las clases de anticoagulantes inyectables, vitaminas A, D y sus combinaciones, tricomonacidas, agentes antirreumáticos específicos y de vacunas no específicas, los índices de concentración superaron los parámetros establecidos por la Comisión. Sin embargo, algunos elementos atenuaron los riesgos de que las partes obtuvieran una posición dominante en México: el traslape se eliminaría con la desincorporación de activos comprometida con las autoridades de Estados Unidos y la Unión Europea; la participación de la adquirida en el mercado es marginal; o bien, porque existen importantes competidores. En las demás clases, los índices de concentración se ubicaron dentro de los parámetros establecidos por la Comisión.

En el caso de productos futuros, Sanofi y Aventis coincidirían en seis clases diferentes: anticoagulantes inyectables, antiarrítmicos, antiespasmódicos, antidiabéticos orales, otros productos dermatológicos, hipnóticos y sedantes, y antidepresivos. Los productos de las dos primeras clases pertenecían a mercados diferentes. En las clases restantes, los productos resultantes que salieran al mercado enfrentarían una importante competencia de otros laboratorios reconocidos, como los que se estudian en el siguiente caso.

En octubre del 2004, la Comisión resolvió autorizar la concentración notificada porque no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes.

La CFC autorizó la concentración Sanofi/Aventis

Bayer/Roche²⁹

En septiembre del 2004, la Comisión recibió la notificación de la compra internacional mediante la cual Bayer Healthcare AG (Bayer) adquiriría el Negocio Orión de F Hoffmann–La Roche AG y afiliadas (Roche). El Negocio Orión se compone de un portafolio de productos para consumo humano de libre publicidad que no requieren de receta médica conocidos como «over-the-counter» (OTC).

En México, las subsidiarias de Bayer y Roche coincidieron en el desarrollo, producción y comercialización de productos farmacéuticos para consumo humano en los segmentos de medicamentos y productos futuros. Para medir el impacto en las condiciones de competencia, se evaluaron dos escenarios. El primero agrupó los productos cuya venta requiere de receta médica (éticos) y los OTC. El segundo sólo incluyó los productos OTC.

En el segmento de medicamentos, la concentración tuvo efectos horizontales en cinco clases terapéuticas. Los productos futuros de Bayer y Roche coincidieron en las siguientes clases: polivitaminas con minerales; vitamina C, incluyendo combinaciones con minerales; y, analgésicos no narcóticos antipiréticos.

El análisis de la concentración Bayer/Roche reveló que no tendría efectos contrarios en la competencia en los mercados domésticos Tanto en especialidades farmacéuticas como en productos futuros, la única clase donde los agentes involucrados alcanzaron un nivel de concentración elevado fue en la de vitamina C, incluyendo combinaciones con minerales. Sin embargo, la información disponible sobre las ventas del producto subestima el tamaño total de este mercado y existe una amplia variedad de productos con base en la vitamina C. También existe competencia potencial porque el principal insumo, el ácido ascórbico, es un producto homogéneo y su oferta no enfrenta barreras significativas a la entrada; y, finalmente, la investigación y desarrollo en estos productos sólo se realiza para mejorar los medicamentos y/o incrementar sus presentaciones.

Así en octubre del 2004, la Comisión resolvió autorizar la concentración.

Energía

A continuación se presentan dos casos que ejemplifican las consideraciones que la CFC adopta en sus intervenciones en el sector energético. El primero se refiere a la licitación para asignar un contrato de generación de electricidad; el segundo, a la solicitud de un permiso de construcción de un ducto de interconexión de gas natural.



Licitación del contrato de electricidad mediante el esquema productor independiente de energía, proyecto 21 CC Tamazunchale³⁰

Para propiciar condiciones competitivas, las bases de la licitación para adjudicar proyectos de generación requieren que los interesados en participar deban obtener la opinión favorable de la CFC.

En mayo del 2003, la Comisión recibió cuatro solicitudes de opinión favorable para participar en la licitación pública internacional que adjudicaría el contrato correspondiente al proyecto denominado 21 CC Tamazunchale. Los solicitantes fueron Iberdrola México, SA de CV; Energía Campoverde I, S de RL de CV; Petrobras International Braspetro BV; y el consorcio formado por Mitsui & Co LTD, Valladolid International Investments, S de RL de CV, y Hitachi LTD. En junio del mismo año, la Comisión emitió opinión favorable respecto de las cuatro solicitudes recibidas.

Para propiciar condiciones competitivas, los interesados en participar en licitaciones de proyectos de generación deben solicitar la opinión favorable de la CFC

El mercado relevante incluye el servicio de provisión de la capacidad de generación y entrega de la energía eléctrica asociada en el territorio nacional. La dimensión geográfica corresponde a la cobertura de la red de transmisión de energía que en el 2005 incluirá la península de Baja California, Sinaloa y Sonora que no están interconectadas actualmente. El ganador celebraría un contrato de compraventa de largo plazo para vender la totalidad de su producción a la CFE y operaría como Productor Independiente de Energía (PIE).

La asignación del contrato no conferiría poder para fijar precios o manejar la oferta unilateralmente a ninguno de los solicitantes ya que, en este mercado, la capacidad de generación y venta a la CFE está determinada mediante un contrato de largo plazo; las tarifas se fijarán mediante licitaciones; se prevé la asignación de más proyectos de generación; la CFE es el único comprador de la energía y tiene la mayor participación en la capacidad de generación; y, la adjudicación del contrato implica la entrada de un nuevo oferente y la expansión de la oferta.

El estudio de este caso, igual que en otros anteriores, consideró los efectos potenciales de la reestructuración del sector eléctrico³¹ en los contratos entre la CFE y los PIEs. En este escenario, la CFE mantendría la participación mayoritaria en la generación y se prevé el surgimiento de agentes privados con poder sustancial de mercado.

³⁰ LI-02-2003.

³¹ En el marco de la reforma propuesta por el Ejecutivo en el año 2001.

Transporte de gas natural en la península de Yucatán³²

En febrero del 2004, Tejas Gas de la Península, S de RL de CV (TGP) avisó a la Comisión acerca de su intención de obtener un permiso de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para construir un ducto de transporte de acceso abierto que interconectaría el gasoducto Mayakan³³ en Valladolid, Yucatán, con Nizuc, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Se identificaron aspectos pro-competitivos en el proyecto para construir un ducto de transporte en la península de Yucatán El mercado relevante analizado corresponde al servicio de transporte de gas natural, el cual comprende la recepción-entrega del combustible entre dos puntos del sistema de ductos. Las áreas potencialmente consumidoras de gas natural están en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. En el caso de obtener el permiso de la CRE, TGP resultaría el primer oferente y el nuevo ducto agregaría el gas natural a la oferta energética de Quintana Roo, lo que permitiría el desarrollo de proyectos de distribución y autoabastecimiento de este insumo, así como para la generación de energía eléctrica.

En mayo del 2004, la Comisión informó a la CRE no haber identificado efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el desarrollo del proyecto de transporte de gas natural descrito en el aviso de solicitud de permiso que presentó TGP.

Transporte de carga

Los mercados domésticos de transporte se han favorecido de la aplicación de la legislación de competencia El traslado de mercancías entre su origen y destino ocurre a través de múltiples medios de transporte alternativos o complementarios. La elección del medio de transporte, itinerario, tiempo, seguridad y otras características repercuten en los precios y costos de este servicio y de las mercancías que transportan. Así, la competencia se da entre operadores del mismo modo de transporte (intramodal) y entre los diversos modos de transporte (intermodal). Los usuarios también integran diferentes modos de transporte (multimodal) entre el origen y el destino de la carga.

La competencia y sinergias entre los medios de transporte permiten aprovechar las ventajas competitivas de cada uno, así como de los sistemas individuales e integrados, los cuales finalmente determinan las ventajas competitivas de los usuarios finales. Así pues, la aplicación de la legislación de competencia desem-

³² AD-979-2003.

³³ Ducto privado con trayecto que cruza los estados de Campeche, Tabasco, Chiapas y Yucatán para suministrar gas natural a diversas centrales eléctricas de la CFE.



peña un papel relevante para impedir prácticas anticompetitivas en los mercados del transporte en el país y garantizar su desarrollo efectivo.

A continuación se describen cuatro casos relevantes en la aplicación de la legislación de competencia en el sector transporte durante el 2004: tres revelan la incidencia de los marcos regulatorios específicos en las posibilidades de competir en los sectores portuario y ferroviario. En el último, se describe un caso de sanción de prácticas monopólicas relativas en el servicio de autotransporte en una localidad.

Servicios portuarios34

La Administración Portuaria de Veracruz, SA de CV (APIVER) solicitó la opinión de la CFC para resolver sobre las supuestas desventajas competitivas que Internacional de Contenedores de Veracruz, SA de CV (ICAVE) manifestó enfrentar en la prestación de servicios de maniobra de carga contenerizada. Estos servicios se prestan en dos áreas del puerto: la terminal especializada (TEC), que opera ICAVE, y tres instalaciones ubicadas en el muelle público donde operan Corporación Integral de Comercio Exterior, SA de CV (CICE); Operadora Portuaria del Golfo, SA de CV (OPG); y, Corporación Portuaria de Veracruz, SA de CV (CPV).

ICAVE se considera en desventaja frente a sus competidores que operan en los muelles públicos debido a diferencias en las contraprestaciones pactadas y exigidas y los aprovechamientos que se pagan debido al uso de la infraestructura; así como discrepancias entre los servicios que la APIVER les contrataba.

ICAVE se consideraba en desventaja por diferencias en las condiciones en que se prestan los servicios portuarios en Veracruz

La CFC determinó que los servicios de maniobras especializadas y no especializadas de contenedores pertenecen a mercados distintos. Los primeros se prestan en terminales portuarias que cuentan con las instalaciones y el equipo especializado para el manejo de un solo tipo de carga y una concesión que les otorga el derecho de servir con exclusividad a las embarcaciones que atraquen en el área dedicada. Los servicios no especializados se prestan en los muelles públicos y sólo se requiere de un permiso no exclusivo. Además, las contraprestaciones por la terminal de contenedores, las instalaciones portuarias y los contratos para prestar los servicios se determinaron mediante una licitación o avalúo y sus asimetrías corresponden a diferencias en la infraestructura y entre los muelles públicos y los especializados, así como en los derechos otorgados.

En cuanto a los servicios autorizados a los operadores en el muelle público, la APIVER informó que, antes de su privatización, los servicios de maniobra los proveían OPG, CPV y CICE mediante permiso. En 1996, tras la privatización, la SCT autorizó sustituir los permisos con contratos de servicios en los términos de la Ley de Puertos. Como resultado, estas empresas pueden prestar los servicios originalmente permisionados y, además, usar superficies en el puerto para almacenamiento y reparaciones.

En mayo del 2004, la Comisión emitió una opinión en el sentido de que, en materia de competencia y libre concurrencia, no encontró evidencia de inequidades y trato discriminatorio en perjuicio de ICAVE y en favor de OPG, CPV y CICE.

Transporte ferroviario interlineal

La CFC adoptó dos decisiones relevantes sobre asuntos que involucraron diversos mercados del servicio de transporte ferroviario de granos. En uno de ellos se estudiaron las condiciones de competencia y en el otro se concluyó la existencia de prácticas monopólicas relativas. Durante el estudio de ambos casos se esclarecieron ciertos aspectos inherentes a la industria ferroviaria.

El sistema ferroviario nacional tiene una vocación casi exclusiva para el transporte de carga

El sistema ferroviario nacional tiene una vocación casi exclusiva para el transporte de carga y se integra de tres rutas troncales interconectadas entre sí y con rutas cortas, las cuales se concesionaron verticalmente a operadores independientes. La estructura de este sistema fue diseñada para maximizar las posibilidades de que las principales ciudades y puertos tuvieran acceso a más de un concesionario. Así, por ejemplo, la capital del país tiene hoy acceso a las tres rutas troncales; Monterrey, Querétaro y el puerto de Tampico, a las rutas del Noroeste y el Pacífico Norte; mientras que las rutas del Noroeste y del Sureste atienden a Veracruz.

Asimismo, el marco regulatorio del sector prevé el desarrollo del tráfico interlineal, lo cual permitiría la competencia intramodal aun en aquellas localidades con acceso sólo a un ferrocarril. Sin embargo, las asimetrías en el pago de concesiones, la falta de reglas claras para establecer tarifas, y los desacuerdos entre las empresas ferroviarias, han obstaculizado el desarrollo del tráfico interlineal.

Condiciones de competencia efectiva³⁵

En el 2002, la SCT solicitó a la Comisión su opinión sobre la inexistencia de competencia efectiva en el transporte ferroviario de granos en la ruta troncal



Pacífico Norte y la vía corta Ojinaga-Topolobampo, operadas por Ferromex, SA de CV (Ferromex). Esta solicitud se fundamentó en el artículo 47 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, el cual señala que la SCT podrá establcer regulación tarifaria si la CFC declara la inexistencia de condiciones de competencia.

La ley sectorial señala que la SCT podrá establecer regulación tarifaria si la CFC declara la inexistencia de condiciones de competencia

La Comisión, con base en la información proporcionada por las empresas, las autoridades involucradas y otras coadyuvantes, determinó que el servicio relevante consistía en los servicios ferroviarios de carga de granos en las áreas de influencia de las rutas que enlazan las ciudades de Cuauhtémoc y Chihuahua, Chihuahua; Los Mochis, Guamúchil, Culiacán y Mazatlán, Sinaloa; Ciudad Obregón y Hermosillo, Sonora; Acaponeta y Tepic, Nayarit; y Mexicali, Baja California Norte. Las áreas de influencia incluyen el tráfico entre estos puntos y las estaciones ubicadas en un radio de 50 kilómetros. Los usuarios finales de los servicios relevantes son productores agrícolas y pecuarios quienes comercializan granos para el consumo humano o animal, actividad en la cual el costo del transporte es determinante para competir en sus respectivos mercados.

Asimismo, se concluyó que en los mercados relevantes no había competencia inter o intramodal. Aunque el servicio de autotransporte carretero es un sustituto viable desde el punto de vista técnico, no lo es desde la perspectiva económica porque el costo tonelada—kilómetro entre ambas modalidades mostró diferencias sustanciales en los niveles de uso eficiente. Por otra parte, Ferromex es el único operador ferroviario en las rutas estudiadas y no existen alternativas de tráfico interlineal. El 16 de enero del 2003, la CFC emitió el *Dictamen preliminar* del procedimiento, el cual se notificó a la SCT y los interesados para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En enero del 2004, la Comisión declaró la inexistencia de condiciones de competencia efectiva en los mercados relevantes. Inconforme con esta resolución, Ferromex interpuso un recurso de reconsideración que la CFC consideró parcialmente fundado y resolvió revocar la resolución recurrida. En el caso de que la Comisión iniciara una nueva investigación respecto del mismo mercado, ésta sólo podrá tratarse de un periodo distinto al investigado en este procedimiento.

Prácticas monopólicas relativas³⁶

En noviembre del 2001 TFM, SA de CV (TFM) presentó una denuncia sobre presuntas prácticas monopólicas relativas en el servicio interlineal del transporte ferroviario de carga en las rutas operadas por Ferromex. La conducta denunciada consistía en que Ferromex había elevado artificialmente sus tarifas en los tráficos

interlineales y realizado el doble cobro derivado del uso de carros para incrementar los costos de TFM y desplazarla del mercado, ya que podía prestar el mismo servicio a través de sus rutas exclusivas mediante una tarifa más baja.

Diversas líneas concesionadas a TFM y Ferromex conformaron el mercado relevante que, al integrarse, creaban una red que cubría diversas ciudades del país; tales rutas interlineales incluían como punto de interconexión a la ciudad de Celaya, Guanajuato.

La Comisión declaró a Ferromex responsable de realizar prácticas monopólicas relativas en el servicio interlineal del transporte ferroviario de carga En octubre del 2003, la Comisión resolvió declarar a Ferromex responsable de realizar prácticas monopólicas relativas contrarias a la LFCE consistentes en el incremento de costos, respecto de la interconexión y transporte, en diversos tráficos interlineales en los cuales el ferrocarril de origen era TFM; así como a través del cobro por el alquiler de carros, en el mercado relevante del servicio público de transporte ferroviario de carga, en diversos tráficos interlineales que prestan TFM y Ferromex.

La CFC ordenó la supresión de las prácticas monopólicas referidas, así como la implementación de medidas correctivas en el mercado relevante. Dichas medidas consistían en que Ferromex aplicara a sus clientes las tarifas por kilómetro en el servicio de tráfico ferroviario interlineal, no mayores a la tarifa mínima para productos similares en sus rutas exclusivas. Asimismo, la CFC ordenó la aplicación de tarifas de alquiler de carros en tráficos interlineales, no mayores a la tarifa mínima que cobra Ferromex a sus clientes en sus rutas exclusivas.

En febrero del 2004, el Pleno de la Comisión confirmó su resolución al declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Ferromex.

Autotransporte de carga³⁷

En diciembre del 2002, la Compañía Fletera Nacional Chiapaneca, SA de CV (FNC) presentó una denuncia en contra de la Unión de Transportistas de Carga Cuxtepeques y Anexas, SA de CV (UTCC), por la obstrucción de rutas de autotransporte de carga en los municipios de Villa de Acala y Chiapa de Corzo, Chiapas.

Ambas empresas compiten en la prestación de servicios de transporte de carga para el traslado de productos agrícolas, principalmente de maíz, en las rutas que tienen origen en estos municipios. Villa de Acala y Chiapa de Corzo no cuentan con otros medios locales de transporte y los transportistas de otras regiones del estado no podían atender de manera oportuna y económica a los usuarios en



estos municipios debido al incremento en el precio de los fletes. Por ello, la dimensión relevante del mercado corresponde a las rutas con acceso a estas localidades.

La Comisión acumuló las evidencias que acreditaron que los transportistas asociados a la UTCC realizaron diversas acciones para bloquear las rutas de transporte en municipios de Villa de Acala y Chiapa de Corzo, Chiapas. Estas prácticas tenían por efecto reducir la demanda de FNC en los servicios de autotransporte de carga ya que le impedían cumplir con los contratos de transporte en esos municipios.

En la investigación se acumularon evidencias de que los transportistas asociados a la UTCC actuaron para reducir la demanda de FNC

La CFC comprobó que la UTCC tenía poder sustancial en el mercado relevante, de esta manera, resultó ser presunto responsable de realizar prácticas monopólicas relativas contrarias a la LFCE. En efecto, aunado a la falta de fuentes alternativas de oferta en el mercado relevante, la UTCC lograba las mayores participaciones en el volumen y la capacidad instalada en el mercado relevante, las cuales superan significativamente las de FNC.

En septiembre del 2003, la Comisión emplazó a la UTCC como presunto responsable de la práctica monopólica relativa consistente en la acción de bloquear rutas de transporte, para reducir la demanda de FNC en el mercado relevante. En este momento del procedimiento, la UTCC podía responder a las imputaciones de la Comisión; sin embargo, esta empresa no respondió en el plazo previsto. Por ello se confirmaron los hechos descritos y, en febrero del 2004, la Comisión resolvió que la UTCC era responsable de la práctica e impuso la multa correspondiente en los términos de la fracción V del artículo 35 de la LFCE.

La UTCC interpuso un recurso de reconsideración en contra de la resolución, en el cual reiteró los argumentos de su respuesta extemporánea al oficio de presunta responsabilidad e intentó justificar las causas de la extemporaneidad. Además, reclamó que la resolución no contenía los criterios para determinar la multa impuesta. En junio del 2004, tras analizar los agravios, la Comisión consideró infundado el recurso de reconsideración interpuesto y confirmó la resolución de febrero.

Servicios de televisión restringida

En México, los servicios de televisión restringida se prestan a través de todas las plataformas tecnológicas disponibles a nivel mundial: cable, microondas y vía satélite directo al hogar.³⁸ La competencia entre las modalidades del servicio ha permitido la expansión y la especialización de los contenidos para atender seg-

mentos específicos de la demanda. Además, ha favorecido la expansión de las redes y la diversidad de servicios y contenidos.

La CFC define los servicios relevantes independientemente de las redes por las que se cursen las señales o se proporcione el servicio. Así, el servicio de televisión restringida es distinto al de televisión abierta pues los usuarios del primero deben contratar el servicio y realizar pagos periódicos.

A continuación se presentan los casos más relevantes analizados por la CFC en la prestación de estos servicios durante el 2004. Los casos seleccionados incluyen opiniones sobre el otorgamiento o cesión de concesiones para prestar estos servicios a los agentes; la concentración Sky/DirectTV; y, opiniones sobre modificaciones a los trámites administrativos para permitir la prestación de servicios adicionales de telecomunicaciones a través de redes de TV por cable.

Opiniones sobre el otorgamiento de concesiones de televisión por cable

En el 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) solicitó la opinión de la CFC sobre los aspectos de competencia de las objeciones de los concesionarios establecidos en contra de las solicitudes de nuevas concesiones para prestar servicios de televisión por cable en Cozumel, Quintana Roo;³⁹ Tijuana, Baja California;⁴⁰ y, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí.⁴¹

Las objeciones se presentaron en el procedimiento administrativo a cargo de la SCT, el cual no requiere de la opinión de la Comisión. No obstante, en cumplimiento de sentencias judiciales, la SCT solicitó la opinión técnica de la CFC sobre las cuestiones de competencia conforme con sus atribuciones y especialización en este ámbito, así como su obligación de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia.

La presencia de nuevos competidores incentivaría la oferta de mejores servicios, condiciones y precios en favor de las localidades involucradas Los concesionarios establecidos argumentaron que las redes existentes tenían capacidad para satisfacer la demanda en las zonas geográficas concesionadas donde ya enfrentaban una fuerte competencia de otros operadores de televisión restringida (satelital y microondas) y de televisión abierta. Señalaron que la entrada de nuevos operadores de televisión por cable duplicaría innecesariamente la

³⁹ OPN-01-2004.

⁴⁰ OPN-02-2004.

⁴¹ OPN-03-2004.



infraestructura y conduciría a una competencia depredadora, la cual afectaría las inversiones en el desarrollo de las redes establecidas.

Tras el estudio de las objeciones, la Comisión determinó que no había elementos para concluir que los solicitantes de las nuevas concesiones obtendrían poder sustancial en el mercado relevante ni de que incurrirían en depredación de precios u otras prácticas monopólicas relativas. Por el contrario, la presencia de un nuevo competidor introduciría incentivos para ofrecer mejores servicios, condiciones y precios en favor de las localidades involucradas.

Sky/DirectTV⁴²

Sky y DirectTV son las únicas marcas comerciales que operaban los sistemas DTH en México en el 2004. En este año, los propietarios de estas marcas notificaron su intención de realizar dos concentraciones entre estos sistemas.⁴³ La segunda operación se notificó a causa de la objeción de la primera.

En México, Sky pertenece a Grupo Televisa, SA de CV (Grupo Televisa), en sociedad con la australiana News Corporation Limited (News). Además de ser la principal operadora de televisión abierta en el país, Grupo Televisa es accionista de Empresas Cablevisión, SA de CV, dedicada a proporcionar el servicio de televisión y audio restringidos por cable en la ciudad de México y parte del área conurbada con el nombre comercial de Cablevisión.

Por otra parte, DirecTV es propiedad de Grupo MVS, SA de CV (Grupo MVS) y de la corporación estadounidense Hughes Electronics Corporation (Hughes). A su vez, el Grupo MVS ofrece el servicio de televisión y audio restringidos vía microondas (MMDS) con el nombre comercial de MasTV en las áreas metropolitanas de la ciudad de México, Guadalajara, León, Mérida, Monterrey, Querétaro, San Luis Potosí, Toluca, Tuxtla Gutiérrez y Villahermosa.

La primera concentración consistía en la compra de las acciones representativas del capital social de Hughes por News. En el 2003, esta transacción se notificó ante las autoridades de competencia de diversos países, incluyendo México. La operación tuvo como antecedente la declaración de quiebra de las compañías controladoras del sistema DirectTV.

⁴² CNT-125-2003, RA-10-2004 y CNT-85-2004.

⁴³ Para fines ilustrativos, los nombres comerciales se utilizan para referirse indistintamente a los titulares de estas marcas.

El mercado relevante directamente involucrado en la transacción es la prestación del servicio de televisión y audio restringidos DTH en territorio nacional. Sin embargo, debido a las relaciones patrimoniales existentes entre Grupo Televisa, News, Hughes y Grupo MVS, también se analizaron los efectos en los mercados relacionados de televisión y audio restringidos por cable y MMDS, venta de programación, internet de banda ancha y venta de espacios publicitarios.

La compra de DirectTV por parte de Sky crearía vínculos entre Grupo Televisa, News, Hughes y Grupo MVS y originaría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia La Comisión determinó que la concentración permitiría a Grupo Televisa, News, Hughes y Grupo MVS contar con la información común y crearía incentivos para actuar como un solo agente económico e incurrir en prácticas monopólicas en el mercado relevante y los mercados relacionados. Además, la convergencia tecnológica para prestar los servicios restringidos de televisión y audio no puede, ni actual ni potencialmente, evitar estos riesgos pues los servicios de Cablevisión y MasTV dependerían en el corto o mediano plazo de la programación provista por el de Grupo Televisa y News.

En consecuencia, la concentración Sky/DirecTV eliminaría a un competidor existente y crearía vínculos entre Sky, DirecTV, Cablevisión y MasTV que, a su vez, permitiría a estos agentes abusar de su posición en el mercado en perjuicio de los precios, la calidad e innovación de los servicios; por ejemplo, el retraso en la introducción de internet y los servicios interactivos. Así, en enero del 2004, la CFC decidió no autorizar la concentración notificada. En mayo tal resolución fue ratificada en la resolución del recurso de reconsideración respectivo.

En octubre del 2004, la Comisión recibió la notificación de la compra, por parte de Sky, de una base de datos de los suscriptores de DirecTV. Las partes aseguraron que esta transacción no obligaría a los suscriptores de DirecTV a contratar los servicios de Sky quienes mantendrían en todo momento su capacidad de elección para migrar a otro sistema de televisión y audio restringidos.

La Comisión determinó que el cierre de las operaciones del sistema DirecTV reduciría sustancialmente el nivel de competencia y dejaría a Sky como único oferente en el mercado relevante. Por ello, la concentración notificada permitiría a Sky identificar posibles suscriptores cuando DirecTV saliera del mercado, pero sin obligarlos a contratar sus servicios, lo cual facilitaría a estos usuarios la posibilidad de continuar con un servicio similar.

En noviembre del 2004 la CFC resolvió autorizar la concentración previo compromiso de las partes de que, a través de los medios promocionales adecuados, comunicaran por escrito a los suscriptores de los servicios de DirecTV que no existe obligación alguna para contratar los servicios de Sky.



Megacable/GTM⁴⁴

Megacable Comunicaciones de México, SA de CV (MCM) y Grupo Telecomunicaciones Mexicanas, SA de CV (GTM) solicitaron la opinión favorable de la Comisión para que la primera cediera, en favor de la segunda, una concesión para prestar el servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto—a—punto en la banda de los 23 GHz del espectro radioeléctrico. Esta solicitud la presentaron en cumplimiento de las condiciones del título de concesión objeto de la cesión de derechos.

Las partes solicitaron la opinión favorable de la CFC sobre la cesión total de derechos de una concesión

GTM forma parte del conjunto de empresas denominado Grupo Telefónica, el cual encabeza la española Telefónica, SA. Además, es titular de dos concesiones que le permiten proveer enlaces a compañías de telefonía celular y PCS del Grupo Telefónica con cobertura nacional.⁴⁵

El servicio relevante consiste en la provisión de la capacidad de transmisión en la banda de frecuencia de 23 GHz del espectro radioeléctrico a los agentes económicos que las requieran para establecer comunicación inalámbrica entre dos puntos. La dimensión geográfica es nacional, en correspondencia a la cobertura que autoriza la concesión.

Los enlaces punto-a-punto en las frecuencias de 15, 23, 38 y 7 GHz hacen posible la comunicación bidireccional entre dos transreceptores ubicados en dos puntos fijos. Este tipo de enlaces permite, entre otros usos, integrar las redes de telecomunicaciones, especialmente las dedicadas a la telefonía celular, PCS y de telefonía fija alámbrica e inalámbrica. Los enlaces alámbricos (cobre o fibra óptica) no son sustitutos cercanos porque implican mayor tiempo y costo de instalación.

De acuerdo con la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en el 2004 existían 16 titulares de concesiones de provisión de capacidad para enlaces punto-a-punto de los cuales, el 81% tiene concesiones en 23 GHz con cobertura nacional. La mayoría de los concesionarios también tiene presencia en el todo el territorio nacional mediante una o varias de las frecuencias en los 15, 7 y 23 GHz, mientras que el Grupo Telefónica sólo dispone de una concesión para proveer capacidad en la banda de 7 GHz.

En enero del 2004 la Comisión emitió opinión favorable sobre la solicitud, pues la cesión de la concesión a GTM no tendría efectos adversos al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado relevante. Esta transacción

⁴⁴ OCCP-01-2003.

⁴⁵ Los títulos de concesión incluyen las nueve regiones en las que se divide el espectro radioeléctrico.

permitiría a GTM tener acceso a las frecuencias de la banda de 23 GHz y fortalecer su capacidad como competidor en los mercados de provisión de capacidad y de servicios de telecomunicaciones, principalmente de larga distancia, al complementar su concesión actual en 7 GHz. Además, MCM permanecería en el mercado relevante al mantener una concesión para operar en esta banda de frecuencias.

Opiniones sobre cambios al trámite para agregar servicios de telecomunicaciones

En el 2004, la Comisión estudió dos anteproyectos, los cuales proponían simplificar el trámite para permitir a los concesionarios de las redes de TV por cable prestar los servicios de transmisión bidireccional de datos⁴⁶ y transporte de señales del servicio local.⁴⁷

La CFC opinó sobre dos proyectos que proponían simplificar el trámite para que los concesionarios de TV por cable presten servicios de telecomunicaciones Ambos anteproyectos planteaban que los concesionarios de televisión por cable que así lo desearan, prestaran estos servicios con sólo presentar un aviso ante la SCT para agregar el anexo correspondiente a su título de concesión.

La Comisión determinó que estas medidas resultarían favorables para el proceso de competencia y libre concurrencia, pues reducirían los costos de proveer la capacidad de las redes de TV por cable para prestar servicios de telecomunicaciones y transmisión de información.

Otros productos y servicios

En esta sección se presentan casos que ilustran la diversidad de los mercados en los que interviene la CFC en el cumplimiento de sus facultades.

La decisión en el caso de los laboratorios de diagnóstico fitosanitario revela las medidas adoptadas para evitar la concertación de precios entre competidores. Dos concentraciones entre empresas discográficas y de empaques constituyen

- 46 Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifica el anexo A y se adiciona, según corresponda, el anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos.
- 47 Anteproyecto del Acuerdo por el que se adicionan el numeral A.1.3. al acuerdo primero, un segundo párrafo a los acuerdos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, el anexo C o D, según corresponda, para incluir el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, y el Formato de Aviso de inicio de la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local al "Acuerdo por el que se modifica el anexo A y se adiciona, según corresponda, el anexo B, o C, a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre del 2003.



ejemplos de las diversificaciones de productos diferenciados. Finalmente, una concentración entre siderúrgicas sirve de marco para describir las características de esta industria.

Mercado de servicios de análisis para diagnóstico fitosanitario⁴⁸

En mayo del 2003, la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, AC, informó a la Comisión de la posible concertación en el precio del análisis de diagnóstico fitosanitario de papa fresca de importación. La Comisión inició una investigación de oficio sobre los precios establecidos por los únicos laboratorios autorizados para prestar estos servicios: Laboratorio de Alta Tecnología de Xalapa, SC (LATEX); Biociencia, SA de CV (Biociencia); Laboratorio de Diagnóstico Fitosanitario, Facultad de Agronomía de la Universidad Autónoma de Nuevo León (LADIF); y Centro Internacional de Servicios Fitosanitarios, SA de CV (CISEF). Estos laboratorios determinaron un precio idéntico para los análisis fitosanitarios: tres de ellos, el mismo día; y, el cuarto, dos días después.

Los laboratorios informaron que incrementaron sus precios para cubrir los costos derivados de los requisitos establecidos por la Sagarpa, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, para implementar el *Protocolo para la exportación de papa fresca de los Estados Unidos a México*. La coincidencia en los precios, señalaron, se debió a que tomaron como referencia el precio publicado por los laboratorios más antiguos o con mayor experiencia a la hora de definir sus propios precios. No obstante, el aumento y establecimiento de precios iguales no podía atribuirse a una coincidencia en los costos al prestar el servicio. Más aún, la Comisión estableció que los cuatro laboratorios cobraban los mismos precios por los servicios de análisis para diagnóstico fitosanitario de otros productos vegetales.

Con base en esta información, la Comisión emplazó a los cuatro laboratorios debido a la presunta existencia de convenios, arreglos o combinaciones entre los laboratorios investigados, competidores entre sí, con el objeto de elevar y determinar de manera conjunta el precio de los servicios que ofrecen para el análisis de diagnóstico fitosanitario de papa fresca de importación.

En sus respuestas al oficio de presunta responsabilidad, los laboratorios manifestaron su voluntad de corregir la ilegalidad cometida; establecer precios en función de los costos del análisis para el diagnóstico fitosanitario de papa fresca de importación; y no concertar precios en el futuro para los servicios que proporcionan.

El aumento en precios coincidió en tiempo y no se debió a incrementos en costos En agosto del 2004, la Comisión ordenó a LATEX, Biociencia, LADIF y CISEF suspender inmediatamente la práctica monopólica absoluta y les apercibió de que, en el caso de reincidencia, podrán ser multados conforme con la LFCE.

Sony Corporation of America/Bertelsmann AG⁴⁹

Sony Corporation of America (SCA) y Bertelsmann AG (Bertelsmann) tenían interés en combinar sus negocios de música grabada en una nueva sociedad denominada Sony BMG. Esta transacción tendría efectos en varias jurisdicciones, incluyendo la nuestra donde se notificó en junio del 2004.

En México, Sony BMG adquiriría las acciones representativas del capital social de Sony Music Entertainment México, SA de CV (SMEM), subsidiaria de SCA, y de BMG Entertainment México, SA de CV (BMG México), subsidiaria de Bertelsmann.

El negocio de la música tiene una dimensión nacional por diferencias regulatorias y en los medios de distribución y promoción El negocio de la música se integra de los segmentos de grabación, distribución, editorial, venta (física al menudeo), y venta en línea. La asociación entre SCA y Bertelsmann ocurre en el segmento de grabación que incluye el descubrimiento, firma, promoción y desarrollo de artistas para grabarlos. Estas actividades constituyen el mercado relevante, el cual tiene una dimensión geográfica nacional debido al alcance de las regulaciones de la propiedad industrial, los derechos de marcas, así como a las características de la demanda y los medios de distribución y promoción.

Sony BMG enfrentaría la competencia de empresas importantes, entre las que se encuentran Universal Music, Warner Music, EMI Music y Univisión Music. Por otro lado, en los últimos tres años, algunas compañías que participan en el mercado relevante han entrado y salido del mismo. Además, se identificó que la operación favorecería la creación de sinergias entre sus socios las cuales les permitiría ofrecer sus productos a precios más bajos a los consumidores finales. En septiembre del 2004, la CFC decidió autorizar la transacción notificada.

Envases Universales de México/Compañía Mexicana de Latas⁵⁰

En enero del 2004, la Comisión recibió la notificación de una concentración horizontal mediante la cual Envases Universales de México, SA de CV (EUM) compraría la totalidad de las acciones representativas del capital social de Compañía Mexicana de Latas, SA de CV (Mexlat), propiedad de Femsa Empaques, SA de CV

⁴⁹ CNT-50-2004.

⁵⁰ CNT-04-2004.



(Empaques) que a través de sus subsidiarias participa en la producción y comercialización de envases metálicos y de vidrio, rejas, tapas y cierres herméticos para alimentos, cervezas, refrescos y otros.

Los empaques son productos diferenciados cuyos atributos de dureza, resistencia abrasiva, resistencia al impacto, rigidez, densidad, entre otros, definen sus usos. EUM y Mexlat coinciden en la fabricación y comercialización de envases de acero para la industria alimenticia, el único mercado donde Mexlat participa. Además, EUM fabrica y comercializa envases de aluminio, PET y plástico.

El análisis de la concentración incluyó a las empresas involucradas y sus subsidiarias

Los productos relevantes tienen bajos costos de transporte y no enfrentan barreras arancelarias a la importación en el área del TLCAN, tampoco barreras normativas o económicas a la entrada, ni para el acceso a los insumos necesarios como la hojalata y la lámina cromada de acero. La dimensión geográfica del mercado relevante corresponde, por tanto, al área del TLCAN. En este mercado, EUM enfrentaría a importantes competidores establecidos y la competencia potencial de la producción para autoabastecimiento.

En mayo del 2004, la Comisión resolvió autorizar la concentración notificada porque la operación no representó riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

Siderúrgica/Atlax y Metamex⁵¹

En mayo del 2004, Compañía Siderúrgica de California, SA de CV (Siderúrgica) notificó su interés de adquirir las acciones representativas del capital social y/o activos de Atlax, SA de CV (Atlax) y Operadora Metamex, SA de CV (Metamex), empresas pertenecientes al Grupo Sidenor (Sidenor).

Ambas partes, adquiriente y adquiridas, manufacturan y venden los siguientes productos siderúrgicos: aceros especiales laminados en caliente y acabados en frío, insumos para la industria automotriz; perfiles comerciales empleados en la industria de la construcción; y, varilla corrugada para reforzar el concreto. La línea de productos de Siderúrgica incluye tuberías de acero y la que manejan Atlax y Metamex incluye los perfiles comerciales.

Industrias CH, SA de CV (ICH) y su subsidiaria Grupo Simec, SA de CV (Simec) controlan el grupo económico al que pertenece Siderurgia. Simec participa, a través de una empresa brasileña, en los mercados mexicanos de forja, grandes piezas y piezas fundidas. En el estudio de la concentración notificada, la

Comisión corroboró que ICH podría participar en estos mercados mediante la compra de un negocio en marcha.

La dimensión geográfica de los mercados relevantes corresponde al área de libre comercio de América del Norte. Ello se debe a que los países miembros del TLCAN tienen tasas arancelarias cero para los productos relevantes, por lo que una parte significativa de las importaciones proviene de estos países.

En los tres mercados involucrados los índices mostraron que la concentración presentaba pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia. Aunque los costos hundidos significan barreras a la entrada y baja competencia potencial, los mercados ya cuentan con fuentes alternativas de oferta, las cuales impedirían al adquiriente determinar unilateralmente los precios de los productos relevantes.

La transacción incluía una cláusula de no competir que no satisfizo los criterios de la CFC Las partes acordaron una cláusula de no competencia que cumplía con los criterios de la Comisión, excepto en la dimensión del producto, toda vez que abarcaba negocios adicionales a los involucrados en la concentración. Además, incluyeron una cláusula que permitiría a Sidenor e ICH compartir sus políticas comerciales y conocimiento sobre los mercados mexicanos donde coincidirían, lo que resultaría contrario a la LFCE porque facilitaría a estos competidores concertar o manipular los precios de venta.

En noviembre del 2004, la Comisión autorizó la operación condicionada a modificar el acuerdo de no competencia para incluir sólo los negocios involucrados en la transacción principal y a la eliminación de la cláusula de políticas comerciales mencionada en el párrafo anterior.

Defensa de las resoluciones en el ámbito judicial

A continuación se presentan algunos casos que ilustran las decisiones de las autoridades judiciales de mayor relevancia para la Comisión. Destacan las decisiones sobre la constitucionalidad de siete artículos de la legislación de competencia sobre las capacidades para requerir información en los procedimientos; y evaluar la participación de agentes económicos en licitaciones cuando la ley del sector así lo prevé.

Decisiones sobre la constitucionalidad de siete artículos de la legislación de competencia

En el 2004, concluyeron dos procesos judiciales en los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estudió y resolvió acerca de la constitucionalidad de los artículos 10 fracción VII, 11, 12, 13, 14 y 15 de la LFCE, así como del



artículo 51 del Reglamento de la LFCE (RLFCE). Los casos, sus antecedentes y resoluciones definitivas se resumen a continuación.

En el 2004, la SCJN se pronunció sobre la constitucionalidad de seis disposiciones de la LFCE y una del RLFCE

Artículos 10 fracción VII, 11, 12 y 13 de la LFCE

En octubre del 2000, Embotelladoras Argos, SA de CV (Argos)⁵² fue emplazada como presunta responsable de realizar prácticas monopólicas relativas consistentes en suscribir contratos de exclusividad y obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda de sus competidores en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bebidas carbonatadas en los términos de los artículos 8º y 10, fracciones IV y VII, de la LFCE y 7º, fracciones II y V, del RLFCE. Además, mediante acuerdo, se apercibió a Argos para que se abstuviera de celebrar convenios de exclusividad o renovar los existentes en tanto se concluyera el procedimiento.

Argos promovió un juicio de amparo en contra de las decisiones mencionadas. En este proceso argumentó que los artículos 10 fracción VII, 11, 12 y 13 de la LFCE son violatorios de las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica. El primero, porque no establece los casos específicos ni conductas concretas y otorga total libertad a la CFC para determinar la infracción a la LFCE. En cuanto a los artículos 11, 12 y 13 indicó que no contenían una definición legal de los conceptos «mercado relevante» y «poder sustancial».

La Primera Sala de la SCJN, por unanimidad de votos, determinó no amparar ni proteger a Argos en relación con los artículos 11, 12 y 13. Aunque la LFCE no define los conceptos de mercado relevante y el poder sustancial previstos en estos artículos, sí incluye criterios y elementos que permiten comprender con exactitud su significado, los cuales son conocidos en el ámbito económico y de fácil comprensión. Así, la autoridad concluyó que estos artículos no adolecen de imprecisión al omitir la definición legal de tales conceptos.

El artículo 10 de la LFCE, lista las conductas que se consideran prácticas monopólicas relativas. Las primeras seis fracciones se refieren a conductas concretas. Por su parte, la fracción VII establece el caso genérico: En general, todo acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios. Al amparo de esta última fracción, el artículo 7° del RLFCE determina cinco conductas concretas adicionales las cuales también constituyen prácticas monopólicas relativas: depredación de precios; descuentos por exclusividad; subsidios cruzados; discriminación en precios o condiciones de venta; e, incremento de costos, obstrucción del proceso productivo o reducción de demanda a competidores. La experiencia en la aplicación de la

El artículo 10, fracción VII, fue declarado inconstitucional pero no se ha creado jurisprudencia en este sentido legislación de competencia en México ha demostrado que estas conductas concretas claramente dañan el proceso de competencia y libre concurrencia. Además, su prevención, prohibición y combate son prácticas internacionales generalizadas.

No obstante, la SCJN consideró que la fracción VII del artículo 10 de la LFCE es inconstitucional pues sólo señala criterios generales sobre el daño al proceso de competencia y libre concurrencia pero no define los parámetros necesarios que debe seguir la CFC para sancionar las prácticas monopólicas relativas asociadas a esa fracción. La SCJN aún no ha dictado jurisprudencia en este sentido.

Artículos 14 y 15 de la LFCE

Los artículos 14 y 15 de la LFCE facultan a la CFC para declarar la existencia de barreras al comercio interestatal La fracción V del artículo 117 constitucional establece que los estados no pueden prohibir ni gravar la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera. Por su parte, el artículo 14 de la LFCE dispone que no producirán efectos jurídicos los actos de autoridades estatales cuyo objeto directo o indirecto sea prohibir la entrada a su territorio o la salida de mercancías o servicios de origen nacional o extranjero; y el artículo 15 de la LFCE confiere atribuciones a la CFC para investigar de oficio, o a petición de parte, si se está en presencia de dichos actos y, en su caso, declarar que las disposiciones constituyen una barrera al comercio interestatal.

En 1998, la Comisión emitió la *Declaratoria de restricciones al comercio interestatal de huevo para plato por parte de las autoridades del gobierno de Durango* con base en lo dispuesto en los artículos 28 y 117, fracción IV, constitucionales, así como en los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 14, 15, 23, 24, fracciones I, III y IX, 25 y 29 de la LFCE y varias disposiciones del Reglamento Interior de la CFC.⁵³

En el ejercicio de las facultades que le confiere la LFCE, la Comisión recomendó al gobierno de Durango dejar sin efectos los ordenamientos que imponían barreras al comercio interestatal: el *Decreto administrativo que declara de interés público el control y erradicación de la influenza aviar en el estado de Durango* y los artículos 141 y 142 de la *Ley de Fomento Ganadero*. Éstos prohibían introducir a Durango las aves gallinaza y pollinaza y los huevos, desechos, jaulas de madera y otros materiales producidos o asociados con estas especies que representaran riesgos para la salud pública y granjas avícolas.

El Gobernador de Durango reclamó una violación a lo dispuesto en el artículo 124 constitucional,⁵⁴ en el recurso de reconsideración que la Comisión declaró

⁵³ DE-12-1997 y RA-21-1998.

⁵⁴ Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.



infundado y posteriormente, ante la SCJN, impugnó el artículo 15 de la LFCE. La decisión inicial de desechar la impugnación fue revocada en el recurso de reclamación, en el cual la SCJN resolvió la procedencia del recurso y se instruyó resolver la controversia constitucional conforme con la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional.

En enero del 2004, el Pleno de la SCJN resolvió la controversia constitucional respectiva como procedente y parcialmente fundada. Esta sentencia declaró la invalidez de los artículos 14 y 15 de la LFCE, la resolución dictada y el procedimiento administrativo correspondiente. En cuanto a los artículos, se determinó que éstos permitieron que la CFC interfiriera en el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al gobierno de Durango en los ámbitos ejecutivo y legislativo. También concluyó que la Constitución no confiere atribuciones al Congreso de la Unión para que una ley reglamentaria, como la LFCE, faculte a la CFC para realizar un control constitucional de la actividad pública del gobierno de Durango pues esta facultad corresponde al Poder Judicial de la Federación.

El Gobernador de Durango promovió una controversia constitucional en contra de una declaratoria de la CFC que la SCJN resolvió procedente y parcialmente fundada

Artículo 51 del RLFCE

En 1998, la Comisión emitió opinión no favorable sobre la participación de Radiomóvil Dipsa, SA de CV (Radiomóvil Dipsa) en la licitación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de provisión de capacidad para enlaces de microondas punto a punto.⁵⁵ La CFC participó en ese proceso con fundamento en el artículo 16, fracción I-D, de la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) y el artículo 51 de la LFCE. El primero dispone que los interesados en participar en este tipo de licitaciones deben obtener la opinión favorable de la CFC. El artículo 51 del RLFCE establece que cuando las licitaciones públicas requieran su opinión favorable, la CFC deberá resolver en los procedimientos y plazos que establezcan las bases correspondientes, previo acuerdo de la convocante.

Radiomóvil Dipsa promovió un juicio de amparo, en el cual cuestionó la constitucionalidad de los artículos 16, fracción I-D, de la LFT y 51 del RLFCE por considerar que afectan la libertad de trabajo y son contrarios a los artículos 1°, 5°, 14, 16, 28, 89, 90, 133 y 134 constitucionales. Al respecto, la SCJN, por unanimidad de votos, resolvió no otorgarle el amparo ni la protección de la justicia federal debido a los razonamientos que se describen a continuación.

En cuanto a los procesos de licitación, la SCJN determinó que el artículo 134 constitucional establece que la adjudicación de bienes que realice el gobierno federal debe realizarse mediante procesos de licitación pública que aseguren el interés monetario y satisfagan otros principios constitucionales. En particular, el

artículo 28 prevé que el otorgamiento de concesiones en áreas prioritarias no origine fenómenos de concentración contrarios al interés público y, para ello, la legislación secundaria establece el procedimiento de licitaciones públicas. Así, concluyó que estas disposiciones evitan la monopolización de los servicios concesionados, promueven la eficiencia y reducen el riesgo de daños al proceso de competencia y libre concurrencia.

La SCJN determinó que el artículo 51 del RLFCE no excede lo dispuesto por la LFCE ni disposiciones constitucionales La SCJN resolvió que el artículo 51 del RLFCE no rebasa lo que establece la LFCE, toda vez que el artículo 24, fracción IX, faculta a la CFC para ejercer las atribuciones que le otorgan otras leyes y reglamentos, entre ellas el artículo 16, fracción I-D, de la LFT. Además, indicó que el requisito de presentar la opinión favorable de la CFC no deja indefenso al particular, pues la convocatoria y las bases de licitación brindan las instrucciones para obtenerla. Finalmente, concluyó que este requisito no viola el artículo 5° constitucional porque es necesario para obtener una concesión que aún no se tiene y no impide al gobernado ejercer una actividad o un trabajo en sí mismo.

Facultades para requerir información y documentación

En el 2004, la Segunda Sala de la SCJN resolvió sobre la contradicción de tesis existente entre criterios judiciales que consideraban tanto procedente como improcedente el otorgar la suspensión definitiva de los oficios de requerimiento de información y documentación emitidos por la Comisión. El caso cuenta como antecedente con los requerimientos de información a empresas integrantes del Grupo Coca Cola en México, los cuales se emitieron en agosto del 2002 como parte de una investigación de oficio sobre presuntas prácticas monopólicas relativas en el mercado de las bebidas carbonatadas. Una de ellas, Embotelladora del Nayar, SA de CV (Nayar), se negó a entregar una parte de la información solicitada por razones de confidencialidad. Para reclamar tal petición, promovió un juicio de garantías en el cual obtuvo la suspensión definitiva.

El Juez de Distrito ordenó la suspensión del acto reclamado pues consideró que no se contravenían disposiciones de orden público ni se afectaba el interés social y, por el contrario, de ejecutarse el acto, se ocasionarían daños y perjuicios de difícil reparación a Nayar, aunado a que se dejaría sin materia el referido juicio de garantías.

Inconforme, la Comisión interpuso un recurso de revisión que el Tribunal Colegiado declaró fundado, procedió a revocar la decisión recurrida y negó a Nayar la suspensión del acto reclamado. Esta resolución se sustentó en la inexistencia de una base jurídica para conceder la suspensión porque al hacerlo se



detendría la investigación y dañaría el orden público. Asimismo, indicó que en caso de conflicto, los intereses de la sociedad deben prevalecer sobre los intereses del gobernado.

La CFC denunció la probable contradicción de tesis toda vez que las autoridades judiciales consideraban tanto procedente como improcedente la suspensión definitiva de los requerimientos de información emitidos por esta autoridad.

Al respecto, la Segunda Sala de la SCJN dictó jurisprudencia que declara la improcedencia de conceder la suspensión respecto de los requerimientos de información y documentación formulados por la CFC. También agregó que la suspensión de este acto contravendría una disposición de la LFCE y afectaría el interés social, aunado a que los particulares dejarían de proporcionar la información y los documentos requeridos, con lo cual se harían nugatorias las facultades de la Comisión y se paralizaría el procedimiento de investigación.

Asimismo, la SCJN determinó que el carácter confidencial de la información o documentación requerida no impide proporcionarla a la CFC porque está protegida en los términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la LFCE. Por ende, los funcionarios de esta Comisión no deben divulgarla o difundirla, excepto mediante una orden de la autoridad competente, pues de lo contrario incurrirían en responsabilidad administrativa o en la comisión de un delito.

La SCJN dictó jurisprudencia: es improcedente conceder la suspensión respecto de los requerimientos de información y documentación formulados por la CFC

La SCJN también indicó que la negativa de la ejecución del acto reclamado no deja sin materia el juicio de garantías ya que con la presentación de la información requerida no se agotan los efectos del oficio de requerimiento de información y documentos. La etapa de investigación continúa hasta determinar si se han realizado prácticas monopólicas por lo que, aún cumplido el requerimiento de referencia, subsisten sus consecuencias y efectos. Así, la SCJN determinó que, en su caso, será la sentencia de amparo emitida en el cuaderno principal la que restituya al agraviado en el goce de sus garantías violadas al nulificar el oficio referido.

Derecho de audiencia en los procedimientos ante la Comisión

En marzo del 2002, Iusacell PCS, SA de CV (Iusacell) y otras empresas denunciaron la presunta concentración prohibida entre Telefónica Móviles, SA de CV (Telefónica) y Pegaso PCS, SA de CV (Pegaso).⁵⁷ En el 2002, la Comisión dio por concluida la denuncia en virtud de que la misma quedó sin materia toda vez que

la concentración había sido notificada y autorizada por esta autoridad en junio del 2002.

lusacell promovió el juicio de garantías en el cual alegó que la Comisión había contravenido los artículos 32 y 33 de la LFCE y del 23 al 41 del RLFCE, pues debió continuar con el procedimiento o, en su caso, acumularlo al expediente de concentración. La autoridad judicial en primera instancia negó el amparo y protección de la justicia federal pues sólo se puede otorgar la garantía de audiencia a quien forma parte del procedimiento y lusacell no tenía tal carácter.

lusacell no acreditó su carácter de parte para colmar la garantía de audiencia en un procedimiento ante la CFC lusacell interpuso un recurso de revisión en el cual argumentó que se contravinieron los principios de congruencia y exhaustividad de las resoluciones judiciales, al no haber estudiado el indebido desplazamiento del mercado y las pruebas ofrecidas, así como una interpretación indebida del artículo 14 constitucional y de la jurisprudencia. En agosto del 2004, el Tribunal Colegiado confirmó la sentencia recurrida ya que lusacell no acreditó su carácter de parte para colmar la garantía de audiencia. Además, concluyó que esta garantía debe otorgarse al presunto responsable y no a la denunciante, pues la última no es parte sino sólo coadyuvante en el procedimiento.

3

Actividades internacionales



Actividades internacionales

La atención de los asuntos internacionales es cada día más relevante para la Comisión, debido a la creciente globalización de los negocios. Esta globalización ha exigido que la Comisión atienda cada vez más asuntos asociados con actividades y conductas que involucran diversas jurisdicciones.

La globalización exige la atención de asuntos que involucran diversas jurisdicciones. Para ello, la CFC realiza diversas actividades internacionales

Estos cambios imponen retos significativos a la autoridad de competencia, pues mientras que una gran variedad de mercados es cada vez más internacional, las legislaciones y facultades de las autoridades de competencia se circunscriben al ámbito nacional o regional. Para enfrentar estos retos, las autoridades de competencia buscan coordinar sus políticas y cooperar en la aplicación de la ley para hacerla más efectiva. En este sentido, la CFC ha buscado celebrar acuerdos bilaterales de cooperación con autoridades de competencia de los países con los que mayor intercambio comercial y de inversión tiene nuestro país. Asimismo, la Comisión ha mantenido una participación activa y destacada en los diferentes foros internacionales.

Estas actividades impulsan la convergencia progresiva y voluntaria hacia criterios, principios y estándares internacionales en la aplicación de la legislación de competencia. Estas actividades se han convertido en una valiosa herramienta para enfrentar los retos de la nueva realidad económica.

Participación en foros y organismos internacionales

A través de la participación en foros y organismos internacionales, la Comisión se mantiene al día sobre las tendencias en políticas, legislación y mejores prácticas en materia de competencia. Esto le permite cumplir con mayor eficacia el mandato legal de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la eliminación de restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

En el 2004, la Comisión participó activamente en grupos de trabajo y negociación pertenecientes a los siguientes organismos internacionales: la Red Internacional de Competencia Económica (RICE); la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); el Foro Global de Competencia; el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC); la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD); y, el Foro Latinoamericano de Competencia.

Red Internacional de Competencia Económica

La RICE agrupa a autoridades de competencia de todo el mundo y propicia un espacio para que mantengan contacto y mejoren la cooperación y convergencia a través del diálogo. Los miembros de la RICE consultan y discuten frecuentemente acerca de los asuntos prácticos en materia de competencia, y participan activamente en grupos de trabajo para redactar documentos sobre mejores prácticas en la aplicación de las diversas legislaciones de competencia.

En la actualidad, cuenta con una membresía de 86 autoridades de competencia de 77 jurisdicciones. Además, cuenta con la colaboración de asesores no gubernamentales y coordina sus trabajos con diversas organizaciones internacionales, tales como la OCDE, OMC y UNCTAD.

El titular de la CFC ocupó la presidencia del Grupo Directivo durante el periodo agosto 2003-septiembre 2004. Como parte de las actividades relacionadas con este cargo, presidió la tercera Conferencia Anual de la RICE los días 21 y 22 de abril del 2004 en Seúl, Corea. En ella participaron 60 autoridades de competencia provenientes de 50 países aproximadamente, así como múltiples consultores y organizaciones no gubernamentales de diversas partes del mundo.

En la RICE, la CFC participa en los grupos de trabajo de concentraciones, aplicación de la legislación de competencia en sectores regulados y desarrollo de capacidades e implementación de la política de competencia Durante esta conferencia se presentaron los resultados de los tres grupos de trabajo: (i) concentraciones; (ii) aplicación de la legislación de competencia en sectores regulados; y, (iii) desarrollo de capacidades e implementación de la política de competencia. Desde junio del 2003, la Comisión participó activamente en el desarrollo de estos proyectos, aportando la experiencia de México en diversos informes que elaboraron los distintos grupos de trabajo.

Entre los resultados de esta reunión destacan las discusiones en torno al informe acerca de la aplicación de la legislación de competencia en sectores regulados; la adopción de cuatro nuevas prácticas recomendadas para los procedimientos de notificación de concentraciones y la implementación de las 7 recomendaciones adoptadas previamente;⁵⁸ el informe del taller sobre el desarrollo de capacidades celebrado en febrero en París; y la creación de un nuevo grupo de trabajo sobre cárteles. Con ello se lograron acuerdos muy importantes que pretenden fortalecer la política de competencia, fomentar la convergencia de políticas y procurar una mayor cooperación internacional en esta materia.

⁵⁸ Las prácticas recomendables ahora abarca las siguientes: (i) nexo jurisdiccional con el país revisor, (ii) umbrales de notificación; (iii) oportunidad de notificación; (iv) plazos para el examen de notificaciones; (v) requisitos para la notificación inicial; (vi) procedimiento para el análisis de concentraciones; (vii) equidad procesal; (viii) transparencia; (ix) confidencial; (x) coordinación entre autoridades; y (xi) revisión de las normas en materia de control de concentraciones. Las prácticas vi, vii, ix y x son nuevas.



Los proyectos sobre concentraciones son eminentemente prácticos al enfocarse en los procedimientos y la notificación; las técnicas de investigación y el marco analítico de la evaluación de concentraciones. Además de discutir y adoptar cuatro nuevas prácticas recomendadas para los procedimientos de notificación de concentraciones, durante la conferencia se presentaron los resultados de los trabajos acerca de las técnicas de investigación, cuya meta reside en identificar mejores prácticas para obtener información confiable para tomar decisiones adecuadas en un plazo específico. Estos trabajos consistieron en la celebración de un taller en Bruselas, en octubre, y la elaboración de dos capítulos nuevos del manual sobre técnicas de investigación que abordan la planeación de una investigación de concentraciones y la perspectiva del sector privado sobre éstas técnicas y herramientas, el cual se presentó en Seúl.

El grupo dedicado al análisis del desarrollo de capacidades e implementación de la política de competencia presentó informes sobre cuatro iniciativas: los avances en la compilación de un inventario y la identificación de los tipos de asistencia más efectivos que se prevé completar en 2005; cómo mejorar la percepción que tienen los consumidores de las autoridades de competencia; la relación entre autoridades de competencia y donadores que financian actividades de capacitación; y, la abogacía por la competencia en sectores regulados en países en desarrollo y transición. Este grupo fue presidido por el Director General de Estudios Económicos de la CFC.

El grupo responsable del estudio de la aplicación de la legislación de competencia en sectores regulados informó acerca de tres temas: la relación entre la legislación de competencia y la regulación; la aplicación de la legislación de competencia en sectores regulados y la relación entre autoridades reguladoras y de competencia. La CFC presentó su experiencia respecto de este tema.

Por otro lado, la Comisión forma parte del nuevo grupo de cárteles, cuyo mandato es analizar temas relacionados con los retos en la aplicación de la ley para casos de cárteles internacionales en un contexto multi–jurisdiccional. El grupo pretende incluir todo el rango de experiencia de sus miembros; tanto de agencias establecidas como de aquéllas relativamente jóvenes.

Actualmente, la CFC participa también en el subgrupo del marco general para intercambiar puntos de vista sobre conceptos básicos relacionados con la necesidad de combatir cárteles y los beneficios que conllevan estas políticas de combate. Sus participaciones incluyeron el apoyo al líder del proyecto sobre instituciones efectivas, la Comisión Europea, y la participación del Comisionado Fernando Heftye Etienne como expositor en el seminario anual sobre cárteles y programas de inmunidad que organizó la RICE en noviembre en la ciudad de Sydney, Australia.

A través de la participación en la RICE la Comisión mantiene el compromiso de promover la difusión, cooperación y convergencia internacional de la política de competencia, así como desarrollar proyectos de cooperación técnica internacional; todo acorde con las mejores prácticas internacionales.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Entre las participaciones de la CFC en la OCDE en el 2004, destaca la publicación del examen inter-pares sobre la política y legislación de competencia en México que presentó este organismo en febrero ante el Comité de Competencia a solicitud de la Comisión. Este examen complementa el realizado en 1998 de manera que abarca el desempeño en la primera década de existencia de la CFC. Entre sus conclusiones el examen 2004 destaca que algunos logros de la CFC ocurrieron en áreas objeto de recomendaciones en 1998. Entre estos logros se encuentra la atención que la Comisión ha puesto en sectores regulados y privatizados; sus esfuerzos para lograr mayor respaldo dando a conocer su actuación a un público más amplio; y la concertación de importantes acuerdos de cooperación con organismos en defensa de la competencia en muchos países.

Asimismo, el examen 2004 menciona que la Comisión ha madurado y se ha convertido en una organización digna de crédito, que goza del respecto tanto en el ámbito nacional como en el internacional, que lleva adelante su misión aplicando principios de gestión óptimos y las más elevadas normas de servicio público; y que moviliza eficazmente los recursos limitados para centrar su atención en los asuntos más relevantes, con el fin de fomentar las políticas de competencia en México. Concluye que los logros de la CFC son extraordinarios en vista difícil entorno en el cual opera.

Por otra parte, dentro de las actividades habituales de la Comisión en la OCDE están sus participaciones en las tres reuniones anuales (febrero, junio y octubre) del Comité de Competencia de este organismo y sus grupos de trabajo. Las actividades en estos grupos incluyen documentos de información y análisis de la experiencia mexicana, y la subsecuente discusión en mesas redondas que comparan estos temas de competencia en el entorno internacional.

La CFC elaboró diversos estudios para exponer las condiciones de competencia en México en diversos sectores En febrero, las contribuciones abordaron los temas de competencia y regulación en la provisión de agua. En junio, la CFC elaboró documentos para cuatro mesas redondas que discutieron, respectivamente, la interacción de la política de competencia y los derechos de propiedad intelectual con un énfasis en la industria de la biotecnología; la regulación de las actividades comerciales del sector público; el uso de la evidencia económica en el control de concentraciones; y, la competencia y regulación del sector agrícola respecto de compras monopsónicas y ventas conjuntas.



Asimismo, en octubre, presentó el informe anual del desarrollo de la política de competencia y elaboró documentos sobre las condiciones de competencia en profesiones relacionadas con la salud y prácticas depredatorias, así como experiencias con la separación estructural. Se redactó un documento, en co–autoría con la Profeco, para identificar y afrontar mercados disfuncionales, que se discutió en la reunión conjunta del Comité de Competencia y del Comité de Política del Consumidor.

También participó en la reunión del grupo conjunto de comercio y competencia, con estudios de casos en los sectores de telecomunicaciones y ferroviario. En febrero, la CFC asistió a la reunión del Foro Global de Competencia, en la que participaron todos los miembros de la OCDE, 38 países no miembros y representantes de diversos organismos internacionales, entre los que destacan el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la UNCTAD, la OMC, la Asociación Internacional de Consumidores, (CI, por sus siglas en inglés), y otros. El tema central de la reunión fue discutir los vínculos entre la política de competencia y el desarrollo económico. La Comisión planteó la forma en la cual el combate a prácticas anticompetitivas ha contribuido al desarrollo económico, y participó con una presentación acerca de los retos y obstáculos que enfrentan las autoridades de competencia para lograr un mayor desarrollo económico a través de la promoción de la competencia. Además, se discutió y realizó la evaluación interpares de Rusia.

Otros trabajos realizados en el seno de la OCDE incluyeron responder a la encuesta sobre *E-government* que se utilizará para evaluar la prestación de servicios gubernamentales a través de medios electrónicos en México; formar parte de la delegación mexicana que atendió las reuniones del grupo especial sobre política regulatoria para la evaluación inter–pares de la política de regulación de nuestro país y de Francia, como examinado y examinador, respectivamente, celebradas en junio y diciembre.

Mecanismo de Cooperación Económica Asia Pacífico

Desde hace más de dos años, la CFC desempeña el papel de convocante (Convenor) en el Grupo sobre Política de Competencia y Desregulación (CPDG) de APEC. En el ejercicio de este cargo, organizó y dio seguimiento a los trabajos del grupo; preparó diversos informes de avances, incluyendo el programa de trabajo 2004–2005; y organizó la reunión anual del grupo, que en este caso se celebró el 27 de mayo del 2004 en Pucón, Chile.

La *Iniciativa APEC-OCDE sobre Reforma Regulatoria* (Iniciativa APEC-OCDE) constituye uno de los proyectos de este foro a cargo de la Comisión. Este proyecto, iniciado en el 2000, consiste en una serie de 7 seminarios que concluirá en

La CFC es convocante del Grupo sobre Política de Competencia y Desregulación el 2005, cuando se genere una versión final de la lista integral de referencia (Integrated Checklist) que se someterá a la aprobación de los organismos políticos de APEC y la OCDE. El propósito de la lista integral de referencia es servir como una herramienta de aplicación voluntaria que puedan utilizar las economías miembro para evaluar sus esfuerzos respectivos en materia de reforma regulatoria. Esta lista se basará en los conocimientos acumulados de APEC y la OCDE, e identificará elementos clave que deben considerarse durante el proceso de desarrollo e implementación de la política regulatoria. La lista comprende cuatro secciones. La primera es un cuestionario horizontal sobre la reforma regulatoria que abarca todos los niveles de gobierno y busca la reflexión sobre el grado de integración de la reforma. Las otras tres secciones se enfocan en las siguientes áreas individuales de política: regulatoria, de competencia y comercial.

En su calidad de convocante, la CFC organizó los seminarios sexto y séptimo de la iniciativa APEC–OCDE. El sexto seminario se enfocó en la discusión de la sección del *Integrated Checklist* que aborda la política de apertura de mercados, celebrado los días 24 y 25 de mayo en la ciudad de Pucón, Chile. El séptimo seminario se llevó a cabo en la ciudad de Bangkok, Tailandia, el 1° de noviembre del 2004 y discutió la versión final de la lista de referencia y el procedimiento que se utilizaría para obtener la aprobación de los órganos políticos de APEC y de la OCDE para su adopción, en el 2005. Durante este seminario se contó con la participación de asociaciones internacionales representantes del sector privado, las cuales se comprometieron a apoyar el proyecto.

Las actividades de la CFC en APEC incluyeron la organización de diversos talleres y seminarios internacionales para las autoridades de las economías miembro Otras de las actividades que llevó a cabo la CFC como convocante del CPDG en APEC incluyeron la elaboración del informe anual del grupo para su discusión en el Comité de Comercio e Inversión de este foro internacional; el informe para el Secretariado de APEC, acerca de los resultados programados para el segundo semestre del 2004 del CPDG; la presentación y aprobación preliminar de los avances de la iniciativa APEC-OCDE por el CPDG; la coordinación, junto con el Departamento del Tesoro de Australia, del Seminario sobre mejores prácticas en la aplicación de las leyes y políticas de competencia, que preparó este Departamento; así como su participación en la reunión de alto nivel sobre reforma estructural, celebrada el 8 y 9 de septiembre en Tokio, Japón. Esta reunión forma parte de las actividades del grupo de fortalecimiento de la infraestructuta económica y legal (Strengthening Economic and Legal Infraestructure, SELI) encabezado por Japón. Su objetivo fue compartir experiencias, puntos de vista e información sobre actividades relacionadas con la reforma estructural en la región Asia-Pacífico. En esta reunión se generó un documento con recomendaciones para los líderes de APEC sobre las medidas para promover la reforma estructural.



Por otro lado, la Comisión participó en diversas reuniones que organiza APEC con el objeto de capacitar a sus miembros en temas de competencia. Funcionarios de la Comisión participaron como expositores en los talleres 3, 4 y 5 del Programa de Capacitación sobre Política de Competencia para Economías APEC, organizado por Japón, Malasia, Tailandia y Vietnam. El taller 3 se celebró en Kuala Lumpur, Malasia, del 1° al 3 de marzo y abordó los temas: política de competencia y globalización; y, política de competencia y política de desarrollo. El taller 4 se celebró del 3 al 5 de agosto en Ho Chi Minh, Vietnam, y se discutieron los temas: abuso de poder sustancial de mercado; y organización de las agencias de competencia y procedimientos de investigación. El quinto taller se celebró en diciembre en Yogyakarta, Indonesia, e incluyó los temas de prácticas desleales de comercio y apoyos para el régimen de competencia.

Comisionados de la CFC participaron como expositores en reuniones de la UNCTAD

Como parte de las actividades de México en APEC, la CFC preparó el informe sobre desarrollos de competencia en México que coadyuvan al fortalecimiento de las estructuras legales y económicas y redactó preguntas para el proceso de evaluación inter–pares de APEC de Taipei y Singapur. También se finalizaron los trabajos relacionados con los seminarios sobre regulación y competencia en sectores regulados que se celebraron en México del 2002 al 2004. Para ello se enviaron CD-ROMs con las ponencias y discursos presentados en los seminarios de los sectores de energía, transporte, telecomunicaciones y servicios financieros al Secretariado de APEC y a las 21 economías miembro. Estas ponencias y discursos se encuentran también en la página electrónica de la Comisión.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

En junio del 2004, el Comisionado Adalberto García Rocha participó en dos reuniones en torno a la conferencia UNCTAD XI, la cual se organiza cada cuatro años con el propósito de refrendar el mandato de esta organización. Las reuniones se llevaron a cabo en Sao Paulo, Brasil, sede de la Conferencia UNCTAD XI. La primera trató el tema Papel de las Políticas de Competencia en la Promoción de la Competitividad y el Desarrollo: la experiencia de la región de América Latina y el Caribe y de otras regiones. La segunda abordó el tema Política de Competencia para el Desarrollo y consistió en un debate en el que intervinieron representantes de más de 30 países. En ambas ocasiones, se expuso la posición de que el objetivo de la política de competencia sólo debiera ser el principio de eficiencia, a diferencia de otras posturas que incluyen otros objetivos tales como la política industrial, distribución del ingreso, apoyo a la pequeña y mediana empresa y fomento del desarrollo económico.

En el mes de julio la CFC participó como expositor en la reunión *ad hoc* de expertos intergubernamentales en leyes y política de competencia. El objetivo de

esta reunión fue discutir las ventajas y desventajas de los exámenes inter-pares, la cual se llevó a cabo en la sede de la UNCTAD en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Finalmente, la Comisión preparó notas que reflejan la posición de México en la reunión anual del grupo intergubernamental de expertos en leyes y política de competencia en noviembre. La delegación permanente de México ante la OMC en Ginebra, Suiza, asistió a esta reunión en representación de la CFC.

Foro Latinoamericano de Competencia

Este foro ofrece la oportunidad de diálogo y consenso para los países de América Latina en materia de competencia Este foro promueve una efectiva política de competencia en la región. Se creó mediante la asociación del BID y el departamento encargado de la difusión de los trabajos del Comité de Competencia de la OCDE. El Foro Latinoamericano de Competencia celebra reuniones anuales con el fin de que los titulares de las autoridades de competencia dialoguen, alcancen consensos y establezcan redes de comunicación que les permitan identificar y difundir mejores prácticas en materia de competencia.

La segunda reunión anual se llevó a cabo el 14 y 15 de junio del 2004 en las instalaciones del BID, en la ciudad de Washington, DC, EUA. En esta ocasión se abordó el tema *Retos institucionales en la promoción de la competencia, el diseño de un marco institucional eficaz*. Con base en los resultados del ejercicio de evaluación de la OCDE, el Presidente de la CFC participó con una presentación acerca de los retos institucionales que se enfrentan en la promoción de la competencia y presidió la sesión de conclusiones y el trabajo futuro.

Cooperación bilateral

La colaboración bilateral en materia de competencia se realiza en el marco de 7 acuerdos de cooperación y 8 capítulos de competencia incluidos en los Tratados de Libre Comercio (TLCs) suscritos por el gobierno de México. A través de estos mecanismos, se fortalece la cooperación entre la CFC y autoridades extranjeras de competencia para el intercambio de información y asistencia técnica, a fin de reforzar la aplicación de las leyes de competencia en las jurisdicciones respectivas.

En el marco del acuerdo de cooperación en materia de competencia con EUA, la CFC notificó 20 concentraciones a la Comisión Federal de Comercio (FTC, por sus siglas en inglés) y al Departamento de Justicia (DOJ) en el 2004. A su vez, en cumplimiento del acuerdo de Libre Comercio con la Unión Europea, se notificaron 10 concentraciones a la Unión Europea. Asimismo, se realizaron 38 consultas a las autoridades de competencia de diversos países sobre casos específicos.



En el primer semestre del 2004 se agregaron dos acuerdos de colaboración a los cinco existentes: con Corea y Chile. Además, en el segundo semestre se añadió un capítulo sobre competencia en el acuerdo de cooperación económica suscrito entre México y Japón en septiembre en ese mismo año.

En el 2004, la CFC suscribió dos acuerdos de colaboración con las autoridades de competencia de Corea y Chile

El Acuerdo entre la Comisión Federal de Competencia de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión de Comercio Justo de la República de Corea en relación con la aplicación de su legislación en materia de competencia, se firmó en Seúl, Corea, el 23 de abril del 2004 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del mismo año.

El Acuerdo entre la Comisión Federal de Competencia de los Estados Unidos Mexicanos y la Fiscalía Nacional Económica de Chile sobre la aplicación de su legislación en materia de competencia, se firmó el 14 de junio del 2004 en la ciudad de Washington, EUA. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto.

Se finalizó el capítulo sobre competencia del Acuerdo para el F*ortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y Japón.* El Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, y el Primer Ministro de Japón, Junichiro Koizumi, firmaron este acuerdo el 17 de septiembre del 2004.

En febrero del 2004, se suscribió el *Convenio de facilitación del Tratado de Libre Comercio México–Unión Europea 2004–2008*, el cual tiene por objeto afianzar las relaciones económicas comerciales y empresariales a través del fortalecimiento de la capacidad institucional de las dependencias gubernamentales mexicanas involucradas en este TLC, la CFC entre ellas. En el marco de este convenio durante 72 meses se llevarán a cabo acciones de capacitación y asesoría para la CFC, seminarios para las autoridades, actividades de sensibilización dirigidas a formadores de opinión.

Asistencia y capacitación técnica

Las actividades de asistencia y capacitación técnica comprenden sesiones de formación intensiva, seminarios, cursos prácticos y asesoría técnica especial dirigidas a las autoridades de competencia y reguladoras. La CFC participa en estas actividades con el objeto de mantenerse informada de los últimos avances en regulación y políticas de competencia para garantizar la continuidad de los programas emprendidos.

Programa de apoyo para el fortalecimiento de la capacidad para implementar la política de competencia en México CFC/BID/FTC

La CFC y otras autoridades mexicanas se benefician del programa de capacitación financiado por el BID Como parte del Programa de apoyo al fortalecimiento de la capacidad para implementar políticas de competencia, financiado por el BID, se celebraron siete seminarios en el 2004 en la ciudad de México. Tres de ellos dirigidos exclusivamente a funcionarios de la CFC, tres incluyeron la participación de funcionarios de autoridades reguladoras y uno se impartió a miembros del poder judicial. Los temas, fechas de realización, ponentes y participantes se detallan en la siguiente tabla.

Tabla 3. Seminarios de capacitación auspiciados por el BID

Tema	Fecha	Participantes
Competencia económica	23 al 25 de febrero	Secretarios de Tribunales Colegia- dos y de Juzgados de Distrito en Materia Administrativa
Competencia y regulación en el sector ferroviario	22 y 23 de marzo	Funcionarios de la CFC, la SCT y del Instituto Mexicano del Transporte
Cárteles	28 al 30 de abril	Funcionarios de la CFC
Acuerdos de distribución	9 al 11 de junio	Funcionarios de la CFC
Competencia y regulación en el sector eléctrico, con un enfoque en la distribución	28 y 29 de junio	Funcionarios de la CFC, la CRE y la CFE
Negación unilateral de trato	6 y 7 de octubre	Funcionarios de la CFC
Competencia y regulación en la industria del gas natu- ral en México y EUA	8 y 9 de noviembre	Funcionarios de la CFC, la CRE y Pemex

También se implementó una pasantía en las oficinas del BID, del DOJ y de la FTC en Washington, DC. Este programa constó de 25 sesiones y participaron 16 funcionarios de la Comisión.



Asesoría al gobierno de la República Popular de China

Una delegación de la República Popular de China visitó las instalaciones de la CFC para conocer nuestra legislación de competencia y sus procedimientos, como parte de un estudio para establecer diversas alternativas en el diseño de su legislación de competencia.

Asesoría al gobierno de Costa Rica

El Director General Adjunto de Estudios Económicos impartió un curso de organización industrial a los funcionarios de la Unidad Técnica de la Comisión para Proteger la Competencia de Costa Rica en sus oficinas de San José, durante la semana del 12 al 16 de abril.

El Lic. Guillermo Rojas, funcionario de la Unidad Técnica de la Comisión para Promover la Competencia de Costa Rica, realizó una pasantía en la CFC del 15 al 19 de marzo como parte del proyecto *Asistencia técnica para la gestión pública de la Comisión para Promover la Competencia de Costa Rica en materia de organización*.

Funcionarios de la CFC apoyan la capacitación de funcionarios de autoridades extranjeras

Asesoría al gobierno de Honduras

Cinco diputados integrantes del Comité para el análisis y presentación ante el Congreso de la Ley de la Libre Competencia y el asesor legal del Congreso Nacional de Honduras, visitaron la CFC en diciembre del 2004 y sostuvieron reuniones con los Comisionados Pascual García Alba Iduñate y Fernando Heftye Etienne, así como con los Directores Generales de Asuntos Jurídicos, Concentraciones e Investigaciones a fin de conocer mejor la legislación de nuestro país en materia de competencia.

Asociación Internacional de Barras de Abogados (IBA)

La CFC participó en la reunión de autoridades de competencia organizada por la IBA en Hawai, EUA, del 16 al 19 de enero del 2004.

Instituto de Derecho Internacional

La Comisión participó en la XVI Conferencia Anual del Instituto de Derecho Internacional, organizada por la Barra de Abogados del estado de Texas. La pre-

sentación de la CFC se centró en la institución y su experiencia con las concentraciones internacionales. La conferencia se celebró los días 26 y 27 de febrero en la ciudad de Houston, Texas.

Taller de telecomunicaciones

Este taller fue organizado por la sección de Telecomunicaciones y Medios del DOJ de EUA. Asistieron representantes de 9 autoridades de competencia: Australia, Brasil, Canadá, la Unión Europea, Italia, Japón, Nueva Zelanda, EUA y México. Se abordaron cuatro temas: investigaciones sobre posición dominante y la promoción de la competencia; relación entre las autoridades de competencia y reguladores; aspectos generales en el análisis de la industria de las telecomuncaciones; y asuntos en la industria de la televisión de paga. También se incluyó un panel de discusión con consultores privados acerca de las mejores prácticas en la revisión de concentraciones. La CFC participó con la presentación *Condiciones preocupantes de la industria y su impacto en el análisis de concentraciones*. Este taller se celebró en Washington, DC, del 26 al 28 de mayo.

Escuela Iberoamericana de Defensa de la Competencia

La Comisión participó en la III edición de la Escuela Iberoamericana de Defensa de la Competencia con la presentación *Aplicación de la legislación de competencia en los sectores regulados en México,* la cual se celebró en la sede del Tribunal de Defensa de la Competencia, en Madrid, España, del 14 al 24 de junio.

Taller avanzado sobre políticas de competencia para países de América Latina OMC/BID/INTAL

Este taller se centró en temas sobre comercio y política de competencia, a saber: (i) la relación entre política de competencia, el comercio y el desarrollo; (ii) el papel de la política de competencia en relación con la reestructuración económica y la reforma; (iii) el impacto de los cárteles internacionales en los países en desarrollo, y posibles medidas para hacer frente a tales acuerdos; y, (iv) la aplicación de la política de competencia frente a los derechos de la propiedad intelectual. La CFC participó con la ponencia *Cooperación en relación con cárteles: una perspectiva desde México*. El taller se celebró en Brasilia, Brasil, del 8 al 10 de diciembre del 2004.

4

Apéndice estadístico



Cuadro 11. Asuntos atendidos, 2003 y 2004

Total	2003	2004
Recibidos	1,353	907
Concluidos ¹	1,450	867
En proceso	141	181
Concentraciones		
Recibidos	197	193
Notificaciones y avisos de concentración ²	189	188
Investigaciones de oficio	3	1
Denuncias	5	4
Concluidos	196	194
Autorizadas	127	117
Autorizadas con condiciones	2	4
No autorizadas	1	1
Avisos procedentes ³	59	64
Avisos no procedentes ³	2	0
Otros ⁴	5	8
En proceso	29	28
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia		
Recibidos	64	45
Investigaciones de oficio	10	3
Denuncias	54	42
Concluidos	38	41
Sanción o recomendación	6	8
Conforme con el artículo 41 del Reglamento de la LFCE	0	3
Otras ⁵	32	30
En proceso ⁶	58	62
Licitaciones, concesiones y permisos		
Recibidos ⁷	995	599
Concluidos	1,122	565
Opinión favorable	37	27
Opinión favorable condicionada	0	0
Opinión no favorable	0	0
Otros ⁵	1,085	538
En proceso	44	78
Consultas		
Recibidas	45	36
Concluidos	44	32
En proceso	2	6
Recursos de reconsideración		
Recibidos	52	34
Concluidos	50	33
En proceso	5	6
Declaratoria de poder sustancial y condiciones de competencia		
Recibidos	0	0
Concluidos	0	2
En proceso	3	1

¹ Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

² Concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la LFCE y avisos de concentración previstos en el artículo 21 del RLFCE.

³ Decisiones adoptadas en avisos de concentración referidos en la fracción II del artículo 21 del RLFCE.

⁴ Incluye investigaciones de oficio y denuncias cerradas, así como denuncias desechadas o desistidas.

⁵ Incluye casos desechados, no admitidos a trámite y cerrados.

La cifra del 2004 incluye 3 asuntos readmitidos en cumplimiento de sentencias judiciales.

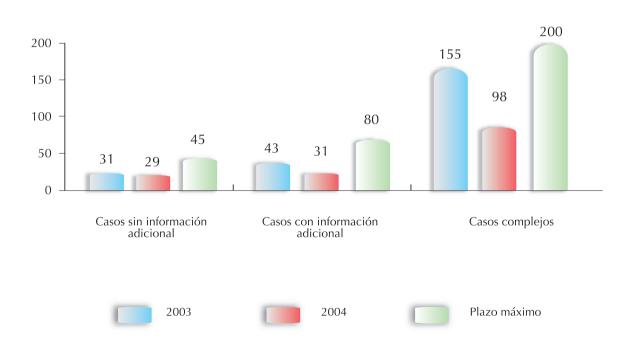
⁷ Se refiere a participaciones en licitaciones públicas o privadas y asignaciones o cesiones de concesiones y permisos para explotar bienes del dominio de la nación o prestación de servicios públicos.

Cuadro 12. Multas, 2003 y 2004 Práctica sancionada¹

Concepto	20	03	2004	
	Empresas	Valor ²	Empresas	Valor
Total	4	673,233	0	0
Concentraciones notificadas en forma extemporánea	2	428,702	0	0
Realización de prácticas monopólicas	2	244,531	0	0

- 1 Únicamente se reportan las multas pagadas en cada uno de los años.
- 2 Cifras en miles de pesos.

Gráfica 3. Tiempo promedio de resoluciones en firme, 2003 y 2004



¹ Tiempo promedio de resolución de concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la LFCE. El plazo máximo se refiere al establecido en la LFCE, excepto para casos complejos.



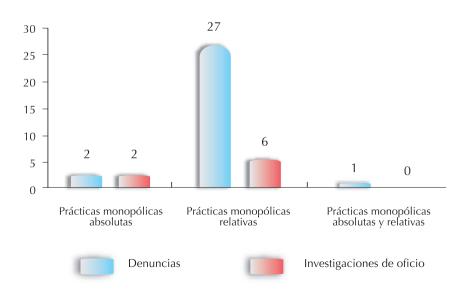
Cuadro 13. Concentraciones, 2004 Valor de las transacciones

Millones de salarios	Sun	na	Transacciones con alcance nacional		Transacciones con alcance internacional	
mínimos²	Valor total ³	Número de casos	Valor total ³	Número de casos	Valor total ³	Número de casos
Total	344,249.12	122	75,659.18	41	268,589.94	81
hasta 4.8 ⁴	510.72	5	334.72	4	176.00	1
de 4.8 a 12.0 ⁵	14,694.77	40	4,840.74	13	9,854.03	27
de 12.1 a 24.0	24,331.17	33	7,244.35	9	17,086.82	24
de 24.1 a 48.0 ⁴	24,789.88	17	5,470.64	4	19,319.24	13
de 48.1 a 100.0	39,841.59	14	17,697.45	7	22,144.14	7
más de 100.0	240,080.99	13	40,071.28	4	200,009.71	9

- 1 Incluye las 122 concentraciones notificadas conforme con el artículo 20 de la LFCE que se concluyeron en el 2004.
- 2 Durante el 2004 el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal fue de 45.24 pesos.
- 3 Cifras en millones de pesos.
- 4 Umbral previsto en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.
- 5 Umbrales previstos en las fracciones I y II del artículo 20 de la LFCE.

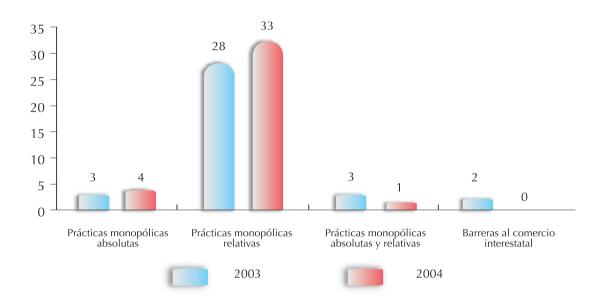
Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia, 2004

Gráfica 4. Investigaciones resueltas, ¹ 2004 Tipo de práctica y procedimiento



¹ Se excluyen tres denuncias desechadas dado que las conductas no configuraron prácticas violatorias de la LFCE.

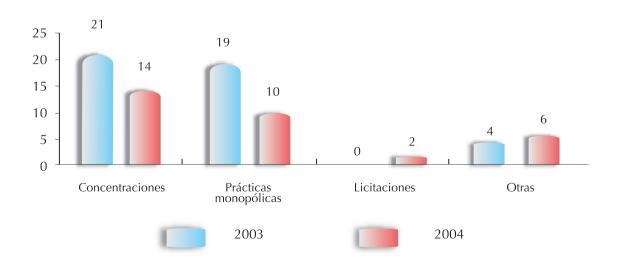
Gráfica 5. Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia, 2003 y 2004 Tipo de práctica investigada



¹ Se excluyen tres denuncias desechadas dado que las conductas no configuraron prácticas violatorias de la LFCE.

Consultas, 2003 y 2004

Gráfica 6. Asuntos resueltos





Recursos de reconsideración, 2003 y 2004

Cuadro 14. Asuntos atendidos Asunto relacionado y resolución del recurso

Relacionados con concentraciones55Resolución confirmada32Resolución modificada20Resolución revocada03Desechados00Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia4423Resolución confirmada128Resolución modificada01Resolución revocada232Desechados912Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos03Resolución confirmada02Resolución revocada01Relacionados con consultas10Desechados10Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia01Resolución revocada01Resolución revocada01Relacionadas con opiniones01Decisión confirmada01	Concepto	2003	2004
Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia4621Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos03Relacionados con consultas10Relacionados con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia04Relacionados con opiniones04Concluidos¹5033Relacionados con concentraciones55Resolución confirmada32Resolución modificada20Resolución revocada03Desechados00Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia4423Resolución confirmada128Resolución modificada01Resolución revocada232Desechados912Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos03Resolución confirmada02Resolución revocada01Relacionados con consultas01Desechados10Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia01Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia01Relacionadas con opiniones01Relacionadas con opiniones01Decisión confirmada01	Recibidos	52	34
Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos 0 3 Relacionados con consultas 1 0 Relacionados con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia 0 4 Concluidos¹ 50 33 Relacionados con concentraciones 5 5 Resolución confirmada 3 2 Resolución modificada 2 0 Resolución revocada 0 3 Desechados 0 0 Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia 44 23 Resolución confirmada 12 8 Resolución modificada 0 1 Resolución revocada 23 2 Desechados 9 12 Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos 0 3 Resolución revocada 0 1 Relacionados con consultas 1 0 Desechados 1 0 Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia 0 1 <	Relacionados con concentraciones	5	5
Relacionados con consultas 1 0 Relacionados con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia 0 1 Relacionados con opiniones 0 4 Concluidos¹ 50 33 Relacionados con concentraciones 5 5 Resolución confirmada 3 2 Resolución medificada 2 0 Resolución revocada 0 3 Desechados 0 0 Resolución confirmada 12 8 Resolución modificada 12 8 Resolución modificada 0 1 Resolución revocada 23 2 Desechados 9 12 Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos 0 3 Resolución revocada 0 1 Relacionados con consultas 1 0 Desechados 1 0 Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia 0 1 Relacionadas con opiniones 0 1 <td>Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia</td> <td>46</td> <td>21</td>	Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	46	21
Relacionados con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia04Relacionados con opiniones04Concluidos¹5033Relacionados con concentraciones55Resolución confirmada32Resolución modificada20Resolución revocada03Desechados00Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia4423Resolución confirmada128Resolución modificada01Resolución revocada232Desechados912Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos03Resolución confirmada02Resolución revocada01Relacionados con consultas10Desechados10Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia01Resolución revocada01Relacionadas con opiniones01Relacionadas con opiniones01Decisión confirmada01	Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos	0	3
Relacionados con opiniones 0 4 Concluidos¹ 50 33 Relacionados con concentraciones 5 5 Resolución confirmada 3 2 Resolución modificada 2 0 Resolución revocada 0 3 Desechados 0 0 Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia 44 23 Resolución confirmada 12 8 Resolución modificada 0 1 Resolución revocada 23 2 Desechados 9 12 Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos 0 3 Resolución confirmada 0 2 Resolución revocada 0 1 Relacionados con consultas 1 0 Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia 0 1 Resolución revocada 0 1 Resolución revocada 0 1 Resolución revocada 0 1	Relacionados con consultas	1	0
Concluidos¹ 50 33 Relacionados con concentraciones 5 5 Resolución confirmada 3 2 Resolución modificada 2 0 Resolución revocada 0 3 Desechados 0 0 Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia 44 23 Resolución confirmada 12 8 Resolución modificada 0 1 Resolución revocada 23 2 Desechados 9 12 Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos 0 3 Resolución confirmada 0 2 Resolución revocada 0 1 Relacionados con consultas 1 0 Desechados 1 0 Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia 0 1 Resolución revocada 0 1 Resolución revocada 0 1 Resolución revocada 0 1	Relacionados con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia	0	1
Relacionados con concentraciones55Resolución confirmada32Resolución modificada20Resolución revocada03Desechados00Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia4423Resolución confirmada128Resolución modificada01Resolución revocada232Desechados912Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos03Resolución confirmada02Resolución revocada01Relacionados con consultas10Desechados10Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia01Resolución revocada01Resolución revocada01Relacionadas con opiniones01Decisión confirmada01	Relacionados con opiniones	0	4
Resolución confirmada32Resolución modificada20Resolución revocada03Desechados00Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia4423Resolución confirmada128Resolución modificada01Resolución revocada232Desechados912Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos03Resolución confirmada02Resolución revocada01Relacionados con consultas10Desechados10Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia01Resolución revocada01Relacionadas con opiniones01Decisión confirmada01	Concluidos ¹	50	33
Resolución modificada 2 0 Resolución revocada 0 3 Desechados 0 0 Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia 44 23 Resolución confirmada 12 8 Resolución modificada 0 1 Resolución revocada 23 2 Desechados 9 12 Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos 0 3 Resolución confirmada 0 2 Resolución revocada 0 1 Relacionados con consultas 1 0 Desechados 1 0 Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia 0 1 Resolución revocada 0 1 Relacionadas con opiniones 0 1 Decisión confirmada 0 1	Relacionados con concentraciones	5	5
Resolución revocada03Desechados00Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia4423Resolución confirmada128Resolución modificada01Resolución revocada232Desechados912Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos03Resolución confirmada02Resolución revocada01Relacionados con consultas10Desechados10Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia01Resolución revocada01Relacionadas con opiniones01Decisión confirmada01	Resolución confirmada	3	2
Desechados00Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia4423Resolución confirmada128Resolución modificada01Resolución revocada232Desechados912Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos03Resolución confirmada02Resolución revocada01Relacionados con consultas10Desechados10Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia01Resolución revocada01Relacionadas con opiniones01Decisión confirmada01	Resolución modificada	2	0
Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia 44 23 Resolución confirmada 12 8 Resolución modificada 0 1 Resolución revocada 23 2 Desechados 9 12 Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos 0 3 Resolución confirmada 0 2 Resolución revocada 0 1 Relacionados con consultas 1 0 Desechados 1 0 1 Relacionados con consultas 1 0 Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia 0 1 Relacionadas con opiniones 0 1 Relacionadas con opiniones 0 1 Relacionadas con opiniones 0 1	Resolución revocada	0	3
Resolución confirmada128Resolución modificada01Resolución revocada232Desechados912Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos03Resolución confirmada02Resolución revocada01Relacionados con consultas10Desechados10Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia01Resolución revocada01Relacionadas con opiniones01Decisión confirmada01	Desechados	0	0
Resolución modificada01Resolución revocada232Desechados912Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos03Resolución confirmada02Resolución revocada01Relacionados con consultas10Desechados10Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia01Resolución revocada01Relacionadas con opiniones01Decisión confirmada01	Relacionados con prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia	44	23
Resolución revocada232Desechados912Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos03Resolución confirmada02Resolución revocada01Relacionados con consultas10Desechados10Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia01Resolución revocada01Relacionadas con opiniones01Decisión confirmada01	Resolución confirmada	12	8
Desechados912Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos03Resolución confirmada02Resolución revocada01Relacionados con consultas10Desechados10Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia01Resolución revocada01Relacionadas con opiniones01Decisión confirmada01	Resolución modificada	0	1
Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos Resolución confirmada 0 2 Resolución revocada 0 1 Relacionados con consultas 1 0 Desechados 1 0 Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia 0 1 Resolución revocada 0 1 Resolución revocada 0 1 Resolución rovocada 0 1 Relacionadas con opiniones 0 1 Decisión confirmada 0 1	Resolución revocada	23	2
Resolución confirmada02Resolución revocada01Relacionados con consultas10Desechados10Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia01Resolución revocada01Relacionadas con opiniones01Decisión confirmada01	Desechados	9	12
Resolución revocada01Relacionados con consultas10Desechados10Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia01Resolución revocada01Relacionadas con opiniones01Decisión confirmada01	Relacionados con licitaciones, concesiones y permisos	0	3
Relacionados con consultas10Desechados10Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia01Resolución revocada01Relacionadas con opiniones01Decisión confirmada01	Resolución confirmada	0	2
Desechados10Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia01Resolución revocada01Relacionadas con opiniones01Decisión confirmada01	Resolución revocada	0	1
Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia01Resolución revocada01Relacionadas con opiniones01Decisión confirmada01	Relacionados con consultas	1	0
Resolución revocada01Relacionadas con opiniones01Decisión confirmada01	Desechados	1	0
Relacionadas con opiniones 0 1 Decisión confirmada 0 1	Relacionadas con declaratorias de poder sustancial y condiciones de competencia	0	1
Decisión confirmada 0 1	Resolución revocada	0	1
	Relacionadas con opiniones	0	1
En proceso 5 6	Decisión confirmada	0	1
	En proceso	5	6

¹ Casos cuya revisión en la esfera administrativa ha concluido.

Cuadro 15. Información sectorial, 2004 Asuntos concluidos, por sector económico

Concepto	Suma	Concentraciones ¹	Prácticas monopólicas	Licitaciones, concesiones y permisos ²	Consultas	Recursos de reconsideración
Total	272	122	41	32	44	33
Bienes de consumo y otros						
servicios	178	96	32	20	9	21
Telecomunicaciones y medios						
electrónicos	34	12	2	1	12	7
Servicios de infraestructura	44	3	6	7	23	5
Servicios financieros	16	11	1	4	0	0

¹ Se excluyen los 64 avisos de concentración concluidos, pues no contienen información que permitan esta clasificación.

Cuadro 16. Información sectorial, 2004 Servicios financieros

Concepto	Suma	Concentraciones	Prácticas monopólicas	Licitaciones, concesiones y permisos	Consultas	Recursos de reconsideración
Total	16	11	1	0	4	0
Bancos	5	4	1	0	0	0
Corretaje	1	0	0	0	1	0
Seguros y pensiones	3	2	0	0	1	0
Afores	1	0	0	0	1	0
Arrendamiento y factoraje	0	0	0	0	0	0
Mixtas	0	0	0	0	0	0
Créditos	4	3	0	0	1	0
Grupos financieros	2	2	0	0	0	0

² Se excluyen los 521 avisos de gas LP.



Cuadro 17. Información sectorial, 2004 Telecomunicaciones y medios electrónicos

Concepto	Suma	Concentraciones	Prácticas monopólicas	Licitaciones, concesiones y permisos	Consultas	Recursos de reconsideración
Total	34	12	2	12	1	7
Telecomunicaciones	22	8	0	10	0	4
Enlaces punto-punto	3	1	0	2	0	0
Servicios satelitales	9	0	0	7	0	2
Telefonía fija	2	0	0	1	0	1
Telefonía móvil	6	5	0	0	0	1
Radiolocalización y						
recuperación de vehículos	2	2	0	0	0	0
Medios electrónicos	12	4	2	2	1	3
Internet	1	1	0	0	0	0
Televisión abierta	2	1	0	0	1	0
Televisión restringida	9	2	2	2	0	3
Televisión abierta		1 2			1 0	

Cuadro 18. Información sectorial, 2004 Servicios de infraestructura

Concepto	Suma	Concentraciones	Prácticas monopólicas	Licitaciones, concesiones y permisos	Consultas	Recursos de reconsideración
Total	44	3	6	23	7	5
Transporte aéreo	6	1	2	0	3	0
Gas natural	6	2	1	3	0	0
Puertos y transporte marítimo	28	0	1	20	4	3
Transporte ferroviario	4	0	2	0	0	2

Cuadro 19. Información sectorial, 2004 Sector bienes de consumo y otros servicios

Concepto	Suma	Concentraciones	Prácticas monopólicas	Licitaciones, concesiones y permisos	Consultas	Recursos de reconsideración
Total	178	96	32	9	20	21
Agropecuario y Agrícola	1	0	1	0	0	0
Alimentos	16	10	3	0	3	0
Alquiler de inmuebles	9	6	1	0	2	0
Bebidas	21	5	3	0	1	12
Comercio	7	3	1	0	1	2
Construcción	2	2	0	0	0	0
Correos y mensajería	0	0	0	0	0	0
Electricidad	7	2	0	5	0	0
Entretenimiento y						
esparcimiento	5	4	1	0	0	0
Farmacéuticos	14	6	5	0	1	2
Gas LP	10	1	6	0	2	1
Hoteles	11	7	0	4	0	0
Maquinaria y equipo	2	2	0	0	0	0
Metalurgia	1	1	0	0	0	0
Minería	2	2	0	0	0	0
Otras industrias						
manufactureras	3	2	0	0	1	0
Otras sustancias químicas y						
derivados del petróleo	13	9	0	0	4	0
Papel, productos de papel y						
empresas editoriales	6	5	0	0	1	0
Partes y accesorios para						
automóviles	7	7	0	0	0	0
Productos metálicos	5	2	1	0	2	0
Productos no metálicos	1	1	0	0	0	0
Productos plásticos	5	4	0	0	1	0
Restaurantes	0	0	0	0	0	0
Servicios diversos	5	3	2	0	0	0
Servicios profesionales y						
personales	9	3	3	0	1	2
Siderurgia	2	1	1	0	0	0
Textiles	5	5	0	0	0	0
Transporte terrestre	6	0	4	0	0	2
Vidrio	3	3	0	0	0	0

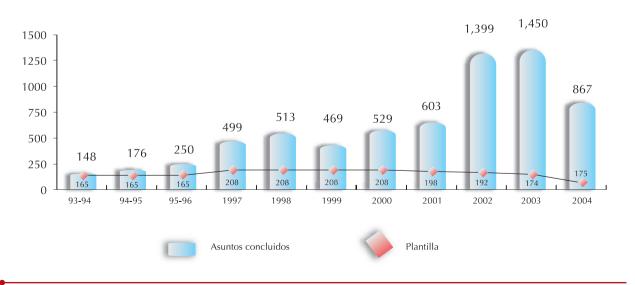


Series históricas 1993-2004

Cuadro 20. Asuntos concluidos 1993-2004

Accepto		J	ulio-juni	0	2do. sem. de								
Asunto	Suma	93-94	94-95	95-96	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Total	7,095	148	176	250	192	499	513	469	529	603	1,399	1,450	867
Concentraciones	2,221	57	89	109	71	218	195	245	276	311	260	196	194
Prácticas													
monopólicas	507	30	16	27	17	52	50	41	63	64	68	38	41
Licitaciones,													
concesiones,													
permisos y													
declaratorias	3,266	34	25	31	78	154	164	101	102	104	784	1,122	567
Consultas	465	14	31	48	14	49	64	41	39	49	40	44	32
Recursos de													
reconsideración	636	13	15	35	12	26	40	41	49	75	247	50	33

Gráfica 7. Asuntos concluidos y personal, 1993-2004 Comparación sobre bases anuales¹



Se omitió el segundo semestre de 1996 para homologar los periodos que se comparan.

Cuadro 21. Concentraciones Tipo de resolución

Concepto		Jı	ulio-juni	o	2do. sem. de								
Concepto	Suma	93-94	94-95	95-96	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Total	2,221	57	89	109	71	218	195	245	276	311	260	196	194
Autorizadas	1,966	52	83	99	63	208	187	220	181	268	238	186	181
Condicionadas	68	5	4	7	3	3	1	6	20	8	5	2	4
No autorizadas	18	0	1	0	0	2	1	3	3	2	2	3	1
Otras ^a	169	0	1	3	5	5	6	16	72	33	15	5	8

a Incluye asuntos desechados, desistidos y no admitidos a trámite

Cuadro 22. Prácticas monopólicas y otras restricciones a la competencia Tipo de procedimiento y resolución

Concento		J	ulio-juni	o	2do. sem. de								
Concepto	Suma	93-94	94-95	95-96	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Total	507	30	16	27	17	52	50	41	63	64	68	38	41
Denuncias	357	19	6	14	8	25	33	26	55	46	59	33	33
Sanción y/o													
recomendación	69	4	1	5	0	2	9	3	7	6	20	6	6
Por artículo 41													
del RLFCE	12	0	0	0	0	0	1	1	2	2	3	0	3
Cierre	128	1	1	3	5	6	12	12	34	17	17	11	9
Otras ^a	148	14	4	6	3	17	11	10	12	21	19	16	15
Investigaciones													
de oficio	150	11	10	13	9	27	17	15	8	18	9	5	8
Sanción y/o													
recomendación	64	6	6	10	2	13	5	6	4	7	3	0	2
Por artículo 41													
del RLFCE	7	0	0	0	0	0	0	1	0	3	3	0	0
Cierre	79	5	4	3	7	14	12	8	4	8	3	5	6

a Incluye asuntos desechados, desistidos y no admitidos a trámite



Cuadro 23. Licitaciones, concesiones y permisos Tipo de decisión

					2do.								
Concepto		J	ulio-juni	0	sem. de								
concepto	Suma	93-94	94-95	95-96	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Total	3,251	34	25	31	78	154	163	96	99	101	783	1,122	565
No objetada	744	30	25	22	63	136	146	90	79	64	25	37	27
Condicionada	21	1	0	7	0	1	8	1	2	1	0	0	0
Objetada	19	0	0	0	1	2	3	3	6	1	3	0	0
Otras ^a	2,467	3	0	2	14	15	6	2	12	35	755	1,085	538

a Incluye asuntos desechados, desistidos, no admitidos a trámite y cerrados. Los avisos de gas LP se registran desde el 2002. La cifra del 2002 incluye 741 de estos asuntos; en el 2003 se registraron 1,072; y, en el 2004, 521.

Cuadro 24. Recursos de reconsideración Tipo de decisión

					2do. sem.								
Concepto		J	ulio-juni	0	de								
	Suma	93-94	94-95	95-96	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Total	636	13	15	35	12	26	40	41	49	75	247	50	33
Decisiones													
confirmadas	335	1	6	6	9	17	29	17	19	27	155	36	13
Decisiones													
modificadas	50	1	1	2	0	2	5	5	4	13	14	2	1
Decisiones													
revocadas	60	5	3	5	1	2	3	2	4	13	13	2	7
Desechados	178	5	5	21	2	3	3	17	19	16	65	10	12
Otros ^a	13	1	0	1	0	2	0	0	3	6	0	0	0

a Incluye asuntos desistidos o sin materia.

Cuadro 25. Multas

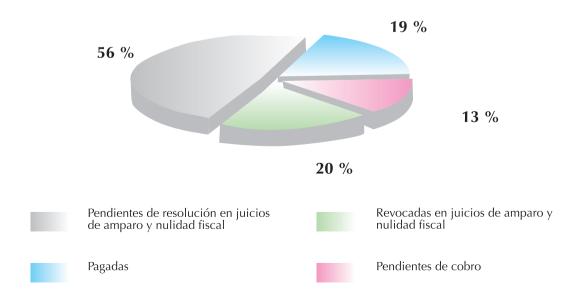
Cifras en millones de pesos constantes del 2004

Concepto	Suma	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Impuestas ^a	443.77	22.69	32.12	0.90	1.67	5.17	17.25	12.26	23.04	174.94	77.31	60.57	15.85
Medida													
de apremio	22.13	0	0	0	0	1.88	0.08	6.56	6.97	6.12	0.36	0.16	0
Medida													
de sanción	421.64	22.69	32.12	0.90	1.67	3.29	17.17	5.70	16.07	168.82	76.95	60.41	15.85
Efectivas ^b	351.43	22.69	20.76	0.90	0.82	3.28	13.19	5.00	15.92	119.72	72.73	60.57	15.85
Medida													
de apremio	2.06	0	0	0	0	0	0.08	0.07	0.11	1.31	0.33	0.16	0
Medida													
de sanción	349.37	22.69	20.76	0.90	0.82	3.28	13.11	4.93	15.81	118.41	72.40	60.41	15.85

a Corresponde a las multas impuestas en firme.

Gráfica 8. Multas impuestas, 1993-2004 Distribución, cifras en pesos constantes del 2004

Monto: 460.5 millones de pesos



b Corresponde a las multas impuestas en firme menos las que fueron suspendidas o revocadas en un juicio de amparo o de nulidad fiscal.



Concentraciones concluidas, 2004 Avisos presentados conforme con el artículo 21, fracción II, del RLFCE

Agentes	Inicio	Conclusión	Resolución
Procter & Gamble Manufactura, S de RL de CV y Loreto y Peña			
Pobre, SA de CV	04.12.03	27.01.04	Procedente
Nextel de México, SA de CV	05.12.03	19.01.04	Procedente
IBM de México, Comercialización y Servicios, SA de CV	15.12.03	04.02.04	Procedente
GE México, SA de CV	19.12.03	12.02.04	Procedente
Grupo México, SA de CV	07.01.04	04.02.04	Procedente
Pegaso Comunicaciones y Sistemas, SA de CV	08.01.04	11.02.04	Procedente
Ecore Holding, S de RL de CV y Regionor, SA de CV	12.01.04	26.01.04	Procedente
GES Technologies, S de RL de CV y Enertec			
Comercial, S de RL de CV	12.01.04	26.01.04	Procedente
Nissho Iwai Mexicana, SA de CV	12.01.04	09.02.04	Procedente
Industrias Bachoco, SA de CV	12.01.04	24.02.04	Procedente
Corporación Interamericana de Bebidas, SA de CV	12.01.04	24.02.04	Procedente
Paccar México, SA de CV	13.01.04	09.02.04	Procedente
Empresa Tecnológica Ericsson, SA de CV	21.01.04	27.02.04	Procedente
Inmobiliaria Securitas, SA de CV y Ericsson Telecom, SA de CV	21.01.04	27.02.04	Procedente
Embotelladoras El Carmen, SA de CV	21.01.04	09.02.04	Procedente
Embotelladora Tamaulipeca, SA de CV	21.01.04	05.03.04	Procedente
Televisa, SA de CV	29.01.04	08.03.04	Procedente
Compañía Minera de Autlán, SA de CV	09.02.04	26.02.04	Procedente
Alfa, SA de CV	10.02.04	25.02.04	Procedente
Kimberly Clark de México, SA de CV	02.03.04	04.03.04	Procedente
Coporación Interamericana de Entretenimiento, SA de CV y CIE			
Internacional, SA de CV	12.03.04	30.03.04	Procedente
Yum Restaurants International, S de RL de CV	23.03.04	21.04.04	Procedente
Albago, SA de CV; Confortables de México, SA e Inmobiliaria			
PH Guadalajara, SA de CV	24.03.04	30.03.04	Procedente
Embotelladora Pitic, SA de CV	26.03.04	14.04.04	Procedente
Coca Cola Femsa, SA de CV	31.03.04	20.04.04	Procedente
Novartis Farmacéutica, SA de CV	12.04.04	20.04.04	Procedente
Envases Universales de México, SA de CV	15.04.04	22.04.04	Procedente
Holcim Apasco, SA de CV	19.04.04	26.04.04	Procedente
Halliburton de México, S de RL de CV	04.05.04	17.05.04	Procedente
Coca Cola Femsa, SA de CV	10.05.04	24.05.04	Procedente
Labatt Brewing Company Limited	01.06.04	17.06.04	Procedente
Avon Cosmetics, SA de CV y Avon Cosmetics			
Manufacturing, S de RL de CV	04.06.04	06.09.04	Procedente
Panasonic de México, SA de CV y Matsushita Electric			
Industrial Co Ltd	07.06.04	06.09.04	Procedente
Ikon Servicios, SA de CV y Ikon de México, SA de CV	07.06.04	24.06.04	Procedente
Halliburton de México, S de RL de CV	25.06.04	29.06.04	Procedente

Concentraciones concluidas, 2004 Avisos presentados conforme con el artículo 21, fracción II, del RLFCE

Agentes	Inicio	Conclusión	Resolución
Comercializadora Metrogas, SA de CV y Servicios de Energía de			
México, SA de CV	06.07.04	07.12.04	Procedente
WLR Cone Mills Acquisition, LLC	02.08.04	03.08.04	Procedente
Grupo Petrotemex, SA de CV	04.08.04	11.08.04	Procedente
Banco Santander Mexicano, SA	06.08.04	08.10.04	Procedente
Boehringer Ingelheim Promeco, SA de CV	06.08.04	20.08.04	Procedente
Coca-Cola Femsa, SA de CV	07.09.04	09.09.04	Procedente
Grupo Condumex, SA de CV	10.09.04	17.09.04	Procedente
Sempra Energy México, SA de CV	21.09.04	23.09.04	Procedente
Tokio Marine Compañía de Seguros, SA de CV	04.10.04	10.06.04	Procedente
Impresora Transcontinental de México, SA de CV	05.10.04	25.10.04	Procedente
Embotelladora Lagunera, SA de CV	05.10.04	21.10.04	Procedente
Compañía Proveedora de Ingredientes, SA de CV	07.10.04	20.10.04	Procedente
Bayer de México, SA de CV	21.10.04	12.11.04	Procedente
Sanofi-Synthélabo SA y Aventis SA	21.10.04	02.11.04	Procedente
Neptuno Real Estate, S de RL de CV	02.11.04	12.11.04	Procedente
Embotelladora de Cuautla, SA de CV y			
Embotelladora Las Margaritas, SA de CV	12.11.04	26.11.04	Procedente
Operadora Aero-Boutiques, SA de CV	16.11.04	15.12.04	Procedente
Latinoamericana Duty Free SA de CV, Deor Marías, SA de CV	16.11.04	1512.04	Procedente
Aero-Boutiques Servicios, SA de CV (antes Deor SA de CV),	16.11.04	15.12.04	Procedente
Aero-Boutiques de México, SA de CV			
Polyducto, SA de CV	22.11.04	17.12.04	Procedente
Grupo Durman Esquivel México, SA de CV	22.11.04	17.12.04	Procedente
Xignus, SA de CV	22.11.04	09.12.04	Procedente
Las Cervezas Modelo en Nuevo León, SA de CV y La Modelo en			
Monterrey, SA de CV	22.11.04	13.12.04	Procedente
Storagetek de México, SA de CV	01.12.04	16.12.04	Procedente
Xignux, SA de CV	03.12.04	09.12.04	Procedente
GE México, SA de CV	07.12.04	14.12.04	Procedente
Persona Física	08.12.04	10.12.04	Procedente
Empresas Frisco, SA de CV	08.12.04	15.12.04	Procedente
Meritor Mexicana Holdings, SA de CV	09.12.04	15.12.04	Procedente



Agentes	Inicio	Conclusión	Resolución
Controladora Comercial Mexicana, SA de CV; Gigante,			
SA de CV y Tiendas Soriana SA de CV/ Sinergia de	20.10.03	$07.07.04^{a}$	Condicionada
Autoservicios, S de RL de CV			
Fugro, NV/ Thales, SA	14.11.03	22.01.04	Autorizada
Inmobiliaria Macmillan, SA de CV; Servicios Editoriales			
Lationamericanos, SA de CV/ Ediciones Castillo, SA de CV	28.11.03	14.01.04	Autorizada
Banco Internacional, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo			
Financiero Bital/ Ford Credit de México, SA de CV	04.12.03	14.01.04	Autorizada
Safmex, SA de CV/ Fermentaciones Mexicanas, SA de CV	04.12.03	22.01.04	Autorizada
Teva Pharmaceuticals México, S de RL de CV/ SICOR Inc	05.12.03	19.02.04	Autorizada
Tchibo Holding AG/ Beiersdorf AG	09.12.03	12.02.04	Autorizada
Bank of America Corporation/ Fleetboston Financial			
Corporation	09.12.03	14.01.04	Autorizada
Corporativo Internacional Mexicano, S de RL de CV/ Hurdell			
Holdings, S de RL de CV	09.12.03	14.01.04	Autorizada
Gas Express Nieto, SA de CV/ Mexigas, SA de CV	11.12.03	14.01.04	Autorizada
Textiles Zana, SA de CV/ American Textil Acquisition	17.12.03	12.02.04	Autorizada
Grupo Industrial Camesa, SA de CV; Delaware Chemicals			
Corporation/ Mexichem, SA de CV; Pennwalt, SA de CV; Atofina	17.12.03	29.01.04	Autorizada
Peróxidos de México, SA de CV			
MATC Digital S de RL de CV/ Grupo Iusacell SA de CV	17.12.03	12.02.04	Autorizada
LVP Hotels Associates, LLC/ Paraíso los Cabos, SA de CV	18.12.03	29.01.04	Autorizada
Koch Industries, Inc/ El Du Pont de Nemours and Company	19.12.03	29.01.04	Autorizada
Areva, SA/ Alstom, SA	19.12.03	29.01.04	Autorizada
Libbey, Inc/ Vitrocrisa Holding, S de RL de CV; Vitrocrisa,			
S de RL de CV; Vitrocrisa Comercial , S de RL de CV	19.12.03	29.01.04	Autorizada
The News Corporation Limited/ Hughes Electronics Corporation	19.12.03	27.05.04 ^b	No autorizada
Arena Investments, LLC/ Dunas Investments, LLC/ Desarrollo			
Cabocondo, SA De CV	19.12.03	29.01.04	Autorizada
The St Paul Companies, Inc/ Travelers Property Casualty, Corp	08.01.04	12.02.04	Autorizada
Frantschach Packaging AG/ Sacos y Envases Industriales,			
SA de CV; Maquinaria y Equipo Seisa, SA de CV	09.01.04	04.02.04	Autorizada
Thomas H Lee Equity Fund V, LP; Lexa Partners, LLC; Bain			
Capital Fund VII, LP; Providence Equity Partners IV, LP/Time	16.01.04	19.02.04	Autorizada
Warner, Inc			
Envases Universales de México, SA de CV/ Femsa Empaques,			
SA de CV; Compañía Mexicana de Latas, SA de CV	21.01.04	20.05.04	Autorizada
Henkel Capital, SA de CV/ Master Products, SA;			
Comercializadora y Distribuidora Alfa, SA de CV; Master	22.01.04	12.02.04	Autorizada
Products Manufactura de México, SA de CV			

Agentes	Inicio	Conclusión	Resolución
Grupo Smurfit México, SA de CV/ Smurfit Holdings, SA de CV;			
Kanan Ka'x Operación Forestal, SA de CV; Kanan Pak'al Vivero	23.01.04	19.02.04	Autorizada
Forestal, SA de CV; Empresas Tizayuca, SA de CV			
Holcim Ltd/ Holcim Apasco, SA de CV	26.01.04	12.02.04	Autorizada
Owens Corning VF Holdings Inc/ Vitro OCF, SA de CV	27.01.04	04.03.04	Autorizada
RR Donnelley & Sons Company/ Moore Wallace Incorporated	02.02.04	04.03.04	Autorizada
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA/ Grupo Financiero BBVA			
Bancomer, SA de CV	03.02.04	26.02.04	Autorizada
WLR Recovery Fund II, LP/ Cone Mills Corporation	13.02.04	11.03.04	Autorizada
Sintres Holding AG; Areas SA; Petrus Pte Ltd; Witherspoon			
Investment LLC/ Dufry Holding AG y Dufry Investment.	17.02.04	15.04.04	Autorizada
TCL International Holdings Limited/ Thomson Inc	20.02.04	18.03.04	Autorizada
Bemis Company, Inc; Corporación JMA, SA de CV/ Masterpak,			
SA de CV	09.03.04	15.04.04	Autorizada
Palace Holding, SA de CV; Palace Premier, SA de CV/ Paquete			
Hotelero del Grupo Sidek Situr	10.03.04	13.05.04	Autorizada
Asociated British Foods PLC; Food Alimentarios de México, S			
de RL de CV/ Unilever de México SA de CV	10.03.04	01.04.04	Autorizada
BCP Cristal Acquisition GMBH & Co, KG/ Celanese AG	11.03.04	01.04.04	Autorizada
SCA Hygiene Products Aktiebolag, Investment Aktiebolag			
Örnen/ Copamex Productos al Consumidor, SA de CV	12.03.04	01.04.04	Autorizada
Home Depot México, S de RL de CV/ Home Mart			
México, SA de CV	19.03.04	20.05.04	Autorizada
Grupo Televicentro, SA de CV/ Grupo Televisa, SA	23.03.04	27.05.04	Autorizada
Agrana Zucker Und Stärke Aktiengesellschaft/ Financiere			
Atys, SA	23.03.04	22.04.04	Autorizada
Interbrew, NV/ SA/ Companhia de Bebidas das Américas; Labatt			
Brewing Company Limited; Femsa Cerveza, SA de CV	24.03.04	17.06.04	Autorizada
The Boc Group, PLC/ Compañía de Nitrógeno de Cantarell, SA			
de CV; Compañía de Operaciones de Nitrógeno, SA de CV;	25.03.04	29.04.04	Autorizada
Duke Energy Corporation			
Grupo Bimbo, SA de CV/ Alimentos Duval, SA de CV; Lolimen,			
SA de CV; Joyco de México, SA de CV	26.03.04	06.05.04	Autorizada
Copenhagen Airports AS y persona física/ Inversiones Técnicas			
Aeroportuarias, SA de CV	30.03.04	22.04.04	Autorizada
Lasalle Partners, S de RL de CV y California Public			
Employees' Retirement System/ Corporación Inmobiliaria	01.04.04	06.05.04	Autorizada
Vesta, S de RL de CV			
Madison Dearborn Capital Partners, IV LP/ Cinemark, Inc	01.04.04	06.05.04	Autorizada
Global Home Products, LLC/ Intercraft Company y Newell			
Rubbermaid, Inc	02.04.04	06.05.04	Autorizada



Agentes	Inicio	Conclusión	Resolución
JP Morgan Chase & Co/ Bank One Corporation	12.04.04	13.05.04	Autorizada
Vorwerk KG; Vorwerk & Co/ CDRJ North Atlantic SaRL	14.04.04	13.05.04	Autorizada
Servicios Efectivos de Recuperación, SA de CV; Cargill			
Financial Services International, Inc/ Banco Nacional de	16.04.04	20.05.04	Autorizada
México, SA			
Comunicaciones Nextel de México, SA de CV/ Persona física	19.04.04	20.05.04	Autorizada
Comunicaciones Nextel de México, SA de CV/ Investigación y			
Desarrollo en Sistemas de Comunicación, SA de CV	19.04.04	20.05.04	Autorizada
Lasalle Investment Limited Partnership I; California Public			
Employees' Retirement System/ Operadora de Centros	21.04.04	24.06.04	Autorizada
Comerciales Opción, SA de CV; Centro de Acopio de			
Tepotzotlan, SA de CV			
Cancún Walk, SA de CV/ Fideicomiso F009 de Bank Boston,			
SA; Fideicomiso F010 de Bank Boston, SA	28.04.04	27.05.04	Autorizada
Magna International, Inc/ Lobdell Emery Corporation	29.04.04	27.05.04	Autorizada
Rexcel, SA de CV/ Ponderosa Industrial de México, SA de CV	30.04.04	03.06.04	Autorizada
Compañía Siderúrgica de California, SA de CV/ Atlax, SA de			
CV; Operadora Metamex, SA de CV	10.05.04	01.07.04	Condicionada
Wheaton River Minerals, Ltd/ lamgold Corporation	10.05.04	03.06.04	Autorizada
Lindsay, Goldberg & Bessemer GP AIV LP/ Keystone Foods,			
LLC; Mckey de México, S de RL de CV; y Servicios KD de	18.05.04	17.06.04	Autorizada
México, S de RL de CV			
Clearwire Corporation/ MVS Net, SA de CV	19.05.04	24.06.04	Autorizada
Energía Costa Azul, S de RL de CV; Sempra Energy México, SA			
de CV/ Terminal LNG de Baja California, S de RL de CV	20.05.04	17.06.04	Autorizada
Marubeni Corporation/ Concesionaria de Aguas Residuales de			
Juárez, SA de CV; Tratamiento de Agua de Puebla, SA de CV;	27.05.04	24.06.04	Autorizada
Tratamiento de Aguas de Culiacán, SA de CV			
Grupo Industrial Emprex, SA de CV/ 6235867 Canada, Inc;			
Femsa Cerveza, SA de CV	02.06.04	17.06.04	Autorizada
Am Resorts, LLC/ Hotel Camino Real Cancún; Hotel Camino			
Real Puerto Vallarta; Predio las Estacas; Promociones CR, SA de	02.06.04	01.07.04	Autorizada
CV; Servicios Profesionales Hovall, SA deCV			
Sanofi-Synthélabo, SA/ Aventis, SA	02.06.04	07.10.04	Autorizada
Winsa Company LLP/ Kristine Oversease, SA de CV	03.06.04	01.07.04	Autorizada
Cadena Comercial Oxxo, SA de CV/ Super's Rapiditos Bip Bip,			
SA de CV; Abastecedora Regional del Norte, SA de CV	07.06.04	05.11.04 ^b	Condicionada
Grupo Industrial Camesa, SA de CV/ Química Flúor, SA de CV	09.06.04	24.06.04	Autorizada
Sony Corporation of America y Sony BMG/ Bertelsmann, AG	23.06.04	14.09.04	Autorizada
Sypris Solutions, Inc/ Dana Heavy Axle Mexico, SA de CV	29.06.04	07.07.04	Autorizada
Exel Logistics, SA de CV/ Tibbett & Britten Group Plc	08.07.04	19.08.04	Autorizada
Mexilac, SA de CV/ Parmalat de México, SA de CV	09.07.04	14.09.04	Autorizada
	22.07.101		

Agentes	Inicio	Conclusión	Resolución
General Electric Capital Corporation/ Boeing Capital			
Corporation	12.07.04	26.08.04	Autorizada
Johnson Controls, Inc/ Grupo Imsa, SA de CV	13.07.04	05.08.04	Autorizada
Bain Capital Fund VII, LP/ Rhodia, SA	15.07.04	12.08.04	Autorizada
Sigma Alimentos, SA de CV/ Familia Villarreal	19.07.04	19.08.04	Autorizada
Emerson México Corporate Services, S de RL de CV/ Marconi			
Communications, SA de CV	21.07.04	23.09.04	Autorizada
The Coca Cola Company/ Publicidad y Servicios Arca,			
SA de CV	23.07.04	14.09.04	Autorizada
Bain Capital Fund VII, LP; Carlyle Partners III Loews, LP;			
Spectrum Equity Investors IV, LP/ Onex American Holdings II,	23.07.04	19.08.04	Autorizada
LLC; OCM Cinema Holdings LLC			
GE Capital Grupo Financiero, SA de CV/ General Hipotecaria,			
SA de CV Sociedad Financiera de Objeto Limitado	06.08.04	26.08.04	Autorizada
Cypress Merchant Banking Partners II LP/ Dana Corporation	12.08.04	23.09.04	Autorizada
Rexam, Plc/ Vitro-American National Can, SA de CV;			
Vancan, SA de CV	24.08.04	23.09.04	Autorizada
Regal Beloit Corporation/ General Electric Company	25.08.04	21.10.04	Autorizada
Acabados y Cortes Textiles, SA de CV; Construcciones			
Solticio, SA de CV/ Tarrant México, S de RL de CV;	26.08.04	07.10.04	Autorizada
Inmobiliaria Cuadros, SA de CV			
Coueur D'Alene Mines Corporation/ Wheaton River Mineral			
Limited	26.08.04	23.09.04	Autorizada
Tiger Key Acquisition, LP/ KSS Holdings, Inc/ KAC Mezzanine			
Holdings Company	30.08.04	07.10.04	Autorizada
Bayer Healthcare AG/ BF Hoffmann-La Roche AG	01.09.04	13.10.04	Autorizada
Nexus-Maxcom Holdings I, LLC/ Mexcom Telecomunicaciones,			
SA de CV	02.09.04	07.10.04	Autorizada
Corporativo Herradura, SA de CV/ Grupo Industrial Herradura,			
SA de CV	03.09.04	07.10.04	Autorizada
Graham Packaging Company, LP/ Owens-Brockway Plastic			
Products, Inc	06.09.04	07.10.04	Autorizada
Hershey Food Corporation/ Grupo Lorena, SA de CV; Bolsas			
Especiales, SA de CV	07.09.04	13.10.04	Autorizada
HSBC Seguros, SA de CV; Grupo Financiero HSBC/ Allianz			
Rentas Vitalicias, SA de CV	10.09.04	13.10.04	Autorizada
Paraíso BB Property I, LLC; Paraíso BB Los Cabos, S de RL de CV			
/ JTL Los Cabos Associates, LLC; Paraíso Cabo III, S de RL de CV	21.09.04	21.10.04	Autorizada
Global Marketing Solutions, SA de CV; Administradora			
Mexicana de Hipódromo, SA de CV; Refermex, SA de CV;	23.09.04	28.10.04	Autorizada
Promecap, SC/ Centro Internacional de Exposiciones y			
Convenciones del World Trade Center Ciudad de México			



Concentraciones concluidas, 2004 Notificadas conforme con el artículo 20 de la LFCE

Agentes	Inicio	Conclusión	Resolución
Punta Mita Holding Company, S RL de CV; Dmita, SA de CV; y			
Cantiles de Mita, SA de CV/ Desarrollo Turístico Punta Mita	23.09.04	21.10.04	Autorizada
BBVA-Bancomer, SA de CV/ Hipotecaria Nacional, SA de CV	24.09.04	04.11.04	Autorizada
HSBC México, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo			
Financiero HSBC/ Radiomóvil Dipsa, SA de CV	27.09.04	13.10.04	Autorizada
Chileno Bay Club, S de RL de CV/ El Tular, SA de CV; Cabo San			
Lucas, SA de CV	28.09.04	04.11.04	Autorizada
Banco Nacional de México, SA de CV/ Radiomóvil Dipsa,			
SA de CV	29.09.04	13.10.04	Autorizada
Compañía Minera Mulegé, SA de CV; Compañía Minera del			
Vizcaino, SA de CV/ Caopas, SA de CV	04.10.04	02.12.04	Autorizada
Corporación Inmobiliaria Vesta S de RL de CV/ Pilmamo			
Inmobiliaria S de RL de CV	07.10.04	28.10.04	Autorizada
Banco Nacional de México, SA/ Diseño y Publicidad Celular,			
SA de CV	08.10.04	28.10.04	Autorizada
Corporación Novavisión, S de RL de CV/ Grupo Galaxy			
Mexicana, S de RL de CV	08.10.04	11.11.04	Condicionada
HSBC México, SA / Diseño y Publicidad Celular, SA de CV	12.10.04	28.10.04	Autorizada
Vidrio Mundo, SA de CV/ Vidrio Formas, SA de CV; Calidad en			
Vidrio, SA de CV	12.10.04	11.11.04	Autorizada
Bimbo, SA de CV; Alimentos Duval, SA de CV; Barcel, SA de			
CV/ Abastex, SA de CV; Duvalin, SA de CV	15.10.04	11.11.04	Autorizada
Sterling Gorup Partners I, LP; Genstar Capital Partners III, LP;			
Laminar Direct Capital, LP; y Paribas North America, Inc/	18.10.04	18.11.04	Autorizada
Amoco Fibers & Fabrics Company			
ACCOR SA/ Club Mediterranée SA	21.10.04	18.11.04	Autorizada
Tokyo Gas International Holdings BV/ Bajío Holdings, LTD	22.10.04	18.11.04	Autorizada
Svenska Cellulosa Aktiebolaget SCA/ Copamex Productos al			
Consumidor, SA de CV	25.10.04	11.11.04	Autorizada
Cypress Merchant Banking Partners II LP; GS Capital Partners			
2000/ Cooper Tire & Rubber Company	26.10.04	24.11.04	Autorizada
Público inversionista/ Cydsa, SA de CV	26.10.04	11.11.04	Autorizada
Banco del Centro, SA, Institución de Banca Multiple, Grupo			
Financiero Banorte/ Banco Mercantil del Norte, SA, Institución	01.11.04	18.11.04	Autorizada
de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte			
Pahema, SA de CV/ Nadro, SA de CV	17.11.04	02.12.04	Autorizada
Solvay Pharmaceuticals GMBH/ Italmex, SA; Inmuebles y			
Construcciones, SA; y Biur, SA	05.11.04	08.12.04	Autorizada
Oracle Corporation/ PeopleSoft, Inc	08.11.04	08.12.04	Autorizada
Jarden Corporation/ American Household, Inc	12.11.04	08.12.04	Autorizada
Persona Física/ Desarrollo Consolidado Omega,			
SA de CV	15.11.04	15.12.04	Autorizada

Concentraciones concluidas, 2004 Notificadas conforme con el artículo 20 de la LFCE

Agentes	Inicio	Conclusión	Resolución
Grupo Sanborns, SA de CV/ Grupo Dorian's	17.11.04	15.12.04	Autorizada
Mitsui & Co Ltd/ Terminal de LNG de Altamira, S de RL de CV	19.11.04	08.12.04	Autorizada
Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y			
Alcantarillado del Municipio de Puebla/ Tratamiento de Agua	24.11.04	15.12.04	Autorizada
de Puebla, SA de CV			
INRA, LLC/ Latin Financial Services, LLC	25.11.04	15.12.04	Autorizada

a Corresponde a la fecha de resolución del recurso de reconsideración, el cual se declaró parcialmente fundado y modificó la resolución recurrida de no autorizarla.

Concentraciones concluidas, 2004 Denuncias

Agentes	Inicio	Conclusión	Resolución
Grupo Industrial Trébol, SA de CV vs Global Industrial			
Technologies, Inc; AP Green Refractories, Inc y Harbison	16.10.02	18.11.04	Cierre
Walker Refractories, Inc			
Corporación Multimodal, SA de CV vs Operadora de la Cuenca			No se admitió
del Pacífico, SA de CV; Frigorífico de Manzanillo, SA de CV	08.03.04	18.05.04	a tramite ^b
Industrias H-24, SA vs SC Johnson & Son, Inc; Johnson			No se admitió
and Son, SA	27.05.04	09.06.04	a tramite ^b
Corporación Multimodal, SA de CV vs Operadora de la Cuenca			
del Pacífico, SA de CV; Frigorífico de Manzanillo, SA de CV	21.06.04	11.11.04	Cierre
Investigaciones de oficio			
Global Industrial Technologies, Inc; Harbison Walker			
Refractories, Inc; AP Green Refractories, Inc	24.04.03	08.1104	Cierre
Grupo As, SA de CV; Distribuidora de Gas Noel, SA de CV;			
Uniclán, SA de CV	10.12.03	01.07.04	Cierre
Polivin, SA de CV y Envases Universales, SA de CV	25.09.03	23.03.04	Cierre
Trans-Mex, Inc, SA de CV y Swift Transportation Co, Inc	31.03.04	26.08.04	Cierre

a Se ordenó a las partes notificar la concentración en términos del artículo 20 de la LFCE.

b Corresponde a la fecha de resolución del recurso de reconsideración, el cual se declaró parcialmente fundado y confirmó la resolución recurrida.

b En términos del artículo 25 del RLFCE se tuvo como no presentada la demanda, dejando a salvo el derecho del agente económico de volver a presentarla.



Prácticas monopólicas, 2004 Denuncias

Agentes	Tipo de práctica	Inicio	Conclusión	Resolución
TFM SA de CV vs Ferrocarril Mexicano, SA de CV	Relativas	31.10.01	02.10.03	Sanción
Gas Express Nieto, SA de CV vs Gas Nieto SA de CV, Dos Mil Gas, SA de CV; Distribuidora Mexicana de Gas LP, SA de CV; Distribuidora de Gas Noel, SA de CV; y Gas Butano del Bajío, SA de CV	Relativas	17.12.01	16.07.04	Concluida en términos del artículo 41 del RLFCE
Gas del Ángel, SA de CV vs de Gas Central de la Sierra, SA de CV; Gas La Y Griega, SA de CV; Gas Soni de Tehuacán, SA de CV; y Gas del Volcán, SA de CV	Relativas	17.12.01	16.07.04	Concluida en términos del artículo 41 del RLFCE
Autobuses Coordinados, SA de CV vs Autobuses Unidos, SA de CV; Autobuses Alas de Oro, SA de CV; Autos Pullman, SA de CV; y Línea Valles, SA de CV	Relativas	06.09.02	19.02.04	Cierre
Pepsi-Cola Mexicana, SA de CV vs Yoli de Acapulco, SA de CV; Embotelladora Altamirano, SA de CV; Embotelladora del Navar, SA de CV; Embotelladora de Mexicali, SA de CV y otras.	Relativas	30.10.02	04.03.04	Cierre
Compañía Fletera Nacional Chiapaneca, SA de CV vs Unión de Transportistas de Carga Cuxtepeques y Anexas, SA de CV	Relativas	09.12.02	04.02.04	Sanción y multa
Compañía Fletera Nacional Chiapaneca, SA de CV vs Transportes Fraylescanos, SA de CV	Relativas	09.12.02	14.01.04	Concluida en términos del artículo 41 del RLFCE
Persona física vs Distribuidora Moctezuma de Piedras Negras, SA de CV	Relativas	10.01.03	26.02.04	Cierre
Revistas Novias y Eventos, SA de CV vs Producciones y Convenciones, SA de CV	Relativas	16.01.03	19.02.04	Cierre
Personas físicas vs H. Ayuntamiento del Municipio de Angostura, Sinaloa y Unión de Vendedores Ambulantes del Municipio de Angostura, Sinaloa	Absolutas	04.03.03	04.02.04	Sanción
Distribuidores Farmacéuticos Veterinarios en Cadena, SA de CV vs Schering Plough, SA de CV	Relativas	11.03.03	17.06.04	Cierre
Transportes Aéreos Pegaso, SA de CV vs Bell Helicopter Textron, Inc; Heliservicios de Campeche, SA de CV; y Servicios Aéreos del Centro, SA de CV	Relativas	01.04.03	12.02.04	Cierre
Gas Express Nieto, SA de CV vs Sonigas, SA de CV, Dos Mil Gas, SA de CV, Distribuidora de Gas Noel, SA de CV; Gas Butano del Bajío, SA de CV; Gas Supremo de Juárez, SA de CV; Servi Gas del Norte, SA de CV; Uniclán, SA de CV; y persona física	Absolutas	01.04.03	02.10.04	Cierre

Prácticas monopólicas, 2004 Denuncias

Agentes	Tipo de práctica	Inicio	Conclusión	Resolución
Sistema Computarizado de Emergencia, SA de CV vs Teléfonos de México, SA de CV	Relativas	15.05.03	01.07.04	Sanción y multa
TMM Puertos y Terminales, SA de CV vs Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, SA de CV	No se encuentra prevista en la LFCE	21.08.03	04.09.04	Desechada
Personas físicas vs Servicios Colectivos Melchor Murquiz, AC	Relativas	17.11.03	14.01.04	No se admitió a trámiteª
Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, AC vs Controladora Comercial Mexicana, SA de CV; Gigante, SA de CV; Tiendas Soriana, SA de CV; y empresas filiales, controladas, subsidiarias o controladoras	No se encuentra prevista en la LFCE	18.12.03	14.01.04	Desechada
Persona física vs Cinemas Nueva Era, SA de CV; Blockbuster de México, SA de CV; y Quality Films SA de CV.	Relativas	15.01.04	17.06.04	Cierre
Globe Chemical's, SA vs Química Ecosistemas, SA	Relativas	27.02.04	12.04.04	No se admitió a trámite ^a
Industrias H-24, SA vs Johnson & Son, SA	Relativas	06.05.04	09.06.04	No se admitió a trámite ^a
Lancasteiner Scientific, SA de CV y PIHCSA Medica, SA de CV vs Merck Sharp & Dohme de México y Merck & Company Inc	Relativas	21.05.04	13.10.04	Cierre
Persona física vs H. Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca, Morelos y Administración del Centro Comercial Lic. Adolfo López Mateos	Relativas	26.05.04	21.10.04	Recomendación
Inmobiliaria Pool Bolita, SA de CV vs Asociación de Conominios de la Plaza Zaragoza, AC	Relativas	16.06.04	02.08.04	No se admitió a trámiteª
Persona física vs Distribuidores de gas LP	Relativas	06.07.04	10.08.04	No se admitió a trámiteª
Improcar, SA de CV vs Carnes Selectas, SA de CV	No se encuentra prevista en la LFCE	15.07.04	05.08.04	Desechada
Aerocarga Mexicana, SA vs Grupo de Desarrollo del				No se admitió a
Sureste, SA Distribuidora de Combustibles Mexicanos, SA de CV vs Gas Imperial, SA de CV	Relativas Relativas	19.07.04	27.08.04	trámite ^a No se admitió a trámite ^a
Análisis Clínicos Fleming vs Hospital Médica Campestre y Proquimed Laboratorio Clínico	Relativas	23.07.04	10.09.04	No se admitió a trámiteª



Prácticas monopólicas, 2004 Denuncias

Agentes	Tipo de práctica	Inicio	Conclusión	Resolución
Industrias Vinícolas Pedro Domecq, SA de CV vs				
Presidente Municipal de Loreto Zacatecas	Relativas	23.07.04	02.12.04	Recomendación
Delegación de la Procuraduría Federal del				
Consumidor en León, Guanajuato vs Fabricantes	Relativas y			No se admitió a
de Acero	absolutas	23.08.04	14.10.04	trámiteª
Persona física vs Productora y Comercializadora de				No se admitió a
TV, SA de CV	Relativas	25.08.04	01.11.04	trámite ^{a y b}
Persona física vs Productora y Comercializadora de				No se admitió a
TV, SA de CV	Relativas	25.08.04	01.11.04	trámite ^{a y b}
Persona física vs Comercializadora Farmacéutica de				No se admitió a
Chiapas, SA de CV	Relativas	27.04.04	28.10.04	trámiteª
Investigaciones de oficio				
Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y				
Departamentales, AC	Relativas	20.10.00	19.08.04	Cierre
TFM, SA de CV y Ferrocarril Mexicano, SA de CV	Relativas	14.08.02	03.06.04	Cierre ^c
Ferrocarril Mexicano, SA de CV y TFM, SA de CV	Relativas	14.0802	28.10.04	Cierre ^c
Embotelladora Tecomán, SA de CV; Embotelladora Guadalupe Victoria, SA de CV; Embotelladora Tangamanga, SA de CV; Compañía Embotelladora Nueva Obregón, SA de CV; y otras	Relativas	22.08.02	04.03.04	Cierre
Asociación de Banqueros de México, AC; Promoción y Operación, SA de CV; y Servicios Electrónicos Globales, SA de CV	Relativas	04.12.02	06.05.04	Cierre
Laboratorio de Alta Tecnología de Xalapa, SC; Biociencia, SA de CV; Laboratorio de Diagnóstico Fitosanitario de la Facultad de Agronomía; Universidad Autónoma de Nuevo León y Centro Internacional de Servicios Fitosanitarios, SA de CV	Absolutas	09.10.03	19.08.04	Sanción
Yale Security de México, SA de CV	Relativas	10.10.03	26.08.04	Cierre
Unión de Tortillerías y Molinos en el Municipio de				
Temixco, Morelos	Absolutas	13.10.03	17.06.04	Sanción
MGI Supply, Ltd; Mex–Gas Internacional, Ltd; Pemex Gas y Petroquímica Básica; y Gasoductos de Chihuahua, S de RL de CV	Relativas	03.02.04	01.07.04	Cierre
Ferrosur, SA de CV	Relativas	14.08.04	13.12.04	Cierre ^c

a En términos del artículo 25 RLFCE se tuvo como no presentada la demanda, dejando a salvo el derecho del agente económico de volver a presentar.

b Se trata de personas físicas diferentes.

Las tres decisiones radican en el mismo expediente.

Concesiones, 2004 Otorgamiento

Agentes	Inicio	Conclusión	Resolución
Satellite Data Solutions, SA de CV	05.03.04	09.07.04	Cierre
Global S Telecomunicaciones, SA de CV	25.05.04	02.12.04	Opinión favorable
Persona física	28.05.04	14.09.04	Opinión favorable
Cesiones			
Megacable Comunicaciones de México, SA de CV/			
Grupo Telecomunicaciones Mexicanas, SA de CV	05.11.03	29.01.04	Opinión favorable
Cablevisión, SA de CV/ MVS Multivisión, SA de CV	28.01.04	01.04.04	Opinión favorable
Bestphone, S.A de CV	22.04.04	15.07.04	Opinión favorable
VPN de México, SA de CV/ Bierafin, SA de CV	24.06.04	13.10.04	Opinión favorable
Granelera Manzanillo, SA de CV/ Grupo Naviero Peninsular,			
SA de CV	25.06.04	05.08.04	Opinión favorable
Munaro Holding BV/ New Skies Satellites de México, SA de CV	25.06.04	13.10.04	Opinión favorable

Licitaciones, 2004 Bases y evaluación de participantes

Agentes	Asunto	Inicio	Conclusión	Resolución
Comisión Federal de Electricidad	Bases	07.07.03	03.06.04	Concluido
	Evaluación de			
Iberdrola México, SA de CV	participantes	12.04.04	03.06.04	Opinión favorable
	Evaluación de			
Energía Campoverde I, S de RL de CV	participantes	21.04.04	03.06.04	Opinión favorable
	Evaluación de			
Petrobras International Braspetro BV	participantes	22.04.04	03.06.04	Opinión favorable
Mitsui & Co Ltd; Valladolid International	Evaluación de			
Investments, S de RL de CV; Hitachi, Ltd	participantes	23.04.04	03.06.04	Opinión favorable
Fondo Nacional de Fomento al Turismo	Bases	13.01.04	07.06.04	Cerrado
Administración Portuaria Integral de Progreso, SA				
de CV	Bases	20.02.04	24.11.04	Concluido
	Evaluación de			
Terminal de Contenidors de Barcelona, SL	participantes	30.09.04	24.11.04	Opinión favorable
	Evaluación de			
Dragados Servicios Portuarios y Logísticos, SL	participantes	30.09.04	24.11.04	Desistimiento
	Evaluación de			
Infraestructura Marítima y Portuaria, SA de CV	participantes	01.10.04	24.11.04	Desistimiento
	Evaluación de			
Personas físicas	participantes	01.10.04	24.11.04	Desistimiento



Licitaciones, 2004 Bases y evaluación de participantes

Agentes	Asunto	Inicio	Conclusión	Resolución
	Evaluación de			
Remaconst Corporación Mexicana	participantes	01.10.04	24.11.04	Opinión favorable
Administradora Portuaria Integral de				
Topolobampo	Bases	12.04.04	20.05.04	Concluido
	Evaluación de			
Almacenadora Regional Mexicana, SA de CV	participantes	14.04.04	20.05.04	Opinión favorable
Administración Portuaria Integral de Mazatlán,				
SA de CV	Bases	19.04.04	28.06.04	Concluido
	Evaluación de			
Servicio Guzmán del Mar, SA de CV	participantes	28.04.04	24.06.04	Opinión favorable
Comisión Federal de Telecomunicaciones	Bases	31.05.04	30.08.04	Cerrado
SES Americom Inc y Satélites Globales, S de	Evaluación de			
RL de CV	participantes	25.08.04	30.08.04	Desistimiento
Fonatur, BMO, Rincón Sabroso SA de CV	Bases	09.06.04	14.09.04	Concluido
	Evaluación de			
IP27-II, SA de CV	participantes	13.07.04	14.09.04	Opinión favorable
	Evaluación de			
Real Turismo, SA de CV	participantes	15.07.04	14.09.04	Opinión favorable
Administración Portuaria Integral de Dos Bocas,				
SA de CV	Bases	19.06.04	11.11.04	Concluido
Representaciones y Distribuciones Evya,	Evaluación de			
SA de CV	participantes	16.08.04	11.11.04	Opinión favorable
Administración Portuaria Integral de Dos Bocas,	_			
SA de CV	Bases	24.06.04	02.12.04	Concluido
	Evaluación de			
Oceanografía, SA de CV	participantes	20.08.04	02.12.04	Opinión favorable
Consultoría y Servicios Petroleros, SA de CV;	- 1			
Astilleros Alfa del Golfo de México, SA de CV;	Evaluación de			
Abastecedora Petrolera, SA de CV; e Inmobiliaria	participantes	23.08.04	02.12.04	Opinión favorable
Ylann, SA de CV				
Administradora Portuaria Integral Lázaro		4= 0= 04		6 111
Cárdenas, SA de CV	Bases	15.07.04	07.10.04	Concluido
	Evaluación de	.=		
Verificadora de Productos Alimenticios, SA de CV	participantes	27.08.04	07.10.04	Opinión favorable
LITTCA CA L CV	Evaluación de	27.00.01	07.10.04	0 : : / () !!
UTTSA, SA de CV	participantes	27.08.04	07.10.04	Opinión favorable
Administración Portuaria Integral de Ensenada,	D	07.00.0:	10.10.01	6 1
SA de CV	Bases	07.09.04	19.10.04	Cerrado
Comisión Federal de Telecomunicaciones	Bases	30.09.04	11.11.04	Concluido
SES Americom Inc y Satélites Globales,	Evaluación de	20.00.01	11 11 01	Oninita (II
S de RL de CV	participantes	30.09.04	11.11.04	Opinión favorable

Seguimiento de casos,¹ 2004

Agentes	Asunto	Conclusión	Resolución emitida en cumplimiento de la ejecutoria
Transportes Escandinavos, SA de CV	Prácticas monopólicas	14.01.04	Se dejó sin efectos una consideración de la resolución; se emitió una nueva resolución que declara infundado el recurso de reconsideración y confirma la resolución recurrida.
Tyco International, Ltd y AMP Incorporated	Concentración no notificada	29.01.04	Se dejó sin efectos la resolución del recurso de reconsideración y se emitió una nueva que motiva el monto de la multa impuesta por notificación extemporánea.
Telecable Centro Occidente, SA de CV	Prácticas monopólicas	29.01.04	Se emitió una resolución que modifica una consideración de la resolución del recurso de reconsideración, declara infundado un agravio y confirma la resolución recurrida del 11 de abril de 2002.
Gas Licuado de México, SA de CV	Declaratoria sobre condiciones de competencia	26.02.04	Se dejó insubsistente la resolución y se emitió una nueva resolución que sigue los lineamientos de la sentencia y resolvió infundado el recurso de reconsideración interpuesto.
Gas Presto, SA de CV	Declaratoria sobre condiciones de competencia	04.03.04	Se dejó insubsistente la resolución y se emitió una nueva que declaró infunda- do el recurso de reconsideración y confirma la resolución recurrida.
Bello Gas, SA de CV	Declaratoria sobre condiciones de competencia	18.03.04	Se dejó insubsistente la resolución y se emitió una nueva que declaró infunda- do el recurso de reconsideración y confirma la resolución recurrida.
Gas de Tlanepantla, SA de CV	Declaratoria sobre condiciones de competencia	18.03.04	Se dejó insubsistente la resolución y se emitió una nueva que declaró infunda- do el recurso de reconsideración y confirma la resolución recurrida.
Aerovías de México, SA de CV, Aerolitoral, SA de CV, Compañía Mexicana de Aviación, SA de CV, Cámara Nacional de Aerotransportes; y Transportes Aeromar, SA de CV	Declaratoria sobre condiciones de competencia	18.03.04	Se emite resolución que declara par- cialmente fundado el recurso de reconsideración y se ordena notificar personalmente la resolución de fecha 8 de septiembre de 1999.
Gas de Tizayuca, SA de CV	Declaratoria sobre condiciones de competencia	22.04.04	Se dejó insubsistente la resolución y se emitió una nueva que declaró infunda- do el recurso de reconsideración y confirma la resolución recurrida.



Seguimiento de casos, 2004

Agentes	Asunto	Conclusión	Resolución emitida en cumplimiento de la ejecutoria
Embotelladora Tarahumara, SA de CV	Prácticas monopólicas	29.04.04	Se decretó el cierre del procedimiento por cuanto hace a esta empresa.
TMM Puertos y Terminales, SA de CV	Prácticas monopólicas	17.06.04	Se dejó insubsistente la resolución; se emitió una nueva que declara fundado el recurso y se emitió un nuevo acuer- do debidamente fundado y motivado.
Teléfonos de México, SA de CV	Declaratoria sobre condiciones de competencia	24.06.04	Se dejó insubsistente la resolución y se emitió una nueva que declaró infundado el recurso de reconsideración y confirma la resolución recurrida.
Ecologas Carburación, SA de CV	Declaratoria sobre condiciones de competencia	24.06.04	En cumplimiento a la ejecutoria, se deja insubsistente la resolución, se emite una nueva resolución.
Teléfonos de México, SA de CV	Prácticas monopólicas	12.08.04	Se dejó insubsistente la resolución y se emitió una nueva que declaró infunda- do el recurso de reconsideración y confirma la resolución recurrida.
Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, AC	Prácticas monopólicas	19.08.04	Se dejó sin efectos la resolución y se concluyó anticipadamente el proce- dimiento en términos del artículo 41 del RLFCE.
Teléfonos de México, SA de CV	Declaratoria sobre condiciones de competencia	14.09.04	Se dejó insubsistente la resolución y se emitió una nueva que declaró infun- dado el recurso de reconsideración y confirma la resolución recurrida.
Teléfonos de México, SA de CV	Prácticas monopólicas	23.09.04	Se dejó insubsistente la resolución y se emitió una nueva que declaró infundado el recurso de reconsideración y confirma la resolución recurrida.
Aerovías de México, SA de CV, Aerolitoral, SA de CV, Compañía Mexicana de Aviación, SA de CV y Cámara Nacional de Aerotransportes	Declaratoria sobre condiciones de competencia	07.10.04	Se emite resolución que declara par- cialmente fundado el recurso de reconsideración y se ordena notificar personalmente la resolución de fecha 8 de septiembre de 1999.
Teléfonos de México, SA de CV	Prácticas monopólicas	21.10.04	Se dejó insubsistente la resolución y se emitió una nueva que declaró infunda- do el recurso de reconsideración y confirma la resolución recurrida.
Williams & Tancredi Comunicaciones, SA de CV	Prácticas monopólicas	11.11.04	Se dejó insubsistente la resolución y se emitió una nueva resolución que sigue los lineamientos de la sentencia y resolvió infundado el recurso de reconsideración interpuesto.

Seguimiento de casos,¹ 2004

Agentes	Asunto	Conclusión	Resolución emitida en cumplimiento de la ejecutoria
Su Gas, SA de CV	Declaratoria sobre condiciones de competencia	18.11.04	Se dejó sin efectos la resolución; se emitió una resolución que declara parcialmente fundado el recurso de reconsideración y modifica la resolución recurrida.
Panamco México, SA de CV	Prácticas monopólicas	24.11.04	Se decretó el cierre del procedimiento por cuanto hace a esta empresa
Compañía Hidrogas de Cuernavaca, SA de CV, Gas de Cuautla, SA de CV, Gas Modelo, SA de CV, Gas de Cuernavaca, SA de CV, Gas del Sol, SA de CV; y Compañía de Gas de Morelos, SA de CV	Prácticas monopólicas	24.11.04	Se dejaron sin efectos todos los actos del procedimiento, incluyendo la reso- lución del 17 de junio de 2002 y el ofi- cio de presunta responsabilidad de 12 de julio de 2001.
SSA México, SA de CV	Prácticas monopólicas	15.12.04	Se dejó sin efectos la resolución y se emitió una resolución que declara fun- dado el recurso de reconsideración y admite a trámite la denuncia presentada.

Asuntos cuya decisión se modificó en cumplimiento de una sentencia judicial.



Opiniones sobre propuestas para cambiar leyes, reglamentos y disposiciones administrativas Emitidas conforme con el artículo 24, fracción VI, de la LFCE

Nombre de la iniciativa	Proponente	Fecha de la opinión	Destinatario de la opinión
Iniciativa con proyecto de Decreto de la Ley Federal para la Competencia Económica y la Competitividad	Senadores Jorge Zermeño Infante y César Jáuregui Robles	20.07.04	Secretaría de Economía
Iniciativa de Decreto que expide la Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos	Diputado Francisco Javier Bravo Carbajal	26.08.04	Comisión de turismo de la H. Camará de Diputados
Iniciativa de la Ley que adiciona un párrafo al artículo 49 de la Ley de Instituciones de Crédito	Diputado Jesús Martínez Alvarez	22.09.04	Secretaría de Economía
Acuerdo por el que se adicionan el numeral a. 1.3. al acuerdo primero, un segundo párrafo a los acuerdos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, el anexo C o D, según corresponda, para incluir el servicio de transporte de señales del servicio local, y el formato de aviso de ini- cio de la prestación del servicio de transporte de señales del servicio local al "Acuerdo por el que se modifica el anexo a y se adiciona, según corresponda, el anexo B,o C, a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	23.09.04	Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 23,25,26 y 28 de la LFCE	Diputada Cristina Portillo Ayala	24.09.04	Secretaría de Economía
Iniciativa legislativa para reformar el párrafo primero del artículo 10 y la fracción V del artículo 35 de la LFCE y la derogación de la fracción VII de ese mismo precepto	Senador David Jiménez González	24.09.04	Secretaría de Economía
Iniciativa que reforma la fracción VII del artículo 10 de la LFCE	Diputado Cruz López Aguilar	20.10.04	Secretaría de Economía
Iniciativa con proyecto de Decreto de Ley de Radio y Televisión	Senador Javier Corral y otros	01.11.04	Secretaría de Economía
Proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial	Senador Fauzi Hamdán Amad y otros Senadores	10.12.04	Secretaría de Economía

Directorio

Eduardo Pérez Motta

Presidente

Luis A. Prado Robles Secretario Ejecutivo Martín Moguel Gloria Director General de Asuntos Jurídicos Adriaan Ten Kate Director General de Estudios Económicos Álvaro Sánchez González Director General de Concentraciones Francisco Maass Peña Director General de Investigaciones Salvador Apodaca Sarabia Director General de Procesos de Privatización y Licitaciones Ernesto Estrada González Director General de Regulación Internacional Alí Haddou Ruiz Jefe de la Unidad de Normatividad Económica

Director General de Control y Seguimiento
Rafael Fernández Pérez
Director General de Administración
Ángel López Hoher
Director General de Comunicación Social
Alicia Susana Pineda y Mitolo
Titular del Órgano Interno de Control

Gamal Saraya Ley

Atención e información al público

La Comisión Federal de Competencia atiende puntualmente las consultas del público y de los agentes ecónomicos e informa sobre aspectos jurídicos y de política relativos al proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados

Personalmente o por correo

Monte Líbano no. 225 Colonia Lomas de Chapultepec 11000 México D.F.

Internet

Página de la Comisión Federal de Competencia http://www.cfc.gob.mx

Teléfono

En el D.F.: 9140 65 00

Lada sin costo: 01 800 717 14 22

Fax: 9140 66 80

